

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. David A. Rodríguez Ortiz	HACIENDA	<i>Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico</i>
P DEL S 1849 (Por el señor <i>Rivera Schatz</i> y la señora <i>Raschke Martínez</i>)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA SEGUNDO INFORME (<i>Con enmiendas en el Decretase</i>)	Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.
P DEL S 1908 (Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	SALUD (<i>Con enmiendas en el Decretase</i>)	Para enmendar la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.
P DEL S 2552 (Por el señor <i>Torres Torres</i>)	GOBIERNO (<i>Sin enmiendas</i>)	Para designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.

<p>P DE LA C 3432</p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i> y el representante <i>Rivera Guerra</i> y suscrito por los representantes <i>Torres Ramírez, Colberg Toro, León Rodríguez, Jaime Espinosa</i> y <i>Cintrón Rodríguez</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables; y para otros fines.</p>
<p>P DE LA C 3749</p> <p>(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para enmendar los artículos 9 y 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.</p>
<p>RC DEL S 1002</p> <p>(Por el señor <i>Torres Torres</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.</p>
<p>RC DE LA C 886</p> <p>(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.</p>
<p>RC DE LA C 1307</p> <p>(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-165 en el municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan", dada su inigualable trayectoria artística y cultural; y para otros fines relacionados.</p>

RC DE LA C 1386	HACIENDA	Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la representante <i>Casado Irizarry</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
R CONC. DEL S 59	REGLAS Y CALENDARIO	Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas en el Decretase)</i>	
R DEL S 2127	AGRICULTURA	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
(Por el señor <i>Berdiel Rivera</i>)	INFORME FINAL	

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

MD
2012 MAY 31 AM 9:59

7^{ma} Sesión
Ordinaria
ORIGINAL

**COMISION DE HACIENDA
SENADO DE PUERTO RICO**

31 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el nombramiento del Contador Público Autorizado, Sr. David A. Rodríguez Ortiz como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Contador Público Autorizado, Sr. David A. Rodríguez Ortiz, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El CPA, David A. Rodríguez Ortiz nació el 25 de enero de 1976 en el municipio de Ponce, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Frances María Rodríguez Rodríguez. Es padre de una hija; Laura Isabelle Rodríguez Rodríguez. Actualmente el Sr. Rodríguez reside junto a su familia en el municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

MPA

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado no fue sometido a la prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO

El nominado pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico; certificando que no se pudo determinar que existiera situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Se examinaron las certificaciones del CRIM y ASUME entregadas por el nominado y se desprende que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. David A. Rodríguez Ortiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

MPA

De entrada fueron entrevistados varias personas, a saber:

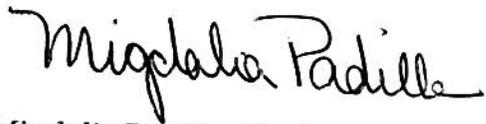
- Ing. Frances María Rodríguez, esposa del nominado, quien se mostro sumamente feliz por la nominación. Menciona que su esposo disfruta de cooperar con instituciones cívicas, como el Colegio de Contadores Públicos y La Cámara, así como otras instituciones. Comentó que el nominado es sumamente responsable con sus compromisos profesionales, así como organizado, por lo que puede lidiar con diferentes agencias. La Sra. Rodriguez respalda esta nominación y no conoce de oposición alguna a la misma.
- Sra. Edna Jiménez, Directora Ejecutiva, Colegio de Contadores Públicos. Manifestó que conoce personalmente al nominado, por sus participaciones voluntarias a favor del Colegio de Contadores Públicos. Lo recomienda positivamente en esta nominación.
- Varios profesionales, quienes han interactuado en algún momento dado con el CPA Rodríguez-Ortiz durante su trayectoria profesional, lo describen como un profesional sumamente responsable, conecedor, honesto, muy trabajador, persona muy centrada, religioso y con un núcleo familiar muy saludable. Recomiendan muy favorablemente esta nominación.

MPA

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomienda la confirmación del nominado como Miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

29 de mayo de 2012

**Segundo Informe Positivo sobre el
P. del S. 1849**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1849, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito enmendar el inicio (3) del Artículo 5 de la Ley. Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, la autoridad es una de las bases de la educación y, en el aprendizaje, se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro. No obstante, en ocasiones algunos maestros y educadores recurren a la agresión física como instrumento de castiza hacia los estudiantes. En este sentido, se expone que para el año 2008 se registraron en las escuelas del sistema de educación pública, seis (6) casos de violación sexual, cincuenta y dos (52) casos de agresión grave, novecientos treinta y dos (932) casos de agresiones simples.

Senado de Puerto Rico
Secretaría

12 MAY 29 PM 1:54

A tales fines, se considera necesario detectar cualquier tipo de inestabilidad emocional en los maestros que se desempeñan diariamente en los salones de clases. Según se indica, mientras más temprano se detecte algún síntoma de inestabilidad emocional en algún educador más probabilidades habrán de brindarles las ayudas necesarias y rehabilitarlo mediante el debido tratamiento por profesionales de la conducta. De esta forma, se protege tanto a los estudiantes como a los maestros. Es por esto que se pretende disponer para la realización de exámenes psicológicos antes de que los maestros y maestras sean certificados para trabajar.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una Audiencia Pública el viernes, 11 de febrero de 2011 a la 1:00 pm en el Salón de Audiencia Miguel García Méndez. A la misma comparecieron: el Departamento de Educación a través de la Oficina de Certificaciones; la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según expresaron a través de su ponencia la cual se resume en el memorial explicativo, el Departamento expide certificados a los aspirantes a maestro luego de una evolución del perfil académico del solicitante; de verificar si cumplió su responsabilidad con ASUME “si aplica” y de verificar su certificado de antecedentes penales. Sin embargo, hasta el momento no se incluye una evaluación del perfil psicológico ni emocional del aspirante. A tenor con esto, expresaron que la persona que tiene en sus manos la labor y responsabilidad de educar a nuestros niños, jóvenes y estudiantes, además de tener una moral intachable y de ostentar las competencias académicas requeridas por la reglamentación vigente, debe ser una persona emocionalmente estable y equilibrada.

De otra parte, el Departamento reconoce la responsabilidad que tiene en la formación, desarrollo y fortalecimiento de nuestra ciudadanía esto conlleva el evitar que personas que presentan un perfil de inestabilidad emocional y que puedan atentar contra la integridad física y/o emocional de los estudiantes, sean certificados como maestros no obstante manifiestan la preocupación de qué profesionales llevaran a cabo dichas pruebas si serán empleados del Departamento y quien sufragará los gastos. En este sentido, mediante las enmiendas introducidas por esta Comisión se aclara que los propios educadores serán responsables de gestionar dichas certificaciones.

Por lo demás, encomian la iniciativa y expresamente respaldan la medida.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGIA DE PUERTO RICO, INC.:

A través de su ponencia manifestaron que el uso de una evaluación psicológica como instrumento de medición es tan solo una guía que ayuda al profesional a formular unas hipótesis clínicas o diagnosticas. Los resultados de las mismas, así como su interpretación, no son datos absolutos y completamente objetivos, sino que también están matizados por las observaciones clínicas.

Se añade que la práctica educativa demanda de capacidades cognitivas complejas y cualidades relativas al carácter que se expresan en prácticas concretas. No obstante, manifiestan su preocupación, como expertos en el tema, sobre el lenguaje que utiliza el texto de la medida en cuestión.

Indican y aclaran que la evaluación psicológica es el análisis del comportamiento humano que se produce en un contexto determinado. Sin embargo, tal análisis de la información recogida por medio de las técnicas, dependerá fundamentalmente del modelo o enfoque teórico del evaluador. En ese sentido, cada enfoque nos lleva a posiciones diferentes. Además, la evaluación puede hacer referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo rasgos de personalidad, actitudes, inteligencia y otros aspectos de índole emocional. Recomiendan mayor especificad y que el uso que se le de a las pruebas se tome con mucho cuidado.

De otra parte, invitan a que se enfoque en la identificación de fortalezas y de estilos particulares de aprendizaje que sirvan para enfocar la enseñanza y las necesidades especiales de la población estudiantil. Y añaden como recomendación que se detallen los aspectos procesales y de confidencialidad que son parte integral del asunto.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Expresan que han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de dicha Oficina.



IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, debido a que los fondos consistirán en las partidas presupuestarias correspondientes al año fiscal 2012-2013.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

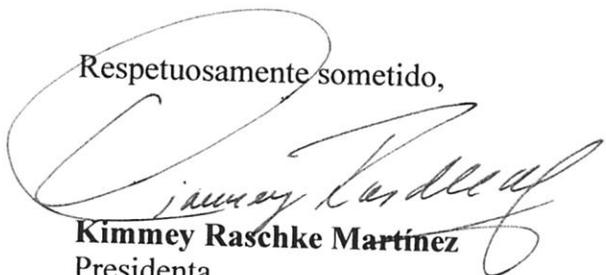
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión considera que es de suma importancia evitar que personas que presentan un perfil de inestabilidad emocional y que puedan atentar contra la integridad física y/o emocional de los estudiantes, sean certificados como maestros. A tales fines, el uso de una evaluación psicológica como instrumento de medición representa una guía que ayuda al profesional a determinar si el candidato a maestro está apto para desempeñarse como tal.

Por las razones antes expuestas, ambas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1849 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1849

15 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Raschke Martínez*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de Certificaciones de Maestros por el Departamento de Educación” a los fines de incluir como requisito para ser certificado como maestro, que los candidatos se sometan a una evaluación por un sicólogo y/o siquiatra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en su Artículo II, Sección 5 dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de sus libertades fundamentales”... Se reconoce así el valor que la educación tiene en la formación de un ciudadano libre y responsable consigo mismo y con la sociedad en que vive. Se fundamenta también en la esperanza de crear una sociedad digna y próspera que no excluya a los que por razones económicas se ven privados de la participación plena del disfrute de derechos que por ser miembros de esta sociedad se les adscribe y sobre todo de una participación significativa en la formación de una sociedad justa y próspera.

En la concepción tradicional de la escuela como institución, se presume que la autoridad es la base apropiada para la pedagogía. La autoridad es realmente “poder sobre otros” y según la Ley Núm. 149¹ en la escuela, esa autoridad se le concede a los maestros y a los directores de doble manera, primero por el rol que desempeñan y segundo por sus conocimientos. Esta autoridad

¹ Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.



conferida cuando es mal utilizada puede ser un permiso explícito para el uso de la violencia en nombre de la corrección. La autoridad es una de las bases de la educación y en el aprendizaje se sostiene por la necesidad de controlar al estudiante y conservar un ambiente seguro.

Según las estadísticas del Departamento de Educación en Puerto Rico, para el año 2009 había matriculados en el sistema de educación pública 489,237 estudiantes. Según el Consejo General de Educación, para ese mismo año había 212,049 estudiantes en instituciones educativas privadas no universitarias. Actualmente trabajan unos 43,000 maestros en el sistema de educación pública y el promedio de estudiantes por maestro es de catorce (14) en el sistema de educación pública.

De otra parte, según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el año 2008 se registraron en las escuelas del sistema de educación pública, seis (6) casos de violación sexual, cincuenta y dos (52) casos de agresión grave, novecientos treinta y dos (932) casos de agresiones simples. A este tipo de agresión física, que por lo general se atribuye a los conflictos entre los estudiantes, hay que añadir que en ocasiones la misma proviene de los educadores que, aún en contra de los reglamentos del Departamento de Educación, consideran apropiado el castigo físico cuando la conducta del menor interrumpe los procesos y dinámicas del salón de clases.

Esta Asamblea Legislativa tiene como política pública proveer medidas para que se ofrezcan servicios educativos de excelencia a nuestros estudiantes tanto en el sistema público de enseñanza como en el privado. Esta política pública aspira que los estudiantes cuenten con maestros altamente cualificados en los planteles cónsono con la ley federal 107-110². Es nuestra aspiración mejorar y transformar positivamente los sistemas de educación, promoviendo el desarrollo pleno de nuestros niños y jóvenes, preparándolos para triunfar ante los nuevos retos del Siglo XXI. Para esto es necesario detectar cualquier tipo de inestabilidad emocional en los maestros que se desempeñan diariamente en los salones de clases. Mientras más temprano se detecte algún síntoma de inestabilidad emocional en algún educador más probabilidades habrá de brindarle las ayudas necesarias y restablecerlo mediante el debido tratamiento por profesionales de la conducta. De esta forma, se protege tanto a los estudiantes como a los maestros.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario para la protección tanto de los estudiantes como de los maestros que los candidatos para ejercer el magisterio se realicen

² Ley 107-110 "No child left behind act of 2001"



exámenes psicológicos antes de que sean certificados para trabajar. Esta medida persigue aumentar la calidad de la enseñanza en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (3) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de
2 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados de Maestros por el
3 Departamento de Educación” para que lea como sigue:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) Presentar certificado de buena salud independientemente de cualquier impedimento
7 físico que pueda tener el solicitante. *De igual forma, todo maestro que interese ingresar*
8 *al Sistema de Educación Pública, deberá Presentar certificación médica por un sicólogo*
9 *y/o siquiatra para determinar si está emocionalmente apto o no para trabajar como*
10 *maestro.*

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

14 ... ”

15 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 1908

ORIGINAL

12 MAY 29 PM 2:51
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1908 con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1908 propone enmendar la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en la Isla. Dicha Ley creó la mencionada corporación pública con la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad.

La reforma de los servicios de salud cambió la participación del Gobierno de proveedor de servicios directos a uno de pagador, con el propósito principal de garantizar la calidad de los servicios de salud a un costo razonable y fortalecer el proceso de contratación de las aseguradoras. Como es sabido, la Administración cubre los gastos de establecer y mantener el

seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico en las distintas regiones, lo que incluye las primas por seguro médico que se pagarán a las compañías aseguradoras.

La prima es la remuneración que se le otorga a un asegurador por asumir un riesgo mediante un contrato de seguro. La citada Ley Núm. 72 dispone que la prima acordada debe ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración de Seguros de Salud debidamente cualificados, según los estándares de la Academia Americana de Actuarios. No obstante, se ha denunciado consistentemente la desigualdad de las primas contratadas en las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, siendo la Región Suroeste la que recibe la prima más baja en todo Puerto Rico.

Como cuestión de hecho, las primas contratadas para el año fiscal 2008-2009 reflejan que las Regiones Suroeste y Norte recibieron alrededor de cincuenta dólares (\$50) menos que la Región de San Juan. El contraste entre las primas contratadas es evidente, toda vez que representaban una diferencia aproximada de treinta y nueve por ciento (39%). Recientemente, médicos de la Región Suroeste alegaron que éstos comenzaron con el Programa Mi Salud con una prima que no corresponde a los gastos que incurren para dar servicios a los pacientes. Esto porque el nuevo modelo contempla más alternativas de servicios aumentando el costo de los servicios médicos con las mismas primas asignadas.

Esta Ley persigue atender la amplia disparidad que existe entre las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, con el fin de garantizar el acceso a servicios médicos de calidad y una justa y razonable compensación por los servicios prestados. Por tal razón, se enmienda la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, para la evaluación y análisis de la medida realizo Audiencias Públicas y solicito Memoriales.

En la primera Audiencia Pública celebrada el 14 de diciembre de 2010, los deponentes que presentaron sus posturas sobre las medidas fueron los siguientes;

La **Asociación de Hospitales** asistió para cumplir con el reglamento, no obstante solicitaron al Presidente tiempo adicional para hacer llegar el memorial. El Presidente les indicó que se llevaría a cabo una segunda Audiencia Pública en la cual podría deponer.

El **Departamento de Salud** indica que endosan la medida y añaden que debido a la naturaleza del asunto de la medida, presta deferencia al peritaje de la Administración de Seguros de Salud para la evaluación de la misma.

La **Administración de Seguros de Salud**, señala que la diferencias en primas no se debe a una disparidad subjetiva, sino a un ejercicio científico que es requerido por la reglamentación federal sobre Medicaid que ocupa el campo en esta materia. La reglamentación federal de Medicaid (42 CFR 438.6) requiere que las tarifas sean calculadas a base de los siguientes parámetros: elegibilidad, edad de la población, genero, localización o región y ajuste por riesgo a bases de diagnósticos. La prima está basada en una experiencia histórica de utilización por cada región, y estas toman en consideración la edad, género y distribución de riesgo de la población de cada región. Añaden que las primas son adecuadas y no son excesivas, y que son razonables según los beneficios de Mi Salud. Según las certificaciones actuariales aumentar las primas en una región a base de la experiencia histórica de otra región no se puede justificar actualmente y se puede considerar como excesivo. La certificación actuarial valida las primas y se somete al "Center for Medicare and Medicaid Services"

Uno de los factores que se considera a mayor población, se diluye el riesgo y se negocia la prima. No es caprichoso adjudicar un valor a la prima. Mientras mayor riesgo, mayor prima. No avalan la medida y entienden que es campo ocupado por la reglamentación federal de Medicaid 42 CFR 438.6.

En la segunda Audiencia Pública celebrada el 18 de enero de 2011, los deponentes presentaron sus posturas sobre la medida fueron;

El **Hospital Damas** propone posibles soluciones a ésta discrepancia entre las cual indican promediar los pagos. Indican que el total de asegurados es aproximadamente 1, 460,198 y el total de primas es de \$164, 009,439 esto daría un promedio de \$112.32 para todas las regiones vs. \$91.00 para la región suroeste, un 19% menos que el promedio de prima que recibiría el resto de la isla. En su ponencia exponen que el cómputo actual de los pagos de Mi Salud está basado en datos de la ASES y de las aseguradoras, pero no se toma en cuenta ni la severidad, ni la complejidad de las condiciones de los pacientes. "No hay justificación científica, más allá de la experiencia y percepción de las aseguradoras y de la ASES, para llegar a estos números que tanto impacto negativo tienen en la operación de sus instituciones.

Proponen varias soluciones para manejar la disparidad. Una sería promediar los pagos para todas las regiones; la otra sería pagar a la institución de acuerdo a su categoría: secundario, terciario o supra terciario, o sea proponen los pagos por categorías. Entienden que igualar las primas y los reembolsos permitirá que se cumpla con el plan de gobierno de incentivar el fortalecimiento de otros centros médicos fuera del área metropolitana al estimularse la prestación de servicios especializados en otras zonas de la isla.

La **Asociación de Hospitales** endosa la medida y entiende que las cifras actuariales de ASES tienen que ser armonizadas con la realidad de costos de proveer los servicios. Añaden que requiera la presencia de un representante de los actuarios de ASES (Milliman), para que pueda ser objeto de preguntas, ante lo que a todas luces es reconocido en el propio proyecto de ley en cuanto contraste entre costos y las primas conforme los estudios actuariales realizados por dicha compañía.

El **MED CENTRO** indican que todo proceso de implantación de un nuevo programa requiere que se utilice el modelo de mejoramiento continuo de calidad: (1) Planificación; (2) Implantación; (3) Estudiar la implantación; (4) Actuar para afinar el proceso implantado, y repetir este modelo infinitamente hasta que se logre el producto deseado. Añaden que la implantación de Mi Salud es un gran paso del gobierno de Puerto Rico para llevar un programa vanguardista y comprensivo a toda la población.

Entienden que la configuración de las primas que paga "Mi Salud" no se correlaciona con la prevalencia de condiciones de salud en Puerto Rico por lo que consecuentemente es facto discriminatorio y pone en riesgo el acceso de los ciudadanos a un modelo de prevención financieramente sustentable y competitivo entre regiones.

Expresan que los estudios actuariales de la industria de seguros, como el actual, no responde a un programa de salud que apunte a la disminución de las enfermedades crónicas y que promueva un programa de prevención que paralelamente disminuye su costo a largo plazo. Por el contrario los estudios actuariales se basan en utilización y no la prevalencia de condiciones de salud de mayor riesgo en la población. Existe una variación significativa en la prevalencia de condiciones conforme a cada región. Señalan que resulta paradójico que las primas para los pacientes de salud mental sean equitativas para todo Puerto Rico bajo el inconsistente argumento de que contrario a la salud física, los pacientes de salud mental están agrupados bajo una misma aseguradora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que la medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

De las vistas, memoriales y estudios realizados la Comisión se sostiene que existe una amplia disparidad entre las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno. El contraste entre las primas es evidente, toda vez que representan una diferencia aproximada de treinta y nueve por ciento (39%). Siendo la Región Suroeste la que recibe la prima más baja en todo Puerto Rico.

La ASES explica esto alegando que las diferencias en primas no se deben a una disparidad subjetiva, sino a un ejercicio científico que es requerido por la reglamentación federal sobre Medicaid que ocupa el campo en esta materia. La reglamentación federal de Medicaid (42 CFR 438.6) requiere que las tarifas sean calculadas a base de los siguientes parámetros: elegibilidad, edad de la población, género, localización o región y ajuste por riesgo a bases de diagnósticos. Las primas están basadas en una experiencia histórica de utilización por cada región, y estas primas toman en consideración la edad, género y distribución de riesgo de la población de cada región. Sobre este particular queremos aclarar que al momento de concluir la evaluación de esta medida el Medicaid se encuentra uniformando las primas que paga. Esto en

un esfuerzo de traer uniformidad en las negociaciones. Exactamente el problema que este proyecto pretende atender. En otras palabras no se viola la reglamentación federal en este esfuerzo de uniformar las primas que se pagan en Puerto Rico.

También, en este momento "Mi Salud" ha realizado negociaciones donde el modelo actuarial que presentaron en las vistas ha sido renegociado por las partes. Por ejemplo con algunos Hospitales se ha negociado una prima conforme a su categoría y los servicios que presta, en ciertas áreas. En otras negociaciones ASES ha uniformado la prima para ciertos proveedores y la ha ofrecido en toda una región. La prima ofrecida es conforme a la de "Medicare", que es uniforme. Por tanto, entendemos ya no se está utilizando el modelo que se presentó en las audiencias. El sistema de salud ha evolucionado grandemente y es necesario el control de costos y la uniformidad en el pago de primas para evitar las disparidades que se señalan en el Proyecto.

En vías de evaluar la consecución de dicho propósito las comisiones recibieron varias recomendaciones y alegaciones a saber que se desean resaltar:

1. Manejar la disparidad con cambios en la fórmula.
2. Promediar los pagos para todas las regiones
3. Pagar a la institución de acuerdo a su categoría: secundario, terciario o supra terciario, o sea proponen los pagos por categorías.
4. Igualar las primas y los reembolsos para que se cumpla con el plan de gobierno de incentivar el fortalecimiento de otros centros médicos fuera del área metropolitana al estimularse la prestación de servicios especializados en otras zonas de la isla.
5. Realizar un ajuste por año evaluando el aumento o disminución de primas por región que debe realizarse anualmente por un período de tres años para así eliminar la disparidad manteniendo la neutralidad del presupuesto.
6. Que el dinero disponible se invierta en manejo clínico y no permitir que las aseguradoras retengan un mayor por ciento de ganancias en las regiones que registren aumento en las primas.
7. En cuanto a los Hospitales que se utilice el criterio del costo por día del paciente. Se alegó que el costo que incurren algunos hospitales fuera del área de San Juan es igual o mayor al costo que incurren hospitales en dicha área.
8. Que no se aplique el mismo principio de uniformidad de primas al sistema de prestación de servicios de salud física que se aplica al de salud mental, en el cual se aplica una prima uniforme.

Las comisiones entienden que es razonable el concederle a la ASES un período de tres años para realizar los ajustes necesarios, para uniformar las primas que se pagan. Esto lo pueden realizar ampliando los criterios que utilizan en estos momentos. Esto permite realizar los ajustes en el presupuesto, evitando de esta forma un impacto presupuestario. Obviamente a esos propósitos se procede a enmendar la medida, para que ASES en un período de tres años realice los ajustes para uniformar el pago de primas.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1908, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1908

15 de noviembre de 2010

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
Públicas*

LEY

Para enmendar la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en la Isla. Dicha Ley creó la mencionada corporación pública con la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad.

La reforma de los servicios de salud cambió la participación del Gobierno de proveedor de servicios directos a uno de pagador, con el propósito principal de garantizar la calidad de los servicios de salud a un costo razonable y fortalecer el proceso de contratación de las aseguradoras. Como es sabido, la Administración cubre los gastos de establecer y mantener el

seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico en las distintas regiones, lo que incluye las primas por seguro médico que se pagarán a las compañías aseguradoras.

La prima es la remuneración que se le otorga a un asegurador por asumir un riesgo mediante un contrato de seguro. La citada Ley Núm. 72 dispone que la prima acordada debe ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración de Seguros de Salud debidamente cualificados, según los estándares de la Academia Americana de Actuarios. No obstante, se ha denunciado consistentemente la desigualdad de las primas contratadas en las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, siendo la Región Suroeste la que recibe la prima más baja en todo Puerto Rico.

Como cuestión de hecho, las primas contratadas para el año fiscal 2008-2009 reflejan que las Regiones Suroeste y Norte recibieron alrededor de cincuenta dólares (\$50) menos que la Región de San Juan. El contraste entre las primas contratadas es evidente, toda vez que representaban una diferencia aproximada de treinta y nueve por ciento (39%). Recientemente, médicos de la Región Suroeste alegaron que éstos comenzaron con el Programa Mi Salud con una prima que no corresponde a los gastos que incurren para dar servicios a los pacientes. Esto porque el nuevo modelo contempla más alternativas de servicios aumentando el costo de los servicios médicos con las mismas primas asignadas.

Esta Ley persigue atender la amplia disparidad que existe entre las regiones en las que la Administración divide la cubierta del plan de salud del Gobierno, con el fin de garantizar el acceso a servicios médicos de calidad y una justa y razonable compensación por los servicios prestados. Por tal razón, se enmienda la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de disponer que la prima base no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre todas las contratadas con los aseguradores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se enmienda la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de
2 septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “ARTÍCULO VI - PLAN DE SEGUROS DE SALUD

4 ...

1 Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

2 La Administración establecerá en los contratos con los aseguradores y/u
3 organizaciones de servicios de salud, la prima acordada con éstos. Además,
4 establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como
5 pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad
6 de pago del beneficiario. Los demás aseguradores y/u organizaciones de
7 servicios de salud, podrán acordar con la Administración una prima mayor
8 que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún
9 proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda
10 la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con
11 los aseguradores o con la Administración.

12 Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, que contraten
13 con la Administración para proveer planes de salud, en ningún momento
14 podrán incrementar la prima o reducir beneficios en cualesquiera otras
15 pólizas que provean, a los fines de subsidiar la prima, reducir el costo o
16 compensar la experiencia de pérdida que tuviera en el plan de salud que se
17 autoriza en esta Ley. La prima acordada deberá ser validada actuarialmente
18 como razonable por los actuarios de la Administración debidamente
19 **[cualificadas según,] *cualificados, según*** los estándares de la Academia
20 Americana de Actuarios. Para propósitos de estructurar y fijar el costo o
21 prima, los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud,
22 considerarán al grupo de beneficiarios de estos planes de seguro de salud,
23 como una unidad independiente de sus otros grupos de beneficiarios, y

1 mantendrán un sistema de contabilidad separado para ellos.

2 *Disponiéndose, que la Administración deberá garantizar que la prima base*

3 ~~*no sea menor al noventa por ciento (90%) de la prima más alta de entre*~~

4 ~~*todas las contratadas con los aseguradores.*~~ será uniforme en todas las

5 regiones en un período de trtes (3) años. De igual forma, los proveedores de

6 servicios de salud que contraten con la Administración, no podrán reducir

7 los beneficios o afectar la calidad de los mismos para atender pacientes no

8 cubiertos por el Plan de Salud que se autoriza en esta Ley.

9 El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección será sancionado por el

10 Comisionado de Seguros, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19

11 de junio de 1957, según enmendada, denominada "Código de Seguros de

12 Puerto Rico" o por las disposiciones del contrato con la Administración, según

13 aplique.

14 ..."

15 Artículo 2. Se autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a

16 adoptar o enmendar aquellas normas necesarias y convenientes para cumplir con los

17 propósitos de esta Ley.

18 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de Mayo de 2012

Informe positivo sobre el P. del S. 2552

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAY 29 AM 11:59

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2552, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2552, tiene el propósito de designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías, obras públicas o conmemorar sus logros en la celebración de un día oficial para dichos fines.

El Sargento Ramón Vargas Rosario nació el 17 de enero de 1917 en el barrio Guaraguao del Municipio de Bayamón. Desde muy temprana edad comenzó a trabajar para colaborar con el sustento de su familia. Laboró como ayudante de dependiente en un colmado en su pueblo natal durante diez (10) años. A la edad de veintidós (22) años ingresó a la Guardia Nacional, destacándose en el área de transportación y como instructor militar. Fue condecorado con cuatro (4) medallas y obtuvo varios certificados y cartas de mérito.

En el año 1941 estableció su residencia en el Municipio de Aibonito y en el año 1943 contrajo nupcias con Doña Tomasa González, con quien procreó tres hijos: Ramón, Fernando y Francisco. Su interés por establecer un Parque de Bombas surge en el año 1947 cuando ocurrió un incendio de grandes proporciones en el Municipio de Aibonito, y éste no contaba con un Parque de Bombas. Es cuando Vargas Rosario, junto al Sr. Antonio Zayas, organizó un comité para la recolección de fondos con el propósito de desarrollar un Parque de Bombas en dicha municipalidad. Con el compromiso del Jefe de Bomberos en aquel entonces, se dieron a la tarea de buscar un terreno adecuado para ubicar el Parque de Bombas.

En el año 1947 se inició la construcción del Parque de Bombas de Aibonito, en la Calle San José y en el año 1951 culminó su construcción, sin embargo no contaba con un camión de

OK

bomberos. Así las cosas, Vargas Rosario donó las piezas y reparó un camión donado por el entonces Jefe de Bomberos de Puerto Rico, lo que hizo posible contar con un vehículo adecuado para atender las emergencias del Municipio de Aibonito.

En el año 1950, Ramón Vargas Rosario ingresó al Cuerpo de Bomberos y en el año 1955 fue ascendido a Jefe Local II. En el año 1957 fue enviado a estudiar al Colegio de Bomberos en San Juan, graduándose con honores y durante el tiempo que laboró como bombero recibió múltiples homenajes, destacándose la Medalla del Heroísmo y Distinción en el Servicio, otorgada luego de haber salvado la vida de cuatro (4) aiboniteños en el año 1971.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

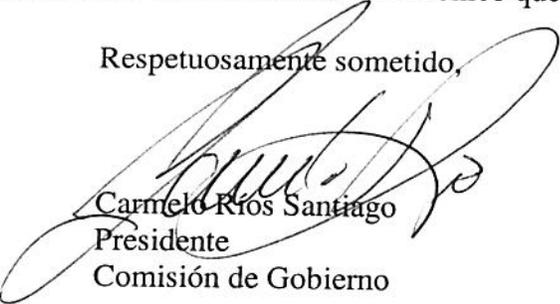
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Sargento Ramón Vargas Rosario fue la persona que hizo realidad la construcción del Parque de Bombas, cuando el Municipio de Aibonito no contaba con uno. Por ende entendemos meritorio y honramos su memoria al nombrar el Parque de Bombas de Aibonito con su nombre.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 2552, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2552

24 de abril de 2012

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento Ramón Vargas Rosario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sargento Ramón Vargas Rosario nació el 17 de enero de 1917 en el barrio Guaraguao del Municipio de Bayamón. Desde muy temprana edad comenzó a trabajar para colaborar con el sustento de su familia.

Laboró como ayudante de dependiente en un colmado en su pueblo natal durante diez (10) años. A la edad de veintidós (22) años ingresó a la Guardia Nacional, destacándose en el área de transportación y como instructor militar. Fue condecorado con cuatro (4) medallas y obtuvo varios certificados y cartas de mérito.

En el año 1941 estableció su residencia en el Municipio de Aibonito y en el año 1943 contrajo nupcias con Doña Tomasa González, con quien procreó tres hijos: Ramón, Fernando y Francisco.

Su interés por establecer un Parque de Bombas surge en el año 1947 cuando ocurrió un incendio de grandes proporciones en el Municipio de Aibonito, y éste no contaba con un Parque de Bombas. Es cuando Vargas Rosario, junto al Sr. Antonio Zayas, organizó un comité para la recolección de fondos con el propósito de desarrollar un Parque de Bombas en dicha

municipalidad. Con el compromiso del Jefe de Bomberos en aquel entonces, se dieron a la tarea de buscar un terreno adecuado para ubicar el Parque de Bombas, lugar que obtuvieron con la ayuda del Gobierno Municipal.

En el año 1947 inició la construcción del Parque de Bombas de Aibonito, específicamente en la Calle San José. En el año 1951 culminó su construcción, sin embargo no contaba con un camión de bomberos. Así las cosas, Vargas Rosario donó las piezas y reparó un camión donado por el entonces Jefe de Bomberos de Puerto Rico, lo que hizo posible contar con un vehículo adecuado para atender las emergencias del Municipio de Aibonito.

En el año 1950, Ramón Vargas Rosario ingresó al Cuerpo de Bomberos y en el año 1955 fue ascendido a Jefe Local II. En el año 1957 fue enviado a estudiar al Colegio de Bomberos en San Juan, graduándose con honores. Durante el tiempo que laboró como bombero recibió múltiples homenajes, destacándose la Medalla del Heroísmo y Distinción en el Servicio, otorgada luego de haber salvado la vida de cuatro (4) aiboniteños en el año 1971.

El Sargento Ramón Vargas Rosario se acogió al retiro en el año 1976, luego de más de treinta (30) años de servicio al pueblo. Este ejemplar puertorriqueño falleció el 19 de septiembre de 2004. Su labor desinteresada, excelente trayectoria, dedicación y contribución al pueblo es ejemplo para todos, por lo que su legado debe permanecer vivo en la memoria de los puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación realizada por el Sargento Ramón Vargas Rosario en el establecimiento del Parque de Bombas de Aibonito, entiende meritorio que éste se designe con su nombre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa el Parque de Bombas de Aibonito, con el nombre del Sargento
- 2 Ramón Vargas Rosario.
- 3 Sección 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dar
- 4 fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de
- 5 junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
- 6 Públicas.

1

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark consisting of several loops and a long tail stroke, located in the bottom left corner of the page.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
sobre el
P. de la C. 3432

12 MAY 2012 3:48
Secretaría
Gobierno de Puerto Rico

29 de mayo de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3432, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3432 tiene el propósito de enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables.

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido como parte de su política pública implantar medidas que vayan dirigidas a la protección de la vida, la salud y la integridad física y emocional de todos los ciudadanos que practican el ciclismo. En atención a lo anterior, el Gobierno de

MS

Puerto Rico estableció la Carta de Derechos del Ciclista la cual está dirigida a establecer los derechos y deberes que tienen tanto los ciclistas como los conductores al momento de transitar por nuestras vías públicas.

Señala la exposición de motivos que recientemente han ocurrido una serie de accidentes lamentables en el que varios ciclistas han resultado gravemente heridos por impactos recibidos de conductores negligentes que no obedecen las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Aún cuando dicha Ley establece, específicamente en su Artículo 11.06 que será obligación de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar una campaña de orientación dirigida a educar a los conductores sobre los derechos de los ciclistas, lo cierto es que al presente se hace necesario que se utilicen los medios cibernéticos para llevar a cabo la campaña educativa que por disposición de ley está obligada a realizar la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

En sintonía con lo expresado, a través del P. de la C. 3432 se pretende que la Asamblea Legislativa apruebe una medida dirigida a ordenar que se cree un enlace particular en la página web de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor de manera que mediante la educación de la ciudadanía se puedan prevenir accidentes lamentables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recreación y Deportes, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Federación de Ciclismo de Puerto Rico.

Cabe señalar que se le solicitó memorial explicativo a la Policía de Puerto Rico, sin embargo al momento de redactar el presente informe el mismo no había sido recibido.

MS

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas manifiesta en su memorial explicativo que por disposición de la Ley Núm. 22, antes citada, es deber ministerial de dicha agencia llevar a cabo campañas de orientación sobre las disposiciones de la Carta de Derechos del Ciclista. En cumplimiento con lo antes expuesto, la Oficina de Planificación Estratégica de la Autoridad de Carreteras y Transportación ha participado en el diseño de dos (2) folletos titulados:

- A. Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor
- B. Comparte la Carretera con Respeto, Cortesía, Cooperación y Seguridad

Ambos folletos tienen el propósito de orientar a la ciudadanía de manera que se eviten accidentes de tránsito en donde se vean afectados ciudadanos que practican el deporte del ciclismo. Manifiesta el DTOP que al presente la página de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito contiene en su página web una sección dedicada exclusivamente a brindar información a los conductores sobre el concepto de compartir la carretera con los ciclistas de forma segura.

2. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)

En su memorial explicativo, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles expresa que el Proyecto de la Cámara 3432 contribuye a proveer mayor seguridad para los ciclistas, evitando mediante el acceso a la información, el que ocurran accidentes de tránsito en que vehículos de motor impacten a personas que se encuentran practicando el deporte del ciclismo. La ACAA expresó en su memorial que, por virtud de su Ley Orgánica, tiene como fin el reducir a un mínimo los efectos socioeconómicos causados por los accidentes de tránsito.

Manifiesta que cónsono con lo anterior, la ACAA endosa ésta y cualquier otra medida que, en cumplimiento con la Ley Federal y Estatal, vaya dirigida a minimizar los accidentes de tránsito de toda índole, pero con especial atención a aquellos en los que se vean envueltos ciudadanos que practiquen el ciclismo.

3. Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico reconoce en su memorial explicativo la importancia de educar a los ciudadanos que transitan diariamente por las vías públicas acerca de sus derechos y obligaciones al momento de conducir un vehículo de motor y manifiesta además estar a favor de la aprobación de la medida.

4. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes manifiesta en su memorial explicativo que por virtud de su Ley Orgánica, es su deber como agencia, entre otras cosas, asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa así como a los municipios en materias relacionadas a asuntos sobre recreación y deportes dentro del ordenamiento jurídico vigente. El DRD expresa además coincidir con las razones esbozadas en la Exposición de Motivos de la medida en el sentido de la necesidad que existe de orientar a los conductores que a diario transitan por las vías públicas del país respecto a la importancia de respetar los derechos del ciclista. Por último el DRD manifiesta estar a favor de la aprobación de la medida.

5. Federación de Ciclismo de Puerto Rico

La Federación de Ciclismo de Puerto Rico expone en su memorial que son de extrema importancia las gestiones realizadas para aprobar legislación dirigida a crear conciencia sobre la seguridad de los ciudadanos que practican el ciclismo a diario por las vías públicas. Manifiesta endosar la aprobación de ésta y cualquier otra medida cuyo fin sea proteger al ciclista.

6. Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

Después de haber evaluado el P. de la C. 3432, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito señala en sus comentarios que durante el año realizan un sinnúmero de actividades con el propósito de orientar tanto a ciclistas como a conductores sobre los derechos del ciclista, las obligaciones del conductor y diversas medidas de seguridad vial. De igual forma brindan la información actualizada de todos los cambios que surgen y nuevas disposiciones de ley mediante material impreso, charlas, entrevistas radiales y televisivas, bicicletadas e invitaciones cursadas por entidades gubernamentales privadas, religiosas y comunitarias, entre otras.

Finalizan su ponencia, indicando que a través de su página cibernética en la siguiente dirección: **comisiónparalaseguridadeneltransito.com** se puede encontrar información sobre todos los programas, noticias, estadísticas, entre otros temas de importancia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 - 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

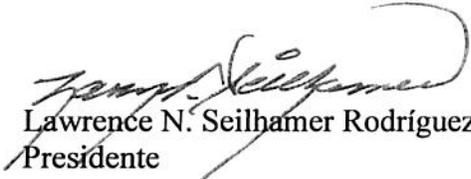
CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información sometida ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico concluimos que, el propósito perseguido por la presente medida es uno loable y aporta a la seguridad vial en nuestras carreteras. Aunque la Comisión para la

Seguridad en el Tránsito ha atendido satisfactoriamente este asunto, realizando campañas de orientación y publicando información al respecto en su página cibernética, entre otras actividades, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio elevar a rango de ley lo propuesto en la medida objeto de este informe. De esta forma aseguramos que se continúe informando al público sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3432, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3432

20 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón* y el representante *Rivera Guerra*
y suscrito por los representantes *Torres Ramírez, Colberg Toro, León Rodríguez,*
Jaime Espinosa y Cintrón Rodríguez

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", contiene disposiciones relativas al uso de bicicletas. En su Artículo 11.02 se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene, las siguientes responsabilidades:

- (a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor

sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.

- (b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.
- (c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.
- (d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.
- (e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.
- (f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.
- (g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de este Capítulo.
- (h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.
- (i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

Todo lo anterior, dentro del contexto de la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor contenida en el Artículo 11.04 de la Ley 22, antes citada.

La Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor establece que todo ciclista tiene derecho: a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal, excepto que no correrá bicicleta en una carretera con acceso controlado; a utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle; a utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables; a utilizar el ancho del carril, siempre que éste, se encuentre transitando en una vía pública por la zona urbana a igual velocidad que un vehículo de motor; a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano; y a conducir la bicicleta por la acera derecha o por la porción de la vía pública destinada a

AMB.

peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Para detenerse, parar o estacionarse.
- Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada.
- Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha.
- Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase.
- Cuando se lo permita un funcionario del orden público.
- Para evitar un accidente.

También, todo ciclista tiene el derecho a conducir la bicicleta por la acera izquierda o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje.
- Cuando se lo autorice un funcionario del orden público.
- Para evitar un accidente.

Además, cualquier grupo de dos (2) o más ciclistas, tiene derecho a utilizar el carril designado para vehículos lentos apareándose de dos (2) en dos (2). No obstante, este grupo de ciclistas tiene que conducir por lo menos a la velocidad mínima permitida a los vehículos de motor que transiten en esa vía pública, de manera que no obstaculice el libre flujo del tránsito. Será obligación de todo conductor de un vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle.

En lo que respecta a las obligaciones de los conductores, la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor establece lo siguiente:

“Toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor por la vía pública tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación a los ciclistas:

- (1) Todo conductor de un vehículo tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere

MS

necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos no estuvieren funcionando.

- (2) Todo conductor de un vehículo tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista cuando tenga que pasarle. No le pasará a un ciclista cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.
- (3) Todo conductor de un vehículo que le vaya a pasar a un ciclista por su derecha, tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. No le pasará a un ciclista si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el ciclista continuará transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso a un ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.
- (4) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.
- (5) Todo conductor de vehículo evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.
- (6) Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los ciclistas.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Artículo será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de quinientos (\$500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.”

AMS

Sin embargo, a pesar de lo anterior y de la obligación expresa por virtud de ley que tienen la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación de llevar a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de la Ley 22, *supra*, al día de hoy los conductores no están debidamente educados sobre las normas establecidas en la Ley, en lo relativo a los ciclistas.

El ejemplo más reciente de la antes mencionada falta de educación por parte de los conductores lo es el lamentable accidente sufrido por un miembro de esta Asamblea Legislativa, el representante José Luis Rivera Guerra, quien como muchos otros ciudadanos practica el deporte del ciclismo. En aras de hacer realidad el mandato expreso que la enmienda del 2004 incorporara a la Ley 22, *supra*, esta medida propone incluir como parte de la campaña educativa para orientar al público el que se cree un enlace particular en la página web de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor para que la ciudadanía esté educada y se puedan prevenir accidentes lamentables.

A tono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario brindarles a los conductores todas las herramientas disponibles para que estén debidamente informados sobre como prevenir accidentes lamentables como lo es el que se atropelle a un ciclista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 11.06.-Campaña educativa

4 La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de
6 Carreteras y Transportación llevarán a cabo una campaña educativa a través de
7 los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este
8 Capítulo.

9 Dicha campaña educativa deberá incluir, entre otros, el que se cree un



1 enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el
2 Tránsito sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor para
3 que la ciudadanía esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables.
4 Dicho enlace será uno interactivo mediante el cual la ciudadanía de forma visual y
5 auditiva pueda aprender cómo actuar correctamente al conducir un vehículo de
6 motor por la zona de rodaje mientras comparte la misma con un ciclista. Así
7 también deberá incluir consejos para los ciclistas y conductores de cómo compartir
8 nuestras vías públicas de forma segura.”

9 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ms.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3749

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3749 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3749 tiene como propósito enmendar los artículos 9 y 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico se ha establecido el "Programa de Viajes Estudiantiles" a lugares fuera de Puerto Rico, en el que participan jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y procedentes de todos los pueblos de nuestra isla los cuales son seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establece el número de estudiantes que participan, éstos se distribuyen proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, bajo la reglamentación establecida. Se lleva a cabo,

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAY 15 PM 4:02

ck

además, un sorteo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar. No pueden participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

El propósito fundamental de esta iniciativa es exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como en el desarrollo tecnológico.

Sin embargo, la Ley establece que para un estudiante pueda participar debe mantener un promedio académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico previo al viaje, lo que ocasiona la exclusión del cumplimiento de dichos requisitos a los estudiantes de la corriente regular con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Es el propósito de la presente medida subsanar la exclusión de la participación de los estudiantes que representan a Puerto Rico en eventos académicos en los EEUU o a nivel internacional, los cuales lamentablemente se ven afectados bajo los términos del presente estatuto.

Por tanto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera que por la gran cantidad de eventos académicos que se celebran anualmente en los que participan estudiantes puertorriqueños, muchos de ellos, de escasos recursos económicos, es meritorio enmendar la "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

✓ A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión

suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

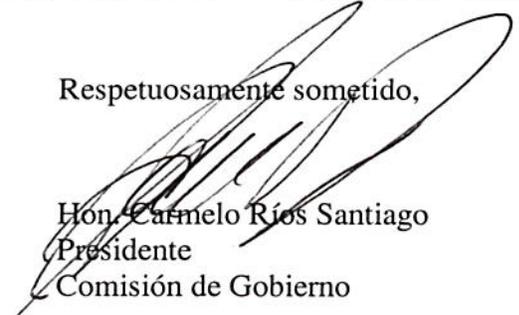
CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, considera que los propósitos contenidos en el P. de la C. 3749 son acordes con la política pública vigente en Puerto Rico que persigue "*...exponer a los jóvenes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como en el desarrollo tecnológico.*"

Igualmente, entendemos que el Programa de Viajes Estudiantiles, el cual es administrado por la Oficina de Asuntos de la Juventud, es el vehículo adecuado para lograr la afectiva consecución de lo planteado en el proyecto de autos. Dado los años de existencia del aludido Programa, no nos cabe la más mínima duda de que este cuenta con el personal y los procedimientos necesarios para identificar de forma certera quienes deberán ser los jóvenes a beneficiarse de lo mandado en la presente medida legislativa.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3749 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Extraordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3749

5 DE DICIEMBRE DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY

Para enmendar los artículos 9 y 12 de la Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a los fines de facultar al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que a través del Programa de Viajes Estudiantiles se cubran gastos de estadía, transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos nacionales en los EEUU o internacionales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Ley 32-1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

En atención a lo anterior, es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer un "Programa de Viajes Estudiantiles" a lugares fuera de Puerto Rico, en la que participarán jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y procedentes de todos los pueblos de nuestra isla los

1 La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante
2 sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo
3 que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese
4 propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con
5 el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las
6 necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los
7 trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán
8 en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos
9 disponibles. Así también, seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a
10 los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

11 El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y
12 efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los
13 estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerá requisito de
14 promedio académico a los estudiantes regulares con impedimentos registrados
15 en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con
16 Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.

17 El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud podrá
18 asignar del presupuesto anual de la agencia de 2.5 millones de dólares la
19 cantidad de trescientos mil (300,000) dólares anuales para incentivar a jóvenes
20 estudiantes a nivel universitario de instituciones universitarias públicas y
21 privadas incluyendo además, organizaciones sin fines de lucro incorporadas en
22 el Departamento de Estado, compuestas por jóvenes que participen de

1 actividades educativas, culturales, cívicas, cooperativismo juvenil y/o
2 empresarismo fuera de Puerto Rico. A los mismos se les estará otorgando una
3 aportación para su estadía, transportación terrestre y transportación aérea.
4 Igualmente, el Director Ejecutivo separará la cantidad de doscientos cincuenta
5 mil (\$250,000) dólares, anualmente, del total asignado para los propósitos del
6 Programa de Viajes Estudiantiles, a los fines de cubrir gastos de estadía,
7 transportación aérea y terrestre a estudiantes de escuela superior que
8 representen a Puerto Rico en certámenes, competencias o eventos académicos
9 nacionales en los EEUU o internacionales.

10 El Director Ejecutivo tendrá la facultad y discreción de diseñar hasta un
11 máximo de dos (2) rutas para estudiantes que no cumplieren con los requisitos
12 de promedio académico establecido pero que hayan demostrado un
13 mejoramiento académico razonable en unión a la realización de trabajos y
14 actividades cívicas, comunitarias, ornato, cooperativismo, aportaciones a
15 entidades sin fines de lucro, u otras de igual o similar naturaleza, tengan la
16 oportunidad de participar y beneficiarse del Programa de Viajes Estudiantiles.
17 De igual forma, tendrá participación todo estudiante que haya sido becado en
18 instituciones privadas por su promedio académico, destacado en alguna materia,
19 deporte, arte o por su condición económica."

20 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley 32-1985, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 "Artículo 12.-Reglamentos

1 El Director Ejecutivo adoptará sujeto a la aprobación del Gobernador y del
2 Secretario de Hacienda, cuando fuera necesario, entre otros, los siguientes
3 reglamentos:

4 (a) ...

5 (b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los
6 candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de
7 selección; disponiéndose, que los estudiantes tendrán como
8 requisito de participación el mantener un promedio
9 académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico
10 previo al viaje, quedando excluidos del cumplimiento de
11 dichos requisitos los estudiantes de la corriente regular que
12 vayan a participar en certámenes, competencias o eventos
13 académicos fuera de la jurisdicción geográfica de Puerto
14 Rico, según lo establecido en el Artículo 9 de esta Ley, y
15 aquellos otros estudiantes con impedimentos registrados en
16 la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para
17 Personas con Impedimentos. Dependiendo del
18 impedimento, tendrá derecho a viajar con un tutor, pagado
19 por el Estado, que pueda atender y conozca sus limitaciones
20 físicas y particulares.

21 ..."



- 1 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- 2 No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de
- 3 Asuntos de la Juventud para promulgar o atemperar con lo aquí dispuesto, aquella
- 4 reglamentación que estime pertinente.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

7^{ma} Sesión
Ordinaria

16^a Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO
29 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 1002

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 1002, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 1002 es idéntica a la R. C. del S. 183. A dicha medida se le realizó un informe positivo el 10 de noviembre de 2010 basado en las ponencias recibidas de parte de la Autoridad de Edificios Públicos, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Compañía de Fomento Industrial, así como del Alcalde del Municipio de Arroyo, Honorable Basilio Figueroa De Jesús.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas se declaró sin jurisdicción en este proyecto ya que la propiedad no les pertenece; así también, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos se expreso a favor de la medida por entender que: "...los gobiernos municipales y las organizaciones sin fines de lucro tomen medidas necesarias para conservar y aprovechar al máximo nuestros recursos de forma tal que se ofrezcan servicios de calidad directamente a la ciudadanía"; el Alcalde del Municipio de Arroyo presento un Memorial en la que expone todos los aspectos que beneficiarían al municipio la aprobación de esta medida. Por su parte, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial presenta en su Memorial una objeción y oposición a la medida debido entre otras cosas a; "El inventario de nuestras propiedades industriales es la herramienta principal de promoción que garantiza que toda empresa interesada en realizar negocios en Puerto Rico, cuente con espacios adecuados a cánones de arrendamiento competitivos. Al así expresarlo, hemos hecho constar que las propiedades de nuestro inventario responden a los bonistas y por ende, su valor está pignorado.

Estos exigen que las propiedades sean dadas como colateral para garantizar el pago de las emisiones de bonos en la que se ha incurrido para la creación de nuevos desarrollos como parte de nuestro Programa de Mejoras Capitales."

Esta Comisión realizó una Vista Ocular cuando estaba en análisis la R. C. del S. 183 en las facilidades de la antigua Johnson & Johnson, localizado en el mismo casco urbano del Municipio de Arroyo en la costa sur-este de Puerto Rico. Durante la visita se pudo constatar lo deteriorado que se encuentran las facilidades y el interés que tiene el Alcalde de dicho municipio para que las facilidades le sean traspasadas, de manera que él y su administración puedan entrar en negociaciones con empresas privadas para que inviertan fondos para realizar las mejoras y administren las facilidades. Una de las ofertas que actualmente tiene la administración municipal es la de ubicar allí una nuevo Recinto de la Escuela de Medicina de la Republica Dominicana y el municipio pueda recibir a cambio ingresos por concepto de, renta, arbitrios, patentes, IVU, así como la gran posibilidad de aumentar la oportunidad empleos en su área.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

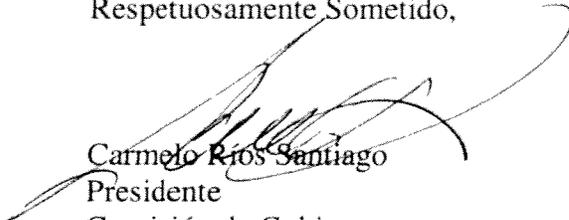
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

 Como resultado de la visita de los miembros de la Comisión sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 183 que tiene el mismo fin que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1002 y luego de escuchar a varios residentes, Legisladores Municipales, el personal de la Compañía de Fomento Industrial y verificar las condiciones deplorables de la estructura y tomando en consideración la amplia variedad de servicios, proyectos y actividades que el Municipio de Arroyo podría desarrollar en dichas facilidades, entendemos que es propio concurrir con el alcance presentado de esta medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1002, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1002

4 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados para establecer facilidades educativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial es una corporación pública que desarrolla, construye y mantiene propiedades para uso industrial y a su vez se dedica a promover a Puerto Rico como destino de inversión para industrias a través de un inventario de edificios y terrenos. El propósito de la Compañía es que sus propiedades tengan un uso productivo que beneficie nuestra economía.

No obstante, en la zona industrial del Municipio de Arroyo, ubicada en la Carretera PR-178, esquina Valentina, la Compañía posee propiedades que actualmente se encuentran en desuso. Las instalaciones son conocidas como los antiguos edificios de Johnson & Johnson, que posteriormente fueron utilizados para albergar facilidades de la Universidad de Puerto Rico y del Proyecto de Comunidades Especiales. La falta de utilidad de estas instalaciones mantiene limitada la actividad económica en el área y por ende, la generación de empleos.

La Administración Municipal de Arroyo interesa que se establezcan en dicho inmueble facilidades educativas para beneficio de los residentes del Municipio, así como de pueblos cercanos como Maunabo, Patillas y Guayama. La infraestructura es idónea para este fin

meritorio que acercará la academia a los estudiantes de esta zona. Asimismo, servirá para generar gran cantidad de empleos e inyectar actividad económica para beneficio de los arroyanos.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio que la Compañía de Fomento Industrial traspase, libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson & Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, de manera que la Administración Municipal pueda darle pronta utilidad a estos valiosos terrenos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a transferir,
2 libre de costo, al Municipio de Arroyo la titularidad de los antiguos edificios de Johnson &
3 Johnson, localizados en la zona industrial de dicho Municipio, con el propósito de ser utilizados
4 para establecer facilidades educativas.

5 Sección 2.- Los edificios serán traspasados en las mismas condiciones que se encuentran
6 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la
7 Compañía de Fomento Industrial de realizar ningún tipo de reparación o modificación con
8 anterioridad a su traspaso al Municipio de Arroyo.

9 Sección 3.- El Municipio de Arroyo deberá usar los edificios cuyo traspaso se ordena en
10 esta Resolución Conjunta para establecer facilidades educativas.

11 Sección 4.- La Compañía de Fomento Industrial y el Municipio de Arroyo realizarán
12 todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta,
13 ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del Gobierno de
14 Puerto Rico.

15 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 886

29 de mayo de 2012

2012 MAY 29 PM 4:51

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la R.C. de la C. 886, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 886 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Traspotación y Obras Públicas y a la Comisión de Servicio Público, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

Según expresa la exposición de motivos, en las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón residen aproximadamente cuatro mil (4,000) habitantes. Actualmente, la comunidad no

cuenta con un servicio de porteadores públicos, razón por la cual las personas que no cuentan con vehículos de motor se ven en la obligación de llegar hasta el casco urbano caminando, recorrido que tienen una duración de aproximadamente treinta y cinco (35) minutos.

Ante la necesidad de los vecinos de estas comunidades, se ordena al Departamento de Traspotación y Obras Públicas a que realice un estudio, a fin de determinar la viabilidad de implantar un sistema de transporte colectivo, que brinde servicio a los residentes de las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró vista pública el 2 de mayo de 2012 en la cual estuvo presente la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, la Comisión solicitó memorial explicativo al Municipio de Bayamón, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Sin embargo al momento de la confección del presente informe no se habían recibido los memoriales de la Policía de Puerto Rico ni del Municipio de Bayamón.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

Señala el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en su ponencia que por virtud de la Ley Núm. 148-2008, según enmendada, corresponde al DTOP realizar los estudios necesarios para establecer nuevas rutas de operación por porteadores públicos y entre otros, conceder franquicias nuevas y modificaciones de rutas de vehículos públicos.

Así las cosas, indica que en virtud de la citada Ley Núm. 148, antes citada, el DTOP ha realizado varios estudios como los propuestos por la medida de autos. A manera de ejemplo, menciona estudios de traspotación realizados en el Barrio Mamayal de Dorado

y la viabilidad de modificar e incentivar varias rutas del Municipio de Fajardo, entre otros.

En adición, esboza el DTOP que en el pasado el sector de Bayamón al que hace referencia la medida contaba con una ruta de porteadores públicos que se encuentra inactiva actualmente. La misma fue autorizada por la Comisión de Servicio Público con ocho (8) porteadores y ya para el año 2006 sólo quedaba un (1) porteador.

Dicho lo anterior, el DTOP expresa no tener objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 886 y menciona estar en la mejor disposición de realizar el estudio que ordena la misma.

2. Oficina de Procurador del Ciudadano

En su memorial explicativo la Oficina del Procurador del Ciudadano indica que no posee datos o comentarios que puedan servir a la Comisión suscribiente en cuanto a la medida objeto de análisis.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico concluimos que, el propósito perseguido por la presente medida es uno loable y busca hacerles justicia a los vecinos de las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades aledañas del Municipio de Bayamón. El estudio de viabilidad propuesto por la R.C. de la C. 886 beneficiaría, especialmente, a aquellos residente que no poseen vehículos privados para poder llegar hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón, recorrido que dura treinta y cinco minutos (35) caminando.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 886, **recomienda su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Séilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 886

17 DE AGOSTO DE 2010

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes, ubicadas frente a la Ave. Betances, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las urbanizaciones Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón, residen aproximadamente, sobre cuatro mil (4,000) habitantes, muchos de éstos mayores de edad. En la actualidad, la comunidad no cuenta con el servicio de porteadores públicos, por lo que las personas que no tienen vehículos de motor tienen que llegar hasta el casco urbano caminando, recorrido que tiene una duración de aproximadamente treinta y cinco (35) minutos.

Durante la caminata, desde estas comunidades hasta el casco urbano de la Ciudad de la Bayamón, los residentes del lugar se exponen a ser víctimas de delito. En ocasiones, residentes del área, específicamente las personas de mayor edad, han confiado en la buena fe de quienes le ofrecen transportación hacia el casco urbano, y muchas veces han sido víctimas de delito.

Resulta importante señalar que los vecinos de dichas comunidades bayamonesas, necesitan con suma urgencia, un vehículo de transporte colectivo que les facilite realizar las gestiones esenciales para el diario vivir, las que únicamente pueden realizarse en el casco urbano, como por ejemplo, pago de luz y agua, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de velar por el mejor bienestar de nuestros ciudadanos, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que realice un estudio, a fin de determinar la viabilidad de implantar un sistema de transporte colectivo, que brinde servicio a los residentes de la urbanización Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Trasportación y Obras Públicas, realizar
2 un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte
3 colectivo desde las urbanizaciones de Villa Rica, Ext. Villa Rica, Ext. La Milagrosa y las
4 comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón, ubicadas frente a la Ave. Betances,
5 hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas hará todas las
7 gestiones pertinentes, a fin de realizar el estudio de viabilidad necesario, para el cabal
8 cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y rendirá un
10 informe sobre los hallazgos, estudios y recomendaciones en un término no mayor de
11 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

12 MAR 29 PM 3:09

SENADO DE PUERTO RICO
29 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1307

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1307 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1307 es para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165, en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.

Según se reseña en la Exposición de Motivos, cada pueblo tiene la obligación de recordar y honrar con respeto y orgullo a sus hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a estas figuras distinguidas es perpetuando su memoria, mediante la designación de las obras públicas con su nombre. Uno de los hijos más queridos del Municipio de Toa Alta es Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan. Su carrera como trovador ha sido una llena de logros, y es uno de los máximos exponentes de este género musical. Igualmente, es uno de los hijos más reconocidos del Municipio de Toa Alta.

Su aportación como gran músico y excelente cuatrista, ayudaron a mejorar el desarrollo social y cultural del Municipio de Toa Alta. Ciertamente, ello no puede ser inadvertido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. A tales efectos, nos parece más que imperativo denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165, en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan", dada su inigualable trayectoria artística y cultural.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre

éstos cabe destacar los siguientes; utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla, de usarse nombres de personas, sólo se considerarán luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones, evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso, evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio y por último en ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

El Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley. La Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

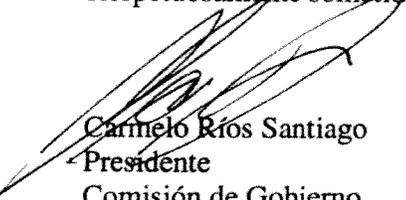
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa entiende que el pueblo de Puerto Rico restauró la confianza en las entidades gubernamentales con la presente y eficiente administración pública, por lo cual no existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966. De acuerdo con los preceptos elaborados, se reconoce que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1213 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, fundamentado en las investigaciones realizadas y opiniones vertidas.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1307 sin enmiendas consignadas en el mismo.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

✓

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE FEBRERO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1307

13 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Rodríguez Miranda*

Referida a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada pueblo tiene la obligación de recordar y honrar con respeto y orgullo, a sus hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a estas figuras distinguidas es perpetuando su memoria, mediante la designación de las obras públicas con su nombre.

Uno de los hijos más queridos del Municipio de Toa Alta es Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan. Su carrera como trovador, estuvo llena de logros, y fue uno de los máximos exponentes de este tipo de música. Igualmente, es uno de los hijos más reconocidos del Municipio de Toa Alta.

Su aportación como gran músico y cuatrista, ayudaron a mejorar el desarrollo social y cultural del Municipio de Toa Alta. Ciertamente, ello no puede ser inadvertido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. A tales efectos, nos parece imperativo denominar el tramo de carretera que discurre entre la intersección de la PR-824 hasta la

UC

PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan", dada su inigualable trayectoria artística y cultural.

La trayectoria de "Pipe", como cariñosamente se le conocía reúne todos los atributos para ser merecedor de que la carretera antes mencionada que discurre por Toa Alta lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas han logrado que su nombre sea inmortalizado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se denomina el tramo de carretera que discurre entre la intersección
2 de la PR-824 hasta la PR-165 en el Municipio de Toa Alta, con el nombre de "Carretera
3 Felipe "Pipe" Cedeño Kuilan".

4 Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas
5 de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar los
6 trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

21 de marzo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1386

12 MAR 21 PM 2:50
SECRETARÍA DE ESTADO
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1386, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1386 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$70,000 al Departamento de Recreación y Deportes. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras a facilidades recreativas y/o deportivas del Distrito 40 de Carolina.

Estos fondos provienen de la R. C. Núm. 98-2008, la cual asignó fondos para realizar obras y mejoras permanentes en varias facilidades comunales y deportivas del municipio de Carolina: (\$50,000) al Centro Comunal de Jardines de Country Club B; (\$10,000) para facilidades de Pequeñas Ligas de Valle Arriba y (\$10,000) para Carolina Balóm. Sin embargo, dichos fondos están disponibles en la agencia en la cuenta núm. 203-0870000-081-2009, lo cual permite que puedan ser reasignados mediante esta Resolución.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 7 de febrero de 2012 el Departamento de Recreación y Deportes certificó la disponibilidad de los mismos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

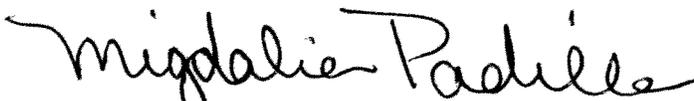
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1386

7 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por la representante *Casado Irizarry*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente hemos notado un decaimiento en los valores de nuestra sociedad, dejando de practicar cosas muy sencillas, pero que como conglomerado se convierten en herramientas muy necesarias para una sana convivencia. Reconociendo esta situación, recurrimos a una de las herramientas más poderosas en la lucha por una mejor sociedad; el deporte.

El deporte es una de las actividades que ha probado ser excelente recurso para unir familias y vecinos, a grandes y a chicos. Por lo que, necesitamos que las facilidades recreativas existentes se ~~encuentran~~ encuentren en las mejores condiciones para propiciar el buen uso de las mismas y que estas no se conviertan en enemigas de la formación de una mejor sociedad, cayendo en el abandono.

MPA

Invirtiendo en obras y mejoras para facilidades deportivas, estamos invirtiendo en la formación de mejores seres humanos que formaran un mejor Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de
2 setenta mil (70,000) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 10, Incisos (h), (i) y
3 (j) de la R. C. 98-2008, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

4 **A. Departamento de Recreación y Deportes**

5 1. Para obras y mejoras a facilidades recreativas y/o deportivas
6 del Distrito 40 de Carolina.

7 Cantidad reasignada: \$70,000

8 **TOTAL REASIGNADO** **\$70,000**

9 Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán
10 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

11 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

MPA



Secretaría Auxiliar de Administración

7 de febrero de 2012

Hon. Elizabeth Casado Irizarry
Cámara de Representantes
Distrito Núm. 40 Carolina
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Representante:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de la siguiente Resolución Conjunta:

<u>RC</u>	<u>CIFRA DE CUENTA</u>	<u>BALANCE</u>	<u>VIGENCIA</u>
98/08	203-0870000-081-2009	\$70,000.00	6/30/2011

***VEASE TABLA ADJUNTA PARA DESGLOSE DE INCISOS**

Esta certificación se emite conforme a su petición.

De requerir información adicional puede comunicarse al (787) 728-1927 con este servidor.

Respetuosamente,


Juan S. Ríos Muñoz
Secretario Auxiliar de Administración

Departamento de Recreación y Deportes

División de Finanzas

Certificación RC 98 del 25 agosto de 2008

Propósito	Código de Cuenta	Balance	Gastado	Balance	Vigencia
Para mejoras permanentes al Centro Comunal de Jardines de Country Club B en Carolina.	203-0870000-081-2009	50,000.00	-	50,000.00	30/06/2011
Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Pequeñas Ligas de Valle Arriba de Carolina.	203-0870000-081-2009	10,000.00	-	10,000.00	30/06/2011
Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Carolina Balóm.	203-0870000-081-2009	10,000.00	-	10,000.00	30/06/2011
Total		70,000.00		70,000.00	

RECIBIDO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2012 MAR 14 PM 2:58

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~28~~ de febrero de 2012

14^{to} marzo
RS

ORIGINAL

SEGUNDO INFORME POSITIVO
RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO 59

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Concurrentente del Senado Número 59**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Concurrentente del Senado Número 59**, propone que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, envíe un mensaje de apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

En septiembre del año 2011, el Comisionado Residente en Washington, Pedro Pierluisi, informó que la Contraloría General de Estados Unidos (GAO) aceptó la solicitud para realizar un análisis detallado sobre el impacto de la Ley de Cabotaje tanto en la economía de Puerto Rico como en la de Estados Unidos. Las gestiones realizadas para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier

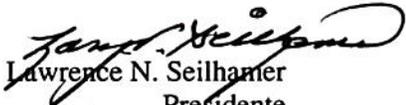
MS.

embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos es cónsono con la política pública energética actual y las estrategias de implementación de la presente Administración que impulsan medidas de conservación y eficiencia energética enmarcadas en el crecimiento económico de la Isla y dando cumplimiento al mandato constitucional en el uso óptimo de los recursos naturales en armonía con las exigencias de la salud pública.

CONCLUSIÓN

Posterior a nuestro análisis sobre la medida, nuestra Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado Número 59**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 59

21 de febrero de 2012

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gas natural es considerado uno de los combustibles fósiles más limpios, debido a que contiene menos carbono que cualquier otro y, por ende, produce menos emisiones de dióxido de carbono (CO₂) por milla recorrida. En ese sentido, limita los impactos negativos sobre el medio ambiente tales como la lluvia ácida, el deterioro de la capa de ozono y los gases de efecto de invernadero. En la actualidad, es la fuente de energía de mayor utilización después del petróleo, debido a que existen extensos abastos de este combustible.

Aproximadamente, el noventa y ocho (98) por ciento del gas natural que se utiliza en Estados Unidos proviene precisamente de sus grandes reservas. La “Energy Information Administration”, el “Potential Gas Committee” y la “Cambridge Energy Research Associates” coinciden en que Estados Unidos tiene suficiente gas natural como para proveer a las generaciones futuras a precios estables. Avances en las tecnologías de perforación han desbloqueado vastas reservas de gas natural a través de la Nación que cambian significativamente las perspectivas a largo plazo de suministro de gas natural. Como cuestión de

AMS.

hecho, actualmente Estados Unidos es el principal productor mundial de la mencionada fuente de energía limpia.

Durante el estudio de la Resolución del Senado 889, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico señaló entre sus hallazgos que el uso de gas natural para la producción de energía resulta ser en estos momentos una de las herramientas más efectiva efectivas para disminuir la dependencia del petróleo. Además, recalcó la necesidad apremiante de que Puerto Rico realice una transición a gas natural en la operación de las unidades generadoras de electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así las cosas, resulta meritorio lograr que la Isla se beneficie de las extensas reservas de gas natural descubiertas en Estados Unidos, las cuales alimentarían el sistema generatriz que la Autoridad de Energía Eléctrica prevé establecer con el propuesto gasoducto o mediante barcos cisterna y unidades flotantes de regasificación.

Por otro lado, la Sección 27 de la Ley Jones, también conocida como la Ley de Cabotaje, establece que la transportación marítima de carga y productos entre Puerto Rico y los Estados Unidos tiene que darse en barcos de la Marina Mercante estadounidense. Por varias décadas, diversos e importantes sectores han reclamado cambios en la legislación invocando que encarece los costos de importación y exportación, toda vez que Puerto Rico no puede negociar la transportación marítima de otros mercados.

Ha trascendido públicamente que actualmente el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, realizan esfuerzos en Washington D. C. para lograr eximir a la Isla del cumplimiento de la Ley de Cobotaje, específicamente para permitir la entrada de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos. La exención viabilizaría que las embarcaciones naveguen alrededor de Puerto Rico con el fin de suplir gas natural a las centrales de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Hoy día se pagan unos \$11 por millón de BTU (British Thermal Unit) (~~medidas de calor~~) por el gas natural que se recibe en EcoEléctrica en el Municipio de Peñuelas. Aún cuando el gas natural que llega a EcoEléctrica está exento de las leyes de cabotaje toda vez que proviene de Trinidad & Tobago, funcionarios de la Autoridad de Energía Eléctrica aseveran que el costo por millón de BTU se reduciría de \$11 a \$8 aproximadamente si el gas natural se trae de Estados Unidos. Esto porque existe un índice en el mercado llamado "Henry Hub" que regula el precio

del gas natural y establece costos más bajos, por lo que resulta más económico traer el gas natural al precio que lo vendería Estados Unidos. El fin de la exención es permitir que cualquier embarcación con gas natural llegue desde Estados Unidos y evitar que la Autoridad de Energía Eléctrica pague por gas natural más costoso en otros lugares.

El Comisionado Residente en Washington y el Gobernador de Puerto Rico realizaron un gran esfuerzo para lograr que la Oficina de Contraloría General de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) lleve a cabo un estudio categórico con datos vigentes y la participación de sectores concernidos sobre el impacto económico de la Ley Jones, también conocida como la Ley de Cabotaje, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos. Ello como un instrumento que sirva de base para solicitar al Congreso que exima a la Isla de la aplicación de la mencionada legislación. El Senado de Puerto Rico aprobó, en junio de 2011, la Resolución Concurrente Núm. 48 para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa a las gestiones realizadas en la Capital Federal.

Cabe mencionar que en septiembre de 2011, el Comisionado Residente en Washington, Pedro Pierluisi, informó que la Contraloría General de Estados Unidos (GAO) aceptó la solicitud para realizar un análisis detallado sobre el impacto de la Ley de Cabotaje tanto en la economía de Puerto Rico como en la de Estados Unidos.

Las gestiones realizadas para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos es cónsono con la política pública energética actual y las estrategias de implementación de la presente Administración que impulsan medidas de conservación y eficiencia energética enmarcadas en el crecimiento económico de la Isla y dando cumplimiento al mandato constitucional en el uso óptimo de los recursos naturales en armonía con las exigencias de la salud pública.

Ante este cuadro y la importancia que representa para Puerto Rico reducir la dependencia del petróleo y, por ende, los altos costos derivados del mencionado combustible, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio unirse a los esfuerzos que realiza el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de Estados Unidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se expresa el apoyo de la Asamblea Legislativa a los esfuerzos que realiza el
2 Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, y el Comisionado Residente en Washington,
3 Hon. Pedro Pierluisi, para lograr exenciones en el cumplimiento de la Ley de Cabotaje que
4 permitan la entrada a Puerto Rico de cualquier embarcación con gas natural proveniente de
5 Estados Unidos.

6 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada, traducida al idioma
7 inglés, al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los Estados
8 Unidos, al Comisionado Residente en Washington, al Contralor General de los Estados Unidos y
9 a los medios de comunicación.

10 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
7 de marzo de 2012

Informe sobre

la R. del S. 2127

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAR -7 AM 9:16

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 2127, según fuera referida, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones, para referir el mismo al Departamento de Educación, Departamento de Justicia y Oficina de Ética Gubernamental para su análisis y acciones posteriores que a bien les compete realizar.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La presente medida, tiene el propósito de realizar una investigación sobre alegadas violaciones en la administración de la Escuela Residencial Agrícola, José R. Barceló de Adjuntas, ocurridas durante los años 2006 y 2007 que ocasionaron la pérdida de fondos públicos, disposición y contratación indebida de propiedad y terreno gubernamental sin autorización del Departamento de Educación. Esta situación ocasionó además, la destitución de puesto, pero no de sueldo, del Director de la Escuela, el Agro. Luis Cardona Jiménez, quien al 2011 aún continúa devengando su salario sin que el Departamento de Educación haya determinado finalmente este caso en sus méritos.

HALLAZGOS

Para la realización de esta investigación, se celebraron un total de cinco vistas públicas los días 15 y 23 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 11 y 16 agosto de 2011. Se llevaron a cabo dos reuniones ejecutivas los días 11 de octubre de 2011 y 1 de noviembre de 2011. La Comisión

de Agricultura entrevistado un total de catorce (14) funcionarios relacionados con los sucesos de la Escuela Residencias Agrícola de Adjuntas que nutren el presente informe con información veraz y oficial cumpliendo el mandato legislativo. A continuación se presenta la información detallada según ocurrieron las entrevistas en vista pública y los asuntos más relevantes de cada uno de los entrevistados.

SITUACIÓN BAJO INVESTIGACIÓN

Evidencia en poder de la Comisión de Agricultura identifica al Agrónomo Luis E Cardona Jiménez, ex director de la Escuela Residencial Agrícola José R. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, como el responsable de una serie de contratos ilegales que se firmaron sin cumplir con las guías para estos propósitos del Departamento de Educación, ocasionando pérdida de dinero público, y mal uso de facilidades de gobierno. Obra en los expedientes de la Comisión, copia de varios contratos firmados durante el año 2007, objeto de esta pesquisa senatorial.

En uno de éstos contratos, el Número 2007-000116 (**Véase Anejo 1**), sobre Contrato de Arrendamiento, suscrito el 30 de octubre de 2006, comparece el Agro. Luis E. Cardona Jiménez, como funcionario representando al Departamento de Educación (DE). De la segunda parte comparece la Sra. Xiomara Quiles Alicea y por la tercera parte comparece la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (CDR), representada por el entonces Director Ejecutivo, Salvador Enrique Ramírez Cardona. En el mismo se establece un arrendamiento de 60 cuerdas de la Escuela Residencial Agrícola.¹ El contrato, con vigencia de cinco (5) años, establecía que durante los primeros dos años del contrato el canon de arrendamiento sería de \$1,200 mensual. Del tercer al quinto año, el canon sería de \$1,500 mensual. Del canon mensual pactado en el referido contrato el DE, como arrendadora, se obligó a pagar a CDR un 20% de la suma recibida por la arrendataria ya que la finca pertenece a esta agencia adscrita al Departamento de Agricultura. Este dinero debía depositarse en cheque a nombre del Secretario de Hacienda para ser depositado en la cuenta número 224-085-000081-1998 de la CDR o en otra de sus cuentas del Banco Popular. La Lcda. Josellyn Menchaca, Directora de la División Legal del Departamento

¹ La Escuela Residencial Agrícola José R. Barceló se encuentra enclavada en una finca con cabida de 369.7348 cuerdas, radicada en los barrios Garzas y Saltillo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico; propiedad de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

de Educación, no pudo precisar si la agencia recibió dinero alguno por concepto de esta renta y mucho menos si se cumplieron las condiciones del contrato. Al cierre de este informe, aun se desconoce si el Departamento de Educación llegó a recibir dinero alguno por concepto de este arrendamiento. No obstante ello, durante vista pública celebrada el 15 de junio de 2011, la Comisión de Agricultura recibió una certificación de deuda expedida por la División de Cuentas a Cobrar de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, cuyo documento indicaba que el balance a pagar a dicha agencia por este concepto era de \$16,560.00. **(Véase Anejo 2)**

Según la Lcda. Menchaca, este contrato no podía haberse otorgado ya que el Agro. Cardona no tenía la facultad en ley para firmar contratos ni mucho menos representar al Departamento de Educación, entiéndase al Secretario, según la carta circular prevaleciente de la agencia. **(Véase Anejo 3)** Como Director Escolar, los únicos contratos que estaba autorizado a suscribir eran los que establece la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida por la Ley Orgánica del Departamento de Educación, la cual solamente faculta al Director Escolar a firmar contratos que sean de mantenimiento a las escuelas, asuntos menores para manejar su presupuesto y asegurar los servicios en la escuela. Pero contratos de arrendamiento de este tipo no.

 Otro de los contratos en poder de la Comisión de Agricultura fue uno de arrendamiento de cuota de leche, suscrito el 30 septiembre de 2002, al que comparecieron el Agro. Luis E. Cardona Jiménez, en representación del DE, como arrendadora, y el señor Jorge García Ruiz, como arrendatario. **(Véase Anejo 4)** Bajo dicho contrato, el DE, por conducto del Agro. Cardona Jiménez, se obligó a arrendar la cuota de producción de leche de la Escuela Residencial Agrícola, consistente en 7,320 cuartillos por un canon de \$1,400.00 mensual, pagaderos mediante cesión de pago de la compañía Tres Monjitas en pago directo a la cuenta número 159-018-706 de la Escuela Residencial Agrícola con el Banco Popular de Puerto Rico. **(Véase Anejo 5)** Este contrato tendría una vigencia de un año. De igual forma, el contrato fue firmado por el Agro. Luis E. Cardona Jiménez sin contar con la autorización a esos efectos. Tampoco se pudo precisar si el DE recibió el dinero por concepto del arrendamiento de la cuota de leche, pero sí quedó establecido que el Agro. Cardona no tenía la autoridad para ejercer discreción en la firma de este contrato.

Estando vigente el contrato de arrendamiento anterior, el 19 de diciembre de 2002, el Agro. Cardona Jiménez, en representación del DE, suscribió un contrato de transferencia de cuota, mediante el cual vendía a Jorge García Ruiz e Irma Janett Rivera Medina, la mencionada cuota de 7230 cuartillos de leche por precio unitario de \$20.00 el cuartillo para un total de \$146,400.00, cuya suma fue recibida con anterioridad al acto de la venta. **(Véase Anejo 6)**

Otro contrato en poder de la Comisión de Agricultura lo es uno de arrendamiento, suscrito el 17 de mayo de 2004, entre el Departamento de Educación, representado por el Agro. Luis Cardona Jiménez y la Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas (ACUICOOP), representada por el señor Edgardo Santiago. **(Véase Anejo 7)** Conforme al mencionado contrato el Departamento de Educación, por conducto del señor Cardona Jiménez, arrendó a ACUICOOP un área o predio de la finca ocupada por la Escuela Residencial Agrícola de 4.1614 cuerdas para las operaciones relacionadas al cultivo de organismos acuáticos bajo condiciones controladas y otros proyectos hidropónicos. El canon de arrendamiento pactado era de sólo un dólar anual, pero comprometió el uso de este terreno por un término de diez (10) años, con derecho a prorrogar por un término adicional de diez (10) años.

 Otro contrato en poder de la Comisión de Agricultura lo es uno de arrendamiento, titulado Contrato de Alianza, suscrito el 6 de diciembre de 2006, entre el Departamento de Educación, representado por el Agr. Luis Cardona y Aquicultivos, Inc., representado por su Vice-Presidente el señor Rubén Negrón Vidal. **(Véase Anejo 8)** Según los términos de este contrato, el DE, por conducto del señor Cardona Jiménez, arrendó a Aquicultivos, Inc. propiedad inmueble y mueble que se describió de la siguiente forma: dos (2) estructura en metal de 30 pies de ancho por 96 pies de largo, conocidas como invernaderos o umbráculos, ocho (8) bancadas de cultivo con sus respectivos sistemas de riego, una estructura de semillero o germinación, un área de empaque y el predio de terreno que lo rodea con los debidos accesos para personas y vehículos. No se describió área superficial o cabida que ocupan dichas estructuras, pero se encuentran también dentro de los predios de la Escuela Residencial Agrícola. Esta propiedad fue arrendada por un canon de \$300.00 mensuales con vigencia de cinco (5) años. La Comisión de Agricultura no tuvo ante sí documento o evidencia alguna que acreditara el pago de las mensualidades y/o el depósito de dichos fondos en la cuenta bancaria de la escuela.

Otro contrato que fue motivo de alerta y preocupación de la Comisión de Agricultura era uno de compraventa de equipos y servicios suscrito el día 19 de marzo de 2003. Este documento, titulado “Estipulaciones Contrato Compraventa Equipo y Servicios” fue suscrito entre Fernando Méndez Feliciano, en su carácter de Presidente del Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Vocacional Agrícola de Adjuntas, el Agro. Luis Cardona Jiménez, en su carácter de Director del Programa de Educación Agrícola del DE y Edwin Quiles González como dueño de Equipos y Servicios Agrícola, Inc. (**Véase Anejo 9**) De conformidad con los términos de dicho documento, el señor Méndez Feliciano y el Agro. Cardona Jiménez se comprometieron y obligaron a comprar, en representación del DE, ciertos equipos para la elaboración de queso, relacionados en el contrato, por la suma de \$59,700.00. Además, la Escuela Residencial Agrícola (DE) pagaría una suma adicional de \$4,000.00 al vendedor Quiles González para la instalación de los equipos. La inversión total para este proyecto fue de \$63,700.00. La Comisión de Agricultura no tuvo ante sí documento o evidencia alguna que acreditara la celebración de una subasta para la compra de este equipo.

 Debido a estas irregularidades, el Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce, ordenó una auditoria de las operaciones administrativas de la Escuela Residencial Agrícola, habiéndose rindiendo su informe de los hallazgos el 6 de julio de 2007. (**Véase Anejo 10**) Este informe fue suscrito además, por la Agro. Elisa E. González Martínez, Supervisora del Programa de Educación Agrícola y la Sra. Luz N. Cordero Vélez, Superintendente de Escuela, Distrito Escolar de Adjuntas.

Cabe mencionar que el Informe Especial de auditoria del 6 de julio de 2007, es parte de la evidencia que estudió la Comisión de Agricultura. Entre las recomendaciones contenidas en dicho informe especial se destacan las siguientes recomendaciones: a) una reestructuración de la escuela donde se ofrezcan cursos diurnos vespertinos y sabatinos; y b) se traslade, reubique o si se determinan ciertas violaciones a los procesos administrativos y que se destituya lo antes posible al Director (Agro. Cardona Jiménez) para que el año escolar 2007-2008 no se viera afectado por las malas prácticas administrativas de la escuela José B. Barceló.

Lo que más preocupa a la Comisión de Agricultura en este caso es la seriedad de los señalamientos que se hacen a un funcionario público a raíz de un informe de auditoría a la unidad que administraba donde están envueltos fondos públicos y propiedad del gobierno y por lo cual se le suspende sumariamente al funcionario. Una serie de irregularidades cometidas por la alta gerencia del Departamento de Educación demuestran fallas en los protocolos de investigación y acción correctiva de la agencia y la incapacidad de recuperar fondos públicos mal utilizados. Pasados cinco años, no es hasta la intervención de la investigación Senatorial que se saca a la luz pública este caso y el Departamento de Educación retoma el interés en investigar y fijar responsabilidad sobre las acciones irregulares cometidas. Esto en detrimento del funcionamiento de la escuela que ha experimentado un periodo largo sin director, sin asignación de recursos y sin progreso por estar inmersa en este proceso de investigación interminable.

El procedimiento para el otorgamiento de contratos en el Departamento de Educación comienza con la presentación de una propuesta, la evaluación de la misma, se prepara el borrador, se discute entre las partes y las personas con capacidad para hacerlo suscriben el contrato. Las personas con capacidad para suscribir un contrato en el Departamento de Educación son; el propio Secretario del Departamento, el Subsecretario de Administración en algunos casos. Anualmente el Secretario delega a una cantidad de personas con capacidad para esto. La Carta Circular Vigente durante el periodo que abarca esta investigación era la Carta Circular - 19 2001-2002. La División Legal no cuenta con documento alguno que evidencia se haya delgado la firma de contratos al Director de Escuelas. Tampoco se autoriza bajo la Ley 149, la autoridad de firmar contratos u ordenar la firma a algún funcionario de las escuelas a través de la autoridad del Consejo Escolar.

PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS

1. Sra. Helen Sosa-Staples, Secretaria Auxiliar de la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación

En Vista Publica celebrada el 15 de junio de 2011, compareció ante la Comisión de Agricultura la Sra. Helen Sosa-Staples, funcionaria del Departamento de Educación a cargo de la Secretaria de Educación Ocupacional y Técnica, quien confirmó que recientemente habían llegado a su poder, una serie de contratos que habían sido suscritos hace unos años atrás, hasta alrededor del

2007, en la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas, aunque no pudo precisar las fechas, los cuales aún no habían sido evaluados detenidamente por esta. Según la información que le había llegado, estos contratos se habían realizado por funcionarios que no están contemplados en la carta circular vigente del Departamento de Educación que establece las normas para dichos procesos.

Los documentos en poder de la Sra. Sosa corresponden específicamente a la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas y mencionó no tener conocimiento de que alguna situación similar ocurriera en alguna otra escuela de la agencia. Según la Sra. Sosa, estos contratos fueron aparentemente establecidos bajo conocimiento de la Oficina de Alianza Corporativa Pro Educación, sin embargo no aparece ninguna firma de alguna persona adscrita a dicha oficina de alianza. Entre los firmantes de estos contratos está el Agrónomo Luis E. Cardona Jiménez como director de dicha escuela y dependiendo del tipo de contrato, de la naturaleza del mismo, se encontraron varias compañías o empresas entre estas una compañía llamada *Acuacultivos*. La persona firmante es el Sr. José Rubén Negrón; y otro en la aparece como parte la Sra. Xiomara Quiles Alicea. En todos estos contratos aparecen con la firma del director de la escuela residencial agrícola, el Agro. Luis E. Cardona Jiménez.

La Sra. Sosa-Staples estableció para record que todos los contratos de la agencia siguen el mismo protocolo y que la autorización para firmarlos se delega estrictamente hasta el nivel del Director Regional; de ahí hacia abajo nadie está autorizado a firmar contratos a nombre del Departamento de Educación

2. Lcda. Josellyn Menchaca - Directora División Legal del Departamento de Educación

La Lcda. Josellyn Menchaca, Directora de la División Legal, en vista pública y bajo juramento informó, que su oficina tiene pendiente de acción, un referido o informe que se inició en el año 2007, el cual dio inicio a un procedimiento disciplinario en contra del Agrónomo Luis E. Cardona Jiménez, ex director de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas. Este proceso se inició por señalamientos de irregularidades que refiere la Región de Ponce luego de recibir un informe preparado el día 6 de julio del 2007, por la Oficina del Programa de Educación

Ocupacional y Técnica de esa misma región. En el mismo se hacen unos señalamientos de irregularidades sobre acciones del director de la escuela, por lo que se inicia un procedimiento disciplinario en contra de este. Las irregularidades eran sobre procedimientos, contratación y arrendamientos de las facilidades de la escuela a entidades privadas, el uso de vehículos oficiales etc., entre otras. Al Agro. Luis E. Cardona Jiménez, se le envió una notificación de intención de radicación de cargos firmada por el Secretario de Educación Hon. Rafael Aragunde, que se cursó el 2 octubre del 2007. Para el mes de noviembre se le suspende sumariamente por la severidad de las irregularidades encontradas y para garantizar la protección de los fondos públicos. Según el procedimiento de la agencia, se somete el caso ante un oficial examinador, quien debía rendir un informe con recomendaciones al Secretario de Educación.

La Lcda. Menchaca informó a la Comisión, que este proceso disciplinario en contra del Agro. Cardona no estaba registrado en el sistema de registro de casos de su oficina, lo cual dificultó el que la división legal pudiera obtener los documentos con anterioridad y trabajar el caso antes de ser citados a comparecer a vista pública bajo esta investigación legislativa. Recientemente obtuvieron la información gracias a una auditoría realizada de todos los casos.



Para atender este caso se asignó al Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos como oficial examinador quien celebró una vista administrativa en la División Legal de la agencia el 11 de diciembre del 2007, sin embargo este nunca rindió su informe del caso. La Lcda. Menchaca informó que el Lcdo. Rodríguez mantuvo contrato con la agencia pero no pudo precisar la fecha que podría estar entre los años 2008 o 2009.

Ante la preocupación que ocupa esta investigación legislativa y los hechos que se informan, en la División Legal del DE se ha estado buscando el paradero del informe que debió haber entregado el Oficial Examinador sin éxito alguno. Si consta en los records que se realizó al menos una vista formal que dio paso a la destitución del puesto mas no de sueldo del Agro. Luis E. Cardona Jiménez hasta el día de hoy sin que se haya terminado el caso.

La Lcda. Menchaca reiteró que el Oficial Examinador nunca entregó el informe a pesar de varios requerimientos y varias gestiones que su oficina realizara en estos días a raíz de la citación a

vista pública en el Senado. A la fecha de la celebración de la vista pública, aun no se había podido dar con el paradero del Oficial Examinador y ciertamente la división legal al menos necesita que el Lcdo. Rodríguez emita una certificación de qué ocurrió con el informe o si no pudo radicarlo para entonces dar paso al próximo paso que sería celebrar una vista nuevamente; depende de la situación que presente el Lcdo. Rodríguez Ramos, o el que emita el informe y División Legal pueda tomar alguna determinación o alguna recomendación al Secretario para que entonces este pueda tomar alguna decisión conforme a los reglamentos disciplinarios del departamento.

De no tener éxito en los intentos de comunicación con el Lcdo. Rodríguez, el DE tendría que acudir al tribunal para obligarlo a que entregue el material que tiene en su poder o que certifique qué fue lo que ocurrió para entonces evaluar y tomar el próximo paso. La Lcda. Menchaca reconoció que ha pasado demasiado tiempo, más de cuatro años desde que se destituyó al Agro. Cardona y que al día de hoy continua en su casa cobrando su cheque por la cantidad de \$3,500 mensuales, sin generar beneficio alguno para la agencia.

3. Agro. Elisa E. González, Supervisora del Programa de Educación Agrícola.

 La Agro. Elisa González manifestó que el informe de auditoría realizado a la Escuela José R. Barceló, mejor conocida como Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas surgió por iniciativa del Director Regional, Sr. Héctor Vidal, luego de una visita del Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación. Se encomendó al Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce, la Agro. Elisa González Martínez, Supervisora del Programa de Educación Agrícola y la Sra. Luz N. Cordero Vélez, Superintendente de Escuela, Distrito Escolar de Adjuntas la auditoria de la escuela.

4. Sra. Luz N. Cordero Vélez, Superintendente de Escuela, Distrito Escolar de Adjunta.

La Sra. Luz. N. Cordero, Superintendente del Distrito Escolar de Adjuntas recibió el informe y luego de varias vistas administrativas lo refirió a la Región Educativa de Ponce donde fue enviado a la División Legal a nivel central.

Según comentarios de la Sra. Luz. N. Cordero, en varias ocasiones durante sus intervenciones con el Agro. Cardona, este le manifestaba que “no iba a seguir los procesos porque él era el que mandaba en dicha escuela”. En múltiples ocasiones se le indico que el Director de la Escuela no tenía según la autoridad para suscribir contratos a nombre del Secretario de Educación sin embargo el Agro. Cardona se amparaba en que las gestiones que realizaba estaban autorizadas por el Consejo Escolar y con el consentimiento de la Oficina de Alianza Corporativa Pro educación a nivel central.

5. Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce.



El Sr. José M. Collazo Vázquez Collazo-fue el funcionario que más contacto tuvo con la escuela durante la auditoria. Este manifestó que según su experiencia, una escuela especializada como la Residencial de Adjuntas tiene autonomía fiscal pero sin salirse de los parámetros que permite el DE y lo que son las Alianzas Corporativas. Cuando el Agro. Collazo llegó a la escuela y comenzó la investigación, uso todos los reglamentos y normas incluyendo la ley orgánica del Departamento de Educación. Se siguieron todos los procesos en ley para llevar la investigación hasta la División Legal, no obstante el Director Regional es el que refiere todos los informes que se entregan bajo su jurisdicción. El Sr. Collazo advino en conocimiento personal de los contratos firmados por el Agro. Cardona e identificó irregularidades ya que según la norma vigente, el Director tenía potestad para hacer la negociación pero no firmar contratos. Reconoció que el Agro. Cardona sometía las propuestas para análisis del Programa de Alianzas Corporativas a nivel central, pero si no estaba de acuerdo con el análisis de igual modo seguía adelante con los contratos. El Sr. Collazo, en vista pública y bajo juramento dijo que “el Agro. Cardona en una ocasión le manifestó que no se sometería a los procesos de la agencia porque él era quien mandaba en la escuela”. El Agro. Cardona no permitió que se le ayudara con la escuela cuando Collazo se percató que no estaba cumpliendo con los procesos del DE.

Uno de los impedimentos que tuvo el Sr. Collazo durante la auditoria fue el no tener acceso a entrar en las cuentas de la escuela, por eso se solicitó una auditoría interna para poder corroborar el proceso de recaudación y depósitos a sus cuentas. Nunca se supo si se hizo o no. Con la

llegada de la Agro. Elisa González como Supervisora Regional, se dio la orden por parte del Director Regional para que se detuvieran todas las salidas de los fondos de la escuela residencial. La primera persona contactada a nivel central fue la Subdirectora de la División Legal, la Sra. Velázquez.

En esa auditoría, además de los contratos se encontró irregularidades en el uso de vehículos oficiales de la escuela. Hubo un momento en que buscando economías, el Departamento de Educación determinó que los vehículos oficiales no serían utilizados para uso personal. Sin embargo, el director viajaba todos los días de la escuela a su residencia oficial en San Sebastián en un vehículo oficial Suzuki Samurái del 86' propiedad de la escuela, con una tarjeta de la Administración de Servicios Generales para el pago de gasolina.

Por otro lado, el Sr. José F. Molina, funcionario del Departamento de Educación realizó una investigación de las tarjetas de gasolina lo cual resultó en una orden de nivel central para el cese y desista del uso de las tarjetas de gasolina en la Escuela Residencial de Adjuntas de inmediato. Además, se cerraron las cuentas de esas tarjetas.

 El mencionado vehículo terminó siendo dado de baja y decomisado por tener una solicitud para reparación más costosa que el valor que tenía la unidad en los libros. Además, habían vehículos que estuvieron detenidos por años y al menos se identificó una guagua Van a la cual se le sacaron piezas propiedad de ASG para otro vehículo, este proceso es ilegal.

En cuanto a maquinaria y otros equipos, el Sr. Collazo en su auditoria encontró que en la vaquería hubo algún tipo de acuerdo donde el arrendador utilizaba un tractor de la escuela a tiempo completo y el privilegio de todas las facilidades y equipos de la escuela. De igual forma la escuela siguió pagando el gasto de energía eléctrica y consumo de agua al arrendatario. Algunos de estos equipos fueron trasladados a alguna finca en Hatillo y no hay constancia de que los mismos hayan sido devueltos a la escuela. Un dato adicional es que la vaquería y la cuota de la leche, son dos (2) cosas diferentes. Cuotas- se establece en la industria lechera la cual al momento de su arrendamiento tenía un costo de \$4,000 o \$5,000 en el mercado.

Otro de los señalamientos de la auditoria fue el hecho de que la escuela invirtió unos \$80,000 en equipo obsoleto para la vaquería y la compra se hizo a la misma persona que arrendó la vaquería. Lo mismo sucedió con la compra de una planta para fabricar queso, la cual se le compró a un familiar de la persona que rentó la vaquería. El Sr. Edwin Quiles es quien contrata la vaquería a la misma vez a un pariente de él se le compra un equipo usado para elaborar queso. Aparentemente la planta para elaborar queso era para la escuela, pero una vez que se compra la misma persona la instala, la vende a la escuela y se hace la alianza para el beneficio de la escuela. El mismo individuo vende el equipo, lo instala, y hace la alianza corporativa.

Tampoco se sabe del paradero de unas bombas de agua que tenían un costo de \$30,000 a \$40,000 propiedad de la escuela. Durante la auditoria, el Agro. Cardona no quiso dar información sobre el paradero de las bombas. Se utilizó una de las bombas pequeñas con una de las plantas para la vaquería porque la maquinaria estaba dañada. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en una ocasión amenazó con multar a la escuela por no tener los permisos de uso de plantas eléctricas. Por otro lado, la escuela invirtió unos \$25,000 para arreglar la maquinaria de la vaquería y una vez arreglada con el dinero de la escuela el arrendador continuaba trabajando sin pagar un centavo.

Otro de los señalamientos realizado por el Sr. Collazo fue la utilización de los pesebres de animales construidos con fondos de la escuela y la utilización de estos por vecinos de la escuela para sus caballos particulares, esto sin pagar nada a cambio bajo la administración del Agro. Cardona.

Según Collazo, la finca de la Escuela Residencial producía café y cítricas entre otras cosas. Bajo la incumbencia del Agro. Cardona se vendían estos productos pero las cuentas y los depósitos por estas ventas no fueron auditadas durante este periodo.

Entre otros artículos de valor y que aparentemente desaparecieron de la escuela se encuentra una guagua con un tanque de transporte de leche. Ese equipo estuvo en proceso de decomiso, pero el tanque permanecía en la escuela. Durante la auditoria no se pudo precisar el paradero de este tanque de aluminio.

La residencia de la escuela donde pernoctaban los estudiantes durante el curso escolar se elimina porque según el Agro. Cardona luego de una inspección de geólogos se identificó fallas en el terreno y fisuras en las estructuras. Durante la auditoria nunca se encontró evidencia de esto por lo cual la razón de su cierre es incierto. Algunas residencias se re-habilitaron para reuniones.

Durante el proceso de investigación, la Comisión constató que el Agro. Cardona tenía parentesco con el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, Agro. Salvador Ramírez. Ambos son primos por lo que se debió considerar esta relación antes firmar los acuerdos de sub-arrendamiento entre ambas agencias.

6. Sr. Elín Cintrón, Superintendente Distrito Escolar de Adjuntas

CB Cuando el Sr. Elín Cintrón fue designado como Superintendente del Distrito de Adjuntas, posición que ocupó la Sra. Luz. N Cordero, comenzó su propia investigación sobre rumores de mal manejo es la escuela residencial y notó que mucha de la propiedad de la escuela se había vendido y las operaciones principales de la escuela se habían arrendado. Los vehículos no estaban y algunos estaban enterrados en los terrenos de la escuela. Encontró irregularidades con la reparación de vehículos y el traspaso de piezas de vehículos decomisados por ASG sin que se registraran las piezas usadas a vehículos hurtados de la Policía. Además se encontró que había vehículos dados de baja pero que seguían utilizando las tarjetas de ASG para compra de diesel. El Sr. Cintrón identificó arrendamientos sin el consentimiento del Departamento de Educación. Algunos no estaban pagando por lo cual el dinero no llegaba a la escuela. Según recuerda, solo el arrendatario de la granja de cerdos estaba pagando pero luego de la auditoria se decidió paralizar todo cobro hasta que de nivel central se dieran nuevas directrices. El Sr. Cintrón mencionó que hasta para utilizar máquinas de dulces y refrescos en las escuelas hay que solicitar autorización ya que el agua y la luz las paga la agencia. El Sr. Elín Cintrón no solicitó una auditoria adicional por encontrar que ya se estaba realizando una a los efectos. Actualmente la persona que arrendó la vaquería solo tiene caballos pastando en los terrenos de la escuela.

7. Sr. Félix Feliciano.

El Sr. Félix Feliciano informó que durante los años en que el Agro. Cardona fue Director, el Presidente del Consejo Escolar era el Agro. José Santiago, residente de Utuado, quien trabajó

para el Departamento de Educación hasta agosto del 2007. Durante el proceso de la auditoria, vio patrones anormales en la escuela y resintió el que no tuviera ninguna cooperación del Agro. Cardona para suplir información durante el proceso.

8. Sra. Yanira Lajara

La Sra. Yanira Lajara de la Oficina de Auditoría interna del Departamento de Educación, comenzó en su cargo el 16 de septiembre de 2008. La funcionaria aceptó que no había tenido el nivel de detalle de la situación que ocurría en la escuela, por lo cual su comparecencia a la vista pública la había sorprendido mucho con tanta información e irregularidades en el manejo de la administración pública. Mencionó que debido a unos cambios en las prioridades de los casos, por disponibilidad de recursos, se escogieron otras prioridades y se había dejado en suspenso este caso.

9. Sr. Juan Carlos Puig

 El Inspector General, Sr. Juan Carlos Puig, participó de la vida pública como funcionario a cargo de realizar investigación y seguimiento a estos asuntos de administración pública y uso de fondos públicos. El Sr. Puig una vez se enteró de la situación a través del proceso de investigación que lleva a cabo la Comisión de Agricultura del Senado, se comunicó con la Sra. Lajara para indagar sobre el estatus de la investigación interna de la agencia. El Sr. Puig mencionó que le preocupaba el hecho del salario que continúa devengando el ex director sin ofrecer servicios. Además la contratación de facilidades de gobierno sin recibir un centavo por el uso y posiblemente sin oportunidad de recobrarlo por la manera que se realizaron estas transacciones.

10. Agrónomo Luis E. Cardona Jiménez Ex Director Escuela José R. Barceló de Adjuntas

El Agro. Luis E. Cardona Jiménez compareció a vista pública de la Comisión de Agricultura el día 7 de julio de 2011. Tomando su declaración bajo juramento el Agro. Cardona informó que comenzó en funciones como Director de la Escuela José R. Barceló de Adjuntas, mejor conocida como la Escuela Residencial Agrícola, en el mes de abril del 2004. Cesó sus funciones luego de recibir una carta de intención de radicación de cargos el 22 de octubre de 2007 y fue oficialmente suspendido de empleo más no de sueldo a partir del 7 de noviembre de 2008.

El 11 de diciembre de 2007 a raíz de la publicación de un informe encomendado por el Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce se celebró una vista administrativa a la cual el Agro. Luis E Cardona Jiménez se presentó acompañado de la Lcda. Milagros (no se proveyó el nombre completo) y a través de la cual se entregó una moción de desestimación de los cargos señalados. La moción de desestimación fue entregada por el Agro. Cardona a la División Legal del Departamento de Educación el día 8 de enero de 2008. La vista fue en diciembre de 2007 por lo que la moción se sometió posterior a la vista administrativa informal. Esta acción conllevó a la realización de otras vistas aunque no pudo precisar las fechas de estas. Tampoco precisó si recibió el informe de auditoría con fecha del 6 de julio de 2007 que dio paso a los cargos que se le imputan desde entonces. El Agro. Cardona informó que actualmente continúa devengando un salario de \$3,592 mensuales sin ejercer función alguna para la agencia.

 Sobre los contratos en poder de la Comisión de Agricultura y que se suscribieron en la escuela residencial mientras fue director el Agro Cardona, se le preguntó por el contrato firmado el 30 de septiembre de 2002 suscrito por el Agro. Cardona y el agricultor Jorge García dedicado a la producción de leche. En ese momento el Agro Cardona fungía como Director del Programa de Educación Agrícola y no como Director de la Escuela Residencial. Este contrato consistió en el traspaso de la cuota de leche de 7,500 litros que producía la escuela por no ser eficiente la operación de esta actividad agrícola en la escuela a manos privadas. Además, se tomó la decisión considerando que la escuela no tenía matrícula de estudiantes para justificar la actividad ganadera de leche en esos momentos. El Consejo Escolar aprobó la decisión con las recomendaciones del Agro. Cardona. Esta transacción fue consultada con el Reglamentador de la Industria Lechera (ORIL) el Agro. Juan Pedró Gordián quien les orientó en el procedimiento de traspaso de la cuota según la reglamentación de la Industria Lechera. La transacción la realizó a través del Lcdo. Tomas D. Morales Medina de Adjuntas, abogado de la práctica privada y no se utilizó a la División Legal de la Agencia.

El Agro. Cardona mencionó que tomó la decisión de utilizar un abogado de la práctica privada ya que en el Departamento de Educación no entendían el procedimiento para esta transacción y

que debido a la urgencia de falta de alimento para las vacas, peligro de pérdida de leche y mayores gastos al programa tomó la decisión sin mayor consulta asumiendo la responsabilidad como Director del Programa.

El contrato para el traspaso de la cuota de leche se transó por \$1,400 mensuales, pagaderos con una cesión de pago a Tres Monjitas, y el pago directo a la cuenta número 5901806, de la Escuela Residencia Agrícola en el Banco Popular de Puerto Rico. El Agro. Cardona no pudo precisar si estos pagos se realizaron posteriores a la firma del contrato, aunque si recordó haber renovado contratos que vencían anualmente y haber gestionado la venta de la cuota de leche al Sr. Jorge García Ruiz, por \$140,000 a razón de \$20.00 por cuartillo ya que el contrato disponía una opción de compra y haber depositado junto a representantes del Consejo Escolar el dinero en el Banco. Mencionó a José Rivera y Rolando Rivera como miembros del Consejo escolar en aquel momento. Llamó la atención el hecho de que el arrendamiento de las facilidades de la vaquería permitía libre de costo al arrendatario el uso total de equipo de la escuela incluyendo equipo de ordeño, facilidades, tractores, planta eléctrica y el pago de energía eléctrica.



El Agro. Cardona mencionó que la venta de la cuota de leche la autorizó el Consejo Escolar con su recomendación y hasta donde él tenía entendido, podía hacer esto según la Ley 149, “Ley Orgánica del Departamento de Educación” ya que le provee a estas escuelas especializadas autonomía docente, fiscal y administrativa. De esta forma se determinó la venta de vacas viejas y otros activos de la escuela sin mediar procesos de subasta, con la justificación de que eran productos pecuarios y no entraban en el procedimiento normal de la oficina de subastas de la agencia.

El Agro. Cardona justificó parte de sus acciones ya que según mencionó, muchas veces subió al piso donde está la División Legal y, lamentablemente la División Legal del Departamento no funcionaba, no tenía conocimiento de muchas cosas por lo que él tenía que recurrir a otros profesionales de las leyes, que están autorizados bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que pudieran auxiliarlo.

Se le preguntó al Agro. Cardona por un segundo contrato suscrito por éste el 19 de diciembre de 2002 en el Municipio de Manatí el cual consistió de la venta de la cuota de leche por los \$140,000 vendidos al Sr, Jorge García. En el documento ventilado en sala en vista pública se señaló el hecho de que el dinero para este pago lo adquirió el Sr. García a través de un préstamo al Banco Eurobank y lo entregó al vendedor (Agro. Cardona) con anterioridad a la firma del contrato. Según el Agro. Cardona, no está seguro quien recibió y depositó el cheque pero indicó que el día de la transacción había presentes representantes del Consejo Escolar. En los documentos del contrato no aparece la firma de ningún miembro del Consejo Escolar. El Agro. Cardona mencionó en reiteradas ocasiones que las decisiones de la escuela las tomaba el Consejo Escolar pero en muchas instancias se contradijo al señalar que él tenía la autoridad para tomar cualquier decisión en representación del Departamento de Educación sin tener que pasar por los canales burocráticos de sus oficinas. Esto incluía el préstamo de equipos y traspaso de animales entre la escuela de Adjuntas y la escuela de Soller en Camuy.

 La Comisión de Agricultura indagó sobre las condiciones de un tercer contrato firmado el 9 de octubre de 2004, en el cual el Agro. Cardona en representación del Departamento de Educación suscribió contrato con el Sr. Rubén Negrón Vidal de la empresa Acuicultivos Inc., para el arrendamiento de media cuerda frente al área de horticultura de la finca escolar. Este contrato se firmó bajo la modalidad impulsada por el Departamento de Educación con las Alianzas Cooperativas Pro Educación del Departamento de Educación con un canon de arrendamiento de \$300 mensuales. Según la Carta Circular que regía esta iniciativa, la Oficina de Alianzas Colaborativas Pro Educación estaba adscrita directamente a la Oficina del Secretario. Esta Oficina de Alianzas Colaborativas Pro Educación, se creó con el propósito de involucrar a industrias y a la comunidad en asuntos relacionados con la educación de los estudiantes para poder establecer una relación de cómo es la realidad en las industrias y también poder limitar gastos y ofrecer una mayor oportunidad educativa a los estudiantes. Para ese entonces la dirigía la señora Silvette Santiago. La propuesta para consignar el contrato era para la construcción de unos tanques para producción de acuicultura (Tilapias), un área para procesar y un sistema de reciclaje para producir abono. Desde el mes de abril de 2004 ya el Agro. Cardona era el Director en propiedad de la escuela. Para este contrato medió también la intervención del Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura por ser

esta agencia el titular legal de estos terrenos. Según el contrato que establecía el término por cinco (5) años, las rentas que hiciera la escuela de las fincas bajo arrendamiento, tenían que pagarle el 20% a la Corporación de Desarrollo Rural (CDR). Según información que obtuvo la Comisión de Agricultura, ese 20% nunca se le pagó a la CDR y actualmente la escuela tiene una deuda de \$16,560 por rentas de terrenos que nunca se pagaron. El Agro. Cardona no pudo precisar si los pagos se realizaron pero si indicó que el proyecto solo realizó la nivelación del terreno y luego no tuvo más actividad. Si aclaro que los arrendatarios intentaron pagar pero que por instrucciones de la Región no se le permitió por no reconocer los contratos suscritos.

Según el Agro. Cardona, la carta circular de las Alianzas Colaborativas, decía que cada escuela podía hacer sus alianzas colaborativas, teniendo autonomía y enviando esto siempre al Departamento para que ellos tuvieran conocimiento de lo que se estaba haciendo. Él lo enviaba previo a hacerlo y después para recibir recomendaciones. Nunca recibió recomendaciones o señalamientos de que estaba haciendo alguna cosa errónea.

Otro de los contratos realizados bajo esta iniciativa de Alianzas fue con la Sra. Xiomara Quiles Alicea, por concepto del arrendamiento de sesenta (60) cuerdas por cinco años. El canon era por \$1,200 pagaderos con seis (6) meses por anticipado, y del tercer año al quinto año, \$1,500 mensuales en pago directo a la cuenta de la escuela. El Agro. Cardona aceptó que la escuela nunca pudo recobrar este dinero ya que la Región no aceptó los mismos.



11. Sra. Wanda Pagán Rodríguez, Secretaria Legal de la División Legal del Departamento de Educación

El jueves 11 de agosto 2011, la Comisión de Agricultura entrevistó en vista pública a la Sra. Wanda Pagan Rodríguez, quien labora en el Departamento de Educación desde el 1986 y se desempeña como Secretaria Legal de la División Legal de dicha agencia. Entre sus funciones tiene la responsabilidad de intervenir en el manejo de los informes y/o documentos enviados o rendidos a la División Legal por los Oficiales Examinadores. La Sra. Pagan Rodríguez explicó a los miembros de la Comisión de Agricultura el proceso por el cual pasa cada una de las vistas administrativas celebradas por oficiales examinadores en los casos de acción disciplinaria. Según el mejor recuerdo de la Sra. Pagan Rodríguez, no existe evidencia en el Registro que lleva su

oficina cuando se le entrega una copia sellada al Oficial Examinador, de que el licenciado Alberto Rodríguez Ramos, a quien se le delegó la función de Oficial Examinador, entregara a esa oficina informe alguno sobre el caso del Agro. Luis Cardona. A raíz del interés de la investigación senatorial, se verificó en la oficina si había algún documento referente a este caso, pero no se consiguió ningún tipo de informe. La Sra. Pagan Rodríguez informo que normalmente le toma de un mes a un mes y medio a un Oficial Examinador el radicar su informe con las recomendaciones a la División Legal. En este caso no se ha podido continuar por no contar con el informe.

12. Lcdo. Simón Cataldi Malpica, del Bufete Aldarondo & López Brás que representa al Departamento de Educación.

El jueves 11 de agosto 2011, la Comisión de Agricultura entrevistó en vista pública al Lcdo. Cataldi Malpica sobre las gestiones de seguimiento que realizara si alguna en el Departamento de Educación para conseguir el informe que debió someter el Oficial Examinador, Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos sobre el caso del Agro. Luis Cardona. Como parte de sus funciones o el servicio que se le brinda al Departamento de Educación, el Lcdo. Cataldi Malpica explico que, una vez el Oficial Examinador rinde su informe, ellos, el Bufete evalúa el informe y entonces emite lo que se llama la carta de formulación de cargos, para que entonces, si es que va a proceder o no la información, se le notifique al empleado.

 El Lcdo. Cataldi Malpica afirmó a los miembros de la Comisión de Agricultura que personalmente se comunicó con el licenciado, el 12 de julio de 2011, aunque habían comenzado gestiones de comunicación desde el 29 de junio de 2011. Le expresó que el Departamento de Educación se encontraba buscando el informe, que no aparecía en el expediente del caso, que necesitaban que les proveyera un duplicado o que les sometiese el original, así como las grabaciones del caso. El Lcdo. Alberto Rodríguez le expresó que necesitaba algunos días para buscar el informe ya que no lo tenía a la mano y debía buscarlo en su computadora u oficina.

Luego de esta petición el Lcdo. Alberto Rodríguez continuó pidiendo días adicionales al no entregar el informe en el tiempo requerido hasta que dejo de comunicarse y se pierde nuevamente el contacto de la agencia con este. La comunicación no fue posible por lo que no fue hasta que el Lcdo. Cataldi Malpica se le ocurre llamar bloqueado a su número y entonces ahí es

que él lo coge. En la conversación, el Lcdo. Alberto Rodríguez le cuestionó al Lcdo. Cataldi Malpica el por qué lo estaba llamando bloqueado; este le dijo, que habían sido muchas las llamadas realizadas las que no contestaba por lo que intentaron esta alternativa, la cual funciono. Aunque se molestó, se comprometió a entregar el informe en un par de días.

Según su experiencia, el Lcdo. Cataldi Malpica explicó el procedimiento que se sigue una vez se le notifica al empleado la intención de la formulación de cargos y el empleado a su vez solicita la vista administrativa informal. Una vez llega esa carta solicitando la vista, la división legal le remite entonces al Oficial Examinador un expediente que contiene la solicitud de la vista y la carta de intención de formulación de cargos. Una vez se le remite al Oficial Examinador, entonces el Oficial Examinador señala una vista administrativa informal a llevarse a cabo en la División Legal. Allí comparecen, tanto la parte querellada que es el empleado, como el abogado del Departamento de Educación, se presenta la evidencia necesaria, el Oficial Examinador la recibe, al cabo del mes, mes y medio que toma el proceso, emite un informe y a la luz de la recomendación que hace el Oficial Examinador es que se prepara entonces la carta de formulación de cargos para pasársela al Secretario y el Secretario, a su vez, la firme y se le notifique por correo certificado al empleado.



A preguntas del Presidente de la Comisión de Agricultura, Senador Luis Berdiel, el Lcdo. Cataldi Malpica informó que desde el punto de vista del caso administrativo, si no aparece el informe por la razón que sea, habría que volver a celebrar la vista administrativa formal, citar de nuevo el querellado, presentar la prueba de nuevo ante un Oficial Examinador y que entonces el rinda un informe. En el servicio público hay una cosa que se llama suspensión sumaria. La suspensión sumaria es cuando la conducta de un empleado atente contra la moral, la seguridad o la propiedad en general, y el patrono tiene la facultad de iniciar un procedimiento que se llama suspensión sumaria, esto es cuando se separa de empleo de sus funciones para tratar de proteger la vida, la moral, la propiedad. Pero hasta que el patrono no le garantice o no le reconozca el debido proceso de ley no se le puede privar de su sueldo porque tiene un interés propietario. Aunque el Agro. Luis Cardona fue suspendido sumariamente para el 2007, se inicia el procedimiento de formulación de cargos, que es la carta de intención y la carta de suspensión sumaria, y se refiere, una vez él solicita la vista se refiere o se le refiere al oficial examinador, que en este caso es el licenciado Alberto Rodríguez Ramos. Dentro de las facultades que tiene el

oficial examinador, tiene la de celebrar las vistas, recibir la prueba, hacer recomendación en un informe.

13. Lcda. Patricia Lorenzi Juliá, la Directora de la División Legal del Departamento de Educación.

La Lcda. Patricia Lorenzi aunque no fue citada, asistió a la vista pública celebrada el 11 de agosto de 2011 por el interés que reviste el asunto investigado por la Comisión de Agricultura en la R. del S. 2127 y accedió a contestar preguntas de los miembros de la Comisión en sala. La Lcda. Lorenzi aclaró que el Departamento de Educación contrató los servicios del Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos de forma directa y no a través de un Bufete de abogados, durante el año fiscal 2007. Según sus records, el periodo en que laboró para la agencia no va acorde con sus facturas ya que en expediente solamente aparece que sometió facturas en los meses de agosto y septiembre de 2007.

14. Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos, ex oficial examinador

El martes 16 de agosto de 2011, la Comisión de Agricultura entrevistó en vista pública al Lcdo. Alberto Rodríguez Ramos, ex oficial examinador del Departamento de Educación. En dicha vista el Lcdo. Rodríguez entregó a petición de la Comisión de Agricultura, copia de los documentos en su poder que pertenecían al caso que investigó cuando fungió como Oficial Examinador para el Departamento de Educación durante un año comenzando el 17 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008. Este facilitó una compilación de documentos en dos cartapacios, uno con los exhibits que produjeron las partes en su momento y otro con los documentos procesales y un CD con una grabación de las entrevistas del caso.

El Lcdo. Rodríguez explicó su gestión mientras estuvo bajo contrato con el Departamento de Educación. En casi la totalidad de las ocasiones, su trabajo era realizar las vistas y llevar a cabo el procedimiento administrativo culminando con un informe con recomendaciones que era entregado a División Legal de la agencia. Este informe no era discutido con ningún otro funcionario de la agencia por no ser requerido y tampoco se le notificaba de acciones posteriores que tomara la agencia. Entiende que su informe era enviado al Secretario de Educación que en ese momento era el Hon. Rafael Aragunde. El Lcdo. Rodríguez no pudo identificar o recordar

nombres de personas o funcionarios que recibían sus informes en la División Legal. El Lcdo. Rodríguez declaró a la Comisión que únicamente fue notificado este año 2011 por primera vez luego de su salida del Departamento de Educación para que proveyera información sobre este caso. Tampoco pudo proveer copia certificada o ponchada por la División Legal que corrobore que el informe fue entregado tal y como alega durante el tiempo que trabajo para la agencia.

La función como Oficial Examinador no era hacer trabajo investigativo sino evaluar una prueba que el Departamento sometía y que el empleado escuchaba y presentaba su prueba de refutación como parte de un proceso de protección al empleado justo para las partes desde el punto de vista del derecho. En su apreciación ante la prueba evaluada, el Lcdo. Rodríguez recomendó a la División Legal y al Secretario de Educación como autoridad nominadora, continuar con el proceso disciplinario en contra del Agro. Luis E. Cardona Jiménez. En este caso el Lcdo. Rodríguez realizó tres vistas, una el 11 de diciembre y 31 de diciembre de 2007 y otra el 14 de agosto de 2008. Durante el periodo en que trabajo bajo contrato con el Departamento de Educación, el Lcdo. Rodríguez mudo su oficina y al Municipio de Yabucoa dedicándose más tiempo a su práctica privada. Reconoció que se tardó en recopilar los documentos solicitados por el Departamento de Educación y por la Comisión de Agricultura del Senado debido a que no los encontraba en su oficina, lo que le tomo más tiempo del que pensaba para localizarlos.



CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura del Senado concluye luego de un minucioso proceso de investigación, que existe evidencia suficiente para que el Departamento de Educación procediera con una determinación disciplinaria acorde con las violaciones y aparente negligencia en el desempeño de las funciones del Director de la Escuela José R. Barceló de Adjuntas, el Agro. Luis Cardona Jiménez y haber resuelto de una manera final y firme este caso. El Departamento de Educación ha mostrado un pobre desempeño en este caso y negligencia al no contar con un sistema que alerte con el tiempo razonable, situaciones en la dilación de radicación de informe principalmente en los casos donde los funcionarios envueltos continúan devengando salario sin ofrecer servicios a la agencia. El informe de auditoría preparado por el Sr. José M. Collazo Vázquez, Director Ejecutivo del Programa de Educación Ocupacional y Técnica de la Región Educativa de Ponce, presenta en detalle las irregularidades que propiciaron la destitución

sumaria del Agro. Luis E. Cardona Jiménez y al inicio de un proceso administrativo y disciplinario que culminó recientemente, cinco años luego de ocurrir los hechos. La falta de seguimiento y poco interés demostrado por el Oficial Examinador, Lcdo. Alberto Rodríguez, al radicar un informe que nunca se registró y que al día de hoy luego del proceso investigativo de esta Honorable Comisión, aparece sin evidencia de haberse entregado, demuestra irresponsabilidad y la falta de controles de calidad en los procesos administrativos y adjudicativos de la agencia.

La protección al debido proceso de ley que le asiste a todo empleado ha sido mal ejecutado por el Departamento de Educación en este caso y ha permitido que el Agro. Luis Cardona Jiménez, suspendido sumariamente desde el mes de noviembre de 2008, haya recibido al día de hoy la cantidad de \$ 132,904 por concepto de salario mensual a razón de \$3,592 mensuales, sin haber desempeñado trabajo alguno para la agencia y en espera de una decisión final en su caso. De igual forma, el Departamento de Educación y la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas se han perjudicado y han perdido ingresos además de la oportunidad de crecimiento ante la situación legal en que se encuentra la posición del Director de la Escuela ante la acción disciplinaria resultado de señalamientos de la auditoría realizada por el Sr. Collazo en el 2007.



Según la evidencia presentada durante el proceso de vistas públicas, el Agro. Luis Cardona Jiménez actuó de forma autoritaria y sin el poder legal suscribió contratos de arrendamiento y uso de facilidades públicas sin autorización y utilizando servicios legales privados ajenos a la División Legal de la agencia. Las acciones cometidas por el Agro. Cardona se podrían configurar como deliro a tenor con el Nuevo Código Penal, según enmendado, en su Título IV, Capítulo I, “Delitos Contra el Ejercicio Gubernamental”, Sección Primera sobre “delitos contra el ejercicio del cargo público” que incluye el aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos, negociación incompatible con el ejercicio del cargo público, intervención indebida en las operaciones gubernamentales, omisión en el cumplimiento del deber y negligencia en el cumplimiento del deber entre otras.

Dada la magnitud de los acontecimientos y la gravedad de las irregularidades que implican fondos públicos, la Comisión de Agricultura del Senado concluye necesario y razonable referir el presente informe al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor para que

inicien una investigación sobre las irregularidades que implican malversación de fondos públicos y que se adjudique responsabilidad según corresponda.

Al cierre de este informe, el Departamento de Educación destituyó con fecha de vigencia del 7 de diciembre de 2011, al Agro. Luis Cardona, además sometió referidos al Departamento de Justicia y Ética Gubernamental con fecha del 14 de diciembre de 2011, gracias a la intervención de la Comisión de Agricultura y la investigación llevada a cabo en la Resolución del Senado 2127. No obstante, la información levantada durante el proceso de esta investigación deberá ser enviada de igual manera a estas agencias para el trámite correspondiente.

Por último y como principal interés de la Comisión de Agricultura, el presente informe deberá servir como la culminación de un periodo de incertidumbre y abandono por parte del Departamento de Educación en el desarrollo pleno de la Escuela José R. Barceló, mejor conocida como la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas. Es prioridad de la Comisión de Agricultura que el Departamento de Educación mantenga y mejore la condición actual de dicha escuela por el interés que reviste a la agricultura de Puerto Rico la preparación de jóvenes en las ciencias agrícolas y la formación de empresarios competentes.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura respetuosamente recomienda al Alto Cuerpo Legislativo del Senado, la aprobación del informe final de la R. del S. 2127 con la recomendación de referidos al Departamento de Educación, Departamento de Justicia y Oficina de Gerencia y Presupuesto para que realicen sus respectivas investigaciones y acciones posteriores que a bien les competa realizar, ante los graves acontecimientos que implican fondos públicos, propiedad, integridad de la escuela residencial agrícola de Adjuntas y la determinación disciplinaria del ex director de dicha escuela como responsable de las situaciones señaladas.

Se recomienda además, que el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental, ordenen una investigación que determine el papel desempeñado por todos los Secretarios de Educación y los funcionarios de ésta Agencia ante las serias irregularidades que ésta honorable Comisión ha encontrado. Dicha investigación debe determinar el grado de negligencia e incumplimiento de sus deberes ministeriales en todas y cada una de las etapas de las irregularidades. Asimismo, se recomienda al Departamento de

Educación una revisión de los protocolos que lleva a cabo la Oficina de Recursos Humanos y División Legal en situaciones que impliquen recomendación disciplinaria a empleados de la agencia, para que se atiendan sin dilación de tiempo, se proteja la evidencia y el seguimiento para la protección de los fondos públicos, la propiedad gubernamental y el debido proceso de ley al empleado.

Respetuosamente sometido,



Luis A Berdiel
Presidente
Comisión de Agricultura

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
XIOMARA QUILES ALICEA
30 OCTUBRE 2006**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

--En Adjuntas, Puerto Rico a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).....

-----**COMPARECEN**-----

---DE LA PRIMERA PARTE: COMO ARRENDADOR: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POR CONDUCTO DE LA ESCUELA RESIDENCIAL AGRICOLA JOSE B. BARCELO DEL DISTRITO ESCOLAR DE ADJUNTAS, en adelante denominado en este documento **“El Arrendador”**, representado en este acto por el agrónomo **Luis E. Cardona Jiménez**, con numero de Seguro Social Patronal sesenta y seis guión cero cuarenta y tres guión siete mil quinientos dieciséis (66-043-7516) mayor de edad, casado, director de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló, y vecino de San Sebastián, Puerto Rico, quien asegura tener el poder suficiente de parte del Departamento de Educación para entrar en esta negociación.....

---DE LA SEGUNDA PARTE: COMO ARRENDATARIO: DOÑA XIOMARA QUILES ALICEA, por si y en representación de la sociedad legal de gananciales por ser esta casada, mayor de edad y vecina de Añasco, Puerto Rico, número de seguro social 597-01-9366. En adelante denominado **“El Arrendatario”**.....

---DE LA TERCERA PARTE: LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO, cuyo número de Seguro Social Patronal es 66-043-5523, Corporación adscrita al Departamento de Agricultura, en adelante denominada como la **“CORPORACION”**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **DON SALVADOR ENRIQUE RAMÍREZ CARDONA**, mayor de edad, casado, agrónomo y vecino de Bayamón, Puerto

ZGA
SR
MC
EP

Rico, con el número de Seguro Social 582-13-8683, quien a su vez representa al Secretario de Agricultura, Honorable José Orlando Fabre Laboy, quienes verifican su comparecencia de acuerdo con la delegación de poderes de fecha 8 de junio de 2005, y a tenor con las disposiciones de la Ley número sesenta y tres (63) del treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), todo lo cual será evidenciado cuando y donde sea necesario.-----

---- Las partes arriba nombradas, por el presente.....

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO:** Que “El Arrendador” es usufructuario de la propiedad inmueble a que se hace referencia más adelante y mediante autorización de la tercera parte por la presente CEDE Y DA en arrendamiento a “El Arrendatario” dicha propiedad inmueble bajo los términos y condiciones consignadas más adelante en este documento.....

---**SEGUNDO:** El predio objeto del presente arrendamiento tiene una cabida superficial aproximada de sesenta (60.00) cuerdas, y enclava dentro de una finca perteneciente a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, que se describe a continuación.....

---**RUSTICA:** Finca radicada en los barrios Garzas y Saltillo de Adjuntas, con una cabida neta de trescientas sesenta y nueve cuerdas con siete mil trescientas cuarenta y ocho diezmilésimas de otra, en lindes: por el Norte, con la Quebrada “El Manchao”, que la separa de terrenos de Antonio Tacoronte, hoy Salomón Bartolomei, con terrenos de Pedro Mascaró y el Río Las Vacas, que la separa de terrenos de Juan Berríos; por el Sur, con terrenos de la Puerto Rico Reconstruction Administration (P.R.R.A), con terrenos de José Navarro, José Borrero, Gerónimo Fontañaz y Zenón Rivera; por el Este, con terrenos de Lorenzo Torres, Sucesión de Valentín Torres, Francisco Berríos, Sucesión Telesforo Barnat, Zenón Rivera, Vicente Torres, y Pedro Mascaró; y por el Oeste con Pedro Mascaró, Juan Berríos, la Puerto Rico Reconstruction Administration y Francisco Vega”.....

La parcela antes descrita es la finca número cuatro mil seiscientos noventa y ocho (Fca. 4,698), inscrita al folio setenta y siete (F. 77) del tomo ciento noventa y cuatro (T. 194) de Adjuntas, inscripción duodécima. El predio a arrendarse aparece geográficamente delimitado en el croquis que se acompaña y se hace formar parte de este contrato como Anexo “A”.....

--**TERCERO:** Los términos y condiciones de este arrendamiento son los siguientes:

X ---1) El término del arrendamiento será por un período de cinco (5) años, a partir de la entrega del predio, con derecho a de prórroga por un término adicional acuerdo de las partes. **"La Arrendadora"** podrá dar por terminado el arrendamiento en caso que el uso de la propiedad no sea a fin con los propósitos de la oficina de Alianza Corporativa Pro Educación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según acordado mediante el Acuerdo Colaborativo de Alianzas Educativas entre la Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas y el Coordinador de Alianzas Corporativas. **"El Arrendatario"** solarmente tendrá derecho a que se le indemnice o compense por las mejoras permanentes no recuperadas que hubiere realizado en la propiedad cuyo arrendamiento fuere así terminado por **"La Arrendadora"** antes de su vencimiento siempre y cuando dichas mejoras hayan sido previamente autorizadas. **"El Arrendatario"** deberá someter evidencia fehaciente de las mejoras efectuadas en la propiedad al momento de darse por terminado el arrendamiento o parte de este por **"La Arrendadora"**.....

La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (dueña de los terrenos) se reserva expresamente el derecho de no pagar mejora alguna realizada en la propiedad, a no ser que a su mejor criterio, la misma ayude o beneficie los mejores intereses del programa, en este último caso, la parte arrendataria acepta bajo conocimiento de causa que serán los peritos de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico los que determinarán el justo valor de las mejoras.....

.....
.....
.....
.....

ZGA.
SR
ML

CB

---CUARTO: El canon de arrendamiento será fijo por los primeros dos años a razón de 1,200 dólares mensuales, pagaderos de seis meses por anticipado, del tercer año al quinto año será 1,500 dólares mensuales en pago directo a la Cuenta Número Uno Cinco Nueve Guión Cero Uno Ocho Guión Siete Cero Seis (159-018-706) de la Escuela Residencial Agrícola en el Banco Popular de Puerto Rico.....

“La Arrendadora” se verá en la obligación de pagar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (dueña de los terrenos) el 20 % del canon mensual recibido por parte del Arrendatario. “El Arrendador” hará llegar mensualmente a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico un cheque por el 20% del pago recibido de parte del Arrendador que se hará a nombre del Secretario de Hacienda para ser depositado en la cuenta número 224-085-0000-081-1998, de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

---QUINTO: En caso de que la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (dueña de los terrenos) tenga la necesidad imperiosa del uso de la finca objeto del presente arrendamiento, se notificará por escrito a las partes contratantes, y ésta estará en la obligación de poner la propiedad a la disposición de su dueño, según los términos y condiciones del presente contrato.....

---SEXTO: “El Arrendatario” se compromete a solicitar y obtener autorización de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas previo a cualquier construcción o mejora en la propiedad objeto de este arrendamiento. “El Arrendatario” viene obligada^a a obtener todos los permisos requeridos por las agencias concernidas para las mejoras a la propiedad que así lo requieran.....

---SEPTIMO: “El Arrendatario” se compromete a utilizar la propiedad arrendada única y exclusivamente para las operaciones relacionadas a la producción de leche y la elaboración de productos lácteos, y aquellas actividades

acordadas, disponiéndose que si se violare esta condición, "La Arrendadora" podrá rescindir el contrato de arrendamiento inmediatamente.....

---OCTAVO: Las mejoras de cualquier clase ya sean útiles, necesarias o permanentes que "El Arrendatario" haya introducido en la propiedad arrendada, quedaran a beneficio de "La Arrendadora" a la terminación del contrato de arrendatario, ya sea porque expiro o porque "La Arrendadora" tenga que resolver el mismo por incumplimiento del arrendatario^{BOLE} o por la entrega voluntario de la propiedad por "El Arrendatario", a no ser que "La Arrendadora" disponga lo contrario por escrito utilizando las mismas formalidades de este contrato.....

---NOVENO: Cualquier daño que se ocasione a persona o propiedades particulares o de "La Arrendadora" por motivo del uso a que se dedique la propiedad arrendada, será responsabilidad del arrendatario^{Bole}.....

---DECIMO: "El Arrendatario" se obliga a cuidar la propiedad arrendada con la diligencia de un buen padre de familia comprometiéndose a entregar la misma en iguales o mejores condiciones de las que la recibe al comenzar el contrato, salvo el deterioro natural que sufra.....

---UNDECIMO: Las partes acuerdan que el área arrendada se determinó mediante un planímetro y si "El Arrendatario" deseara una mensura exacta de la propiedad arrendada deberá hacerlo por su cuenta y responsabilidad en un termino no mayor de seis (6) meses, o a partir de la fecha en que se otorgue el contrato. El ajuste de cabida no afecta al canon de arrendamiento de este contrato.....

---DUODECIMO: Cualquier imposición de pago de contribuciones territoriales que se impongan a la propiedad arrendada serán responsabilidad de "El Arrendatario", disponiéndose que cualquier aumento contributivo que se imponga a la misma será también responsabilidad de "El Arrendatario".....

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

---DECIMO TERCERO: Los pagos de los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios generales, si los hubiere, serán por cuenta y cargo de "El Arrendatario".....

---DECIMO CUARTO: "El Arrendatario" se obliga a hacer en la propiedad arrendada durante el término del arrendamiento, cualesquiera trabajos que sean necesarios para ponerla y conservarla en buen estado de acuerdo al uso que habrá de destinarse, todo ello por su cuenta sin gasto o desembolso alguno para "La Arrendadora".....

---DECIMO QUINTO: Durante el término del arrendamiento "El Arrendatario" se obliga a reparar las cercas de la propiedad arrendada, si algunas y reponer las que por cualquier causa sean destruidas o desaparezcan; y en caso de que no existan, "El Arrendatario" podrá cercar la propiedad arrendada, mantenerlas en buen estado, además de no mover o alterar en forma alguna los puntos de colindancia o cercas establecidas, ni permitir que persona alguna mueva, cambie o altere dichos puntos de colindancias o remueva cercas.....

---DECIMO SEXTO: "El Arrendatario" permitirá la entrada de los empleados de "La Arrendadora" tal como inspecciones, mensuras, laboratorio y extensión del salón de clase, etc. Así mismo, permitirá la entrada de los funcionarios del Departamento de Educación y Departamento de Agricultura y sus Agencias adscritas para llevar a cabo estudios sobre el desarrollo del proyecto agrícola, así como realizar cualquier investigación necesaria previa autorización escrita de "El Arrendatario" y siguiendo las normas de seguridad de "El Arrendatario".....

---DECIMO SEPTIMO: "El Arrendatario" no podrá ceder el contrato de arrendamiento en todo ni en parte, no podrá ceder la administración de la propiedad arrendada y sus operaciones en la misma, ni derecho alguno derivado

del mismo o ninguna persona o entidad, ni podrá subarrendar total o parcialmente la propiedad objeto de este arrendamiento a persona o entidad alguna.....

---DECIMO OCTAVO: La falta de pago del canon de arrendamiento luego de haberse comenzado las operaciones, dará derecho a "La Arrendadora" a dar por terminado el arrendamiento y proceder inmediatamente el desahucio de "El Arrendatario", así como a ejercitar cualquier derecho o acción procedente.....

---DECIMO NOVENO: El hecho de que "La Arrendadora" al ocurrir cualquier violación de las condiciones aquí relacionas no de por terminado en seguida el contrato del arrendamiento, ni de paso alguno para conseguir que "El Arrendatario" desaloje la propiedad arrendada, no deberá considerarse como que "La Arrendadora" consiente dicha violación o que renuncia al derecho de dar por terminado el contrato pudiendo ella en cualquier momento hacer uso de todos y cualesquiera derecho y acciones que nuestras leyes le otorguen.....

---VIGESIMO: En caso de que "La Arrendadora" tenga que radicar cualquier acción judicial contra "El Arrendatario" para el cobro de cualquier cantidad de dinero procedente de cánones de arrendamiento adeudados o por concepto de daños y perjuicios procedentes del contrato de arrendamiento y/o para el desahucio de "El Arrendatario" expresamente se obliga y compromete a pagar todas las ^{costas} cosas, gastos y desembolsos que origine la tramitación de la acción o de las acciones que se establezcan o radique así como el pago de los honorarios del abogado o de los abogados de que se valga "La Arrendadora" y "El Arrendatario" de modo expreso se someterá a las competencia de los tribunales que elija "La Arrendadora" para la tramitación del cualquier acción que esta interpusiera en su contra por razón del contrato de arrendamiento.....

---VIGESIMO PRIMERO: "El Arrendatario" se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Municipio donde radica la finca arrendada.....

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature

---VIGESIMA SEGUNDO: "La Arrendadora" notificará por escrito a "El Arrendatario" cualquier incumplimiento del contrato y podrá a su opción concederle un termino no menos de treinta (30) días calendario para corregirlo.....

---VIGESIMO TERCERO: En caso de que "El Arrendatario" interesare resolver el contrato de arrendamiento antes de la fecha de su vencimiento deberá notificarlo por escrito a "La Arrendadora" con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se desee terminarlo.....

---VIGESIMO CUARTO: "El Arrendatario" se compromete y obliga a que de surgir cualquier cambio de dirección residencia, postal y numero de teléfono, si lo tuviere, deberá notificarlo a "La Arrendadora" inmediatamente al surgir dicho cambio.....

---VIGESIMO QUINTO: "El Arrendatario" acepta y queda convenido de que una vez inicie las labores en el predio para la actividad o daños por causas naturales, tales como inundación, lluvia, sequías, turbonadas, huracán y/o por daños de otra índole como incendio, enfermedades y plagas, sin que "La Arrendadora" tenga que compensar en forma alguna a "El Arrendatario" por dichos daños o perdidas.....

---VIGESIMA SEXTO: El Departamento de Educación, no será responsable de los inconvenientes que se ocasionaran a las siembras que "El Arrendatario" tenga en la propiedad arrendada y que resultaren de la aplicación de herbicidas o insecticidas en las plantaciones que se desarrollen en los terrenos colindantes.....

---VIGESIMA SEPTIMO: Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato no será inscribible en el Registro de la Propiedad.....

---VIGESIMO OCTAVO: Este contrato no será válido en ninguna de sus partes hasta tanto un funcionario autorizado de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas del



Departamento de Educación hagan entrega física de la propiedad y estructuras al arrendatario y este así lo acepte.....

---**VIGESIMA NOVENO:** “El Arrendatario” reconoce que la actividad a dedicarse puede en alguna de sus etapas generar contaminantes o sustancias tóxicas dañinas, tanto para los seres humanos como para el medio ambiente en general si no se realizan las mejores prácticas de manejo. Esta situación se agrava si el predio objeto de arrendamiento ubica en un área próxima o colindante con estructuras usada como residencia o como cuerpos de aguas, por lo que “El Arrendatario” se compromete en ocuparse por seguir todas las medidas de seguridad cumpliendo así con todas las normas y disposiciones de los estatutos, tanto estatales como federales creados para evitar o minimizar cualquier posible acto adverso de sus acciones sobre la calidad del ambiente humano, por lo que también se advierten que “El Arrendatario” será el único responsable ante cualesquiera daños a la vida o propiedad arrendada y a la propiedad de terceras personas, litigios, sentencias, multas o penalidades que impongan tribunales u organismos administrativos estatales o federales al Arrendatario o al Departamento de Educación y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Ampliando la condición anterior, del Departamento de Educación tener que pagar multas y penalidades por el incumplimiento del arrendatario con las leyes y reglamentos estatales y federales, el arrendatario será responsable del pago total de dicha multa y penalidad más un 25% adicional para costas, gastos y honorarios de abogados así como los intereses que devengue la multa y penalidad pagada por el Departamento de Educación y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.....

---**TRIGESIMO:** Para garantizar el pago de cualquier reclamación que pudiere surgir por concepto de daños y perjuicios que se ocasionare a personas o propiedades particulares o del Departamento de Educación y la Corporación para

el Desarrollo Rural de Puerto Rico con motivo de las actividades de "El Arrendatario" en la propiedad arrendada, "El Arrendatario" se compromete y obliga a obtener y mantener en vigor durante la vigencia del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro de responsabilidad publica con una compañía de seguro debidamente registrada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico como co-asegurado adicional, con los siguientes limites: -\$100,000.00 por accidente y \$100,000.00 por daños a la propiedad. Dicha póliza deberá incluir la cláusula de "Hold Harmless Agreement". De combinarse ambas responsabilidades, (C.S.L.) la cantidad de una póliza no deberá ser menor a la suma de ambas cantidades, con agregado (aggregate) igual a la suma de las cantidades de los limites de la póliza.....

---TRIGESIMA PRIMERO: Las partes acuerdan expresar que de vencer el contrato sin que "La Arrendadora" requiere al arrendatario la entrega de la posesión del terreno arrendado, el contrato no se entenderá renovado y no habrá tácita reconducción. En dicha eventualidad, "El Arrendatario" si se encontrara en la posesión de la propiedad por la tolerancia o inadvertencia del arrendador, estará sujeto a un contrato de mes a mes hasta que se acuerden por las partes de esa ser la voluntad del arrendador, el otorgamiento de un nuevo contrato. El canon mensual será igual al último canon mensual pagado al Arrendador. Este acuerdo no limita en forma alguna la facultad del arrendador a recobrarle la posesión del terreno arrendado si le es necesario para sus fines o por razón de que "El Arrendatario" no ha cumplido con cualesquiera de las disposiciones de este contrato.....

---TRIGESIMA SEGUNDO: "El Arrendatario" manifiesta y asegura al "Arrendador" tener la capacidad de leer y escribir el idioma español. Si manifiesta expresamente entender que no sabe leer ni escribir el idioma español,

2004
SR
jal
~~SR~~

**CERTIFICACION DE DEUDA
DIVISION DE CUENTAS A COBRAR
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO
15 JUNIO 2011**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO
División Cuentas a Cobrar

Apartado 9745
San Juan, Puerto Rico 00908

Tel. (787) 723-9090 Ext. 2221
Fax: (787) 722-6052

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
P.O. BOX 190759
HATO REY, PUERTO RICO 00917

SEGURO SOCIAL PATRONAL: 660-43-7516

PREDIO: 60.00 CUERDAS EN LOS BARRIOS GARZAS Y SALTILLO DE ADJUNTAS
CANON: 2 años @ \$1,200.00 mensuales
3 años @ \$1,500.00 mensuales

Periodo	Arrendatario Canon Xiomara Quiles Alicea	Arrendador Canon Dpto. Educación 20%
30-Oct-2006 @ 29-Oct-2008 (2 años)	28,800.00	5,760.00
30-Oct-2008 @ 29-Oct-2011 (3 años)	54,000.00	10,800.00
Balance a Pagar a la Autoridad de Tierras		\$ 16,560.00

En San Juan, Puerto Rico hoy 15 de junio de 2011


Lina del A. González Ríos
Jefa
División Cuentas a Cobrar
LDAGR/ldagr

**CARTA CIRCULAR NUM. 19-2001-2002
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
16 ABRIL 2002**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

César A. Rey Hernández, Ph.D.
Secretario

16 de abril de 2002

CARTA CIRCULAR NÚM. 19-2001-2002

Secretaría Asociada Ejecutiva, Subsecretarios, Directora Ejecutiva Instituto de Reforma Educativa, Secretarios Auxiliares, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Superintendentes y Directores de Escuelas

DELEGACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS

El Departamento de Educación y el Instituto de Reforma Educativa otorgan una cantidad considerable de contratos para la obtención de bienes y servicios. A los fines de acelerar el trámite de los mismos, se hace necesario delegar la firma de éstos en distintos funcionarios de la Agencia.

Conforme a las facultades que me confiere la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", delego la firma de los contratos en los siguientes funcionarios:

- 1. Subsecretaria de la Docencia
 - a. Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos hasta la cantidad de \$100,000, previo al visto bueno del Secretario, con excepción de lo establecido en el inciso 6d de esta Carta Circular.
- 2. Subsecretario de Administración
 - a. Contratos con agrupaciones artísticas para ofrecer presentaciones culturales a los estudiantes y padres
 - b. Contratos de Servicios Médico-Hospitalarios

- c. Servicios Médicos a estudiantes
- d. Arrendamiento de locales y terrenos
- e. Servicios de compras, mantenimiento y reparaciones de equipo y escuelas
- f. Contratos con hoteles, restaurantes e instituciones del ramo para servicios de salones de reuniones y comidas
- g. Otros contratos similares a éstos
- h. Contratos con diseños y ejecución de obras, los cuales deberán tener el visto bueno de la Secretaria Asociada
- i. Contratos en que se ceden en arrendamiento falicidades del Departamento de Educación, conforme al Artículo 1.02 de la Ley Núm. 68, supra
- j. Contratos para el adiestramiento de estudiantes en establecimientos comerciales, industriales, empresas privadas y agencias o instituciones de gobierno

3. Secrètario Auxiliar de Recursos Humanos

- 1. Delegación de firma de querellas para formulación de cargos al personal docente y clasificado del Departamento de Educación
 - a. Servicios adicionales y personales con empleados del Departamento y otras agencias, conforme a las leyes especiales que los autorizan, excepto los contratos de servicios adicionales y personales que se otorgan para trabajar en los meses de vacaciones que los firmarán los Directores Regionales.
 - b. Becas y licencias con sueldo, previo el visto bueno del Secretario
 - c. Otros contratos similares a éstos

4. Secretaria Asociada

- a. Contratos sobre el Programa de Distribución de Alimentos del Departamento de Educación como agencia Distribuidora del Departamento de Educación en Agricultura Federal.

5. Directores Regionales

- a. Transportación de escolares con los Gobiernos Municipales y porteadores independientes.

- b. Contratos de servicios adicionales y personales que se otorgan para trabajar en los meses de vacaciones
- c. Contratos de personal irregular, transitorio y servicios personales que se generan en las escuelas, distritos y regiones
- d. Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos que se generen en las Escuelas y los distritos Escolares hasta la cantidad de \$10,000
- e. Contratos para la compra, mantenimiento y reparaciones de equipo que se originen de subastas celebradas por las Juntas de Subastas Regionales

6. Secretario de Educación

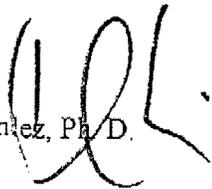
- a. Los proyectos de contratos que se formalicen con agencias federales y estatales e instituciones públicas y privadas, excepto aquellos contratos que hayan sido expresamente delegados a otros funcionarios mediante la presente Carta Circular.
- b. Los contratos que se formalicen con empleados públicos de algún sistema de Retiro Estatal, para realizar trabajos temporeros o tareas determinadas que no correspondan a las de un puesto. Los contratos se enviarán al Secretario de Educación sin la firma de la persona que será contratada.

Los proyectos de contratos deberán someterse a la División Legal de este Departamento con treinta (30) días laborables de anticipación a la fecha de su efectividad. Todos los proyectos de contrato deberán tener el visto bueno del Secretario de Educación o de la Secretaria Asociada en la misma comunicación donde se solicita el servicio. Esto tiene el propósito de que los mismos se revisen y tramiten conforme a las leyes y reglamentación vigentes antes de la fecha de efectividad del comienzo de los servicios a prestarse. No se aprobarán contratos luego de esta fecha.

Las directrices impartidas mediante la presente Carta Circular serán de estricto cumplimiento y deberán divulgarse entre el personal directivo.

Esta Carta Circular deroga lo dispuesto en las Cartas Circulares 18-94-95, 19-95-96 y 17-96-97, de 7 de marzo de 1995, 11 de abril de 1996 y 17 de marzo de 1997, respectivamente.

César A. Rey Hernández, Ph.D.
Secretario



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CUOTA DE LECHE
JORGE GARCIA RUIZ
30 SEPTIEMBRE 2002**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

—En Adjuntas, Puerto Rico a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos—
(2002). —

—DE LA PRIMERA PARTE: COMO ARRENDADOR: EL DEPARTAMENTO DE-----
EDUCACION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, representado en este ---
acto por LUIS E. CARDONA JIMENEZ, seguro social # 583-76-2173, mayor de edad, casado,--
Director del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación y vecino de San -
Sebastián, Puerto Rico. —

—DE LA SEGUNDA PARTE: COMO ARRENDATARIO: DON JORGE GARCIA RUIZ, -----
seguro social # 596-01-3003, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Hatillo, Puerto Rico,--
licencia de conducir # 1923037 y licencia # 3115 de la industria lechera y # 400 como productor
de la Planta Tres Monjitas. —

—Con la capacidad legal para este otorgamiento por el presente documento convenimos y -----
estipulamos lo siguiente: —

—PRIMERO: El compareciente de la primera parte es dueño de la siguiente propiedad: -----

—Cuota de producción de leche por una suma de 7,320.00 cuartillos de la Escuela Residencial--
Agrícola José B. Barceló de Adjuntas, Puerto Rico. —

—SEGUNDO: Los comparecientes han convenido el arrendamiento de la propiedad mueble-----
descrita en el párrafo primero de este contrato de arrendamiento y lo llevan a efecto sujeto a las--
siguientes: —

CLAUSULAS

—PRIMERO: El compareciente de la primera parte cede en arrendamiento al compareciente de-
la segunda parte la propiedad anteriormente descrita. —

—SEGUNDO: El cánón de arrendamiento es por la suma de MIL CUATROCIENTOS-----
DOLARES (\$1,400.00) MENSUALES pagaderos con una sesión de pago de Tres Monjitas en ---
pago directo a la cuenta # 159-018-706 de la Escuela Residencial Agrícola en el Banco Popular -
de Puerto Rico. —

—TERCERO: Este contrato comienza su vigencia el miércoles, 9 de octubre de 2002 y podrá ---
ser renovado de año a año por acuerdo de las partes. —

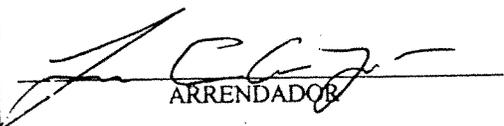
—CUARTO: El término de este contrato es de un año a partir de la fecha de comienzo del -----
mismo. —

—QUINTO: El arrendatario tiene opción a compra de la cuota arrendada y la puede ejercer en -
cualquier momento, pero el arrendador queda en libertad de vender dicha cuota a otro postor si--
el arrendatario no la ejerciera durante el primer año de contrato. —

—SEXTO: El incumplimiento de todos o algunas de las cláusulas de este contrato obligará al-
arrendatario al pago de las costas, gastos y honorarios de abogado en caso de que se tenga que ---
recurrir ante el Tribunal de Justicia para resolver el incumplimiento. —

ACEPTACION

—Los comparecientes aceptan este contrato en todas sus partes por hallarlo de acuerdo con lo ---
convenido y estipulado y para que así conste lo otorgan hoy, 30 de septiembre del 2002. -----


ARRENDADOR


ARRENDATARIO

TESTIMONIO # 25,562

Jurado y suscrito ante mi por los arriba firmantes, de las circunstancias personales antes dichas y a quienes doy fe de conocer personalmente.

En Adjuntas, Puerto Rico a 30 de septiembre del 2002.

TECJ
JR



[Handwritten Signature]

NOTARIO PUBLICO

[Handwritten mark]

**CESION PAGO CUOTA LECHE
18 OCTUBRE 2002**

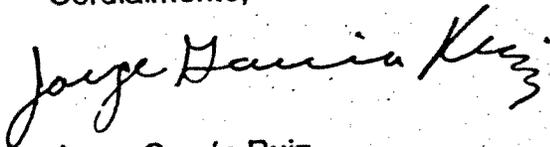
18 de octubre de 2002

Vaquería Tres Monjitas
Oficina de Contabilidad

A quien pueda interesar:

Yo, Jorge García Ruiz, productor de leche y vecino de Hatillo, autorizo a la Vaquería Tres Monjitas a descontar la cantidad de \$1,400.00 por mes del total del importe de venta de mi producto a la empresa, por concepto de pago a la Escuela Residencial Agrícola. La misma, será depositada a la cuenta número 159-018-706 del Banco Popular de Puerto Rico.

Cordialmente,



Jorge García Ruiz
Licencia número 3115

**CONTRATO SOBRE TRANSFERENCIA DE CUOTA DE LECHE
JORGE GARCIA RUIZ E IRMA JANETT RIVERA MEDINA
19 DICIEMBRE 2002**

TRANSFERENCIA DE CUOTA

—En la ciudad de Manatí, Puerto Rico, a los ~~diecinueve~~ (19 días del mes de diciembre del dos mil dos (2002)).

COMPARECE

—DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ESCUELA RESIDENCIAL AGRICOLA JOSE B. BARCELO, representada en este acto por LUIS E. CARDONA JIMENEZ, seguro social número cinco ocho tres guión siete seis guión dos uno siete tres (583-76-2173), mayor de edad, casado, Director del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación y vecino de San Sebastián, Puerto Rico, cuyo carácter representativo se acredita mediante Certificado de Resolución de la Junta de Directores del Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló, en cesión ordinaria celebrada el día trece (13) de diciembre de dos mil dos (2002), jurada y suscrita por José Rolando Rivera Pérez, Secretario de la Junta de Directores, mediante Testimonio de Autenticidad número ~~cuatro mil seiscientos noventa y siete~~ (4,697), en Manatí, Puerto Rico, el día (19) de diciembre de dos mil dos (2002) ante el Notario Público Fedante, cuyo Certificado de Resolución Yo, el Notario doy fe de haberlo tenido ante mí. Denominado de ahora en adelante como LOS VENDEDORES.

—DE UNA SEGUNDA PARTE: DON JORGE GARCIA RUIZ Y DOÑA IRMA JANETT RIVERA MEDINA, mayores de edad, casados entre sí, propietarios, seguro social de él cinco nueve seis guión cero uno guión tres cero cero tres (596-01-3003), seguro social de ella cinco ocho uno guión dos cinco guión cero seis dos cinco (581-25-0625) y vecinos de Hatillo, Puerto Rico.

Denominados de ahora en adelante como LOS COMPRADORES.
—Las partes arriba nombradas se han puesto mutuamente de acuerdo respecto a una transferencia de cuota, el cual llevan a cabo y otorgan sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

—PRIMERO: Que LOS VENDEDORES son dueños en pleno dominio y tienen registrados en O.R.I.L. la Licencia número tres mil ciento cuarenta (3140), la cual tiene una cuota asignada de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (7,320).

—SEGUNDO: Que las partes tienen convenida la COMPRAVENTA de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (7,320) CUARTILLOS de la cuota antes descrita.

—TERCERO: Que ahora previo convenio a los efectos entre las partes comparecientes LOS VENDEDORES, VENDEN, CEDEN, RENUNCIAN Y TRASPASAN a favor de LOS COMPRADORES, y este COMPRA, ADQUIERE Y

ACEPTA la propiedad descrita en el hecho SEGUNDO de este contrato de transferencia de cuota con todos sus usos, anexos y cuanto le fuere inherente, suscribiéndose LOS COMPRADORES en su mismo grado, prelación y derechos.

—CUARTO: Que se verifica esta venta por el convenido y ajustado precio de VEINTE DOLARES (\$20.00) EL CUARTILLO DE CUOTA DE LECHE, para un total



Handwritten initials and marks: 'W', 'DR', 'K', and a large 'X' with a vertical line extending downwards.

de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$146,400.00) cuya cantidad confiesa LOS VENDEDORES recibir con anterioridad a este acto entregando a LOS COMPRADORES el más formal y eficaz recibo o carta de pago, quedando LOS VENDEDORES obligados al saneamiento en caso de evicción y por otras causas conformes a derecho.

---QUINTO: Que LOS COMPRADORES entrará en el libre uso y disfrute del bien mueble objeto de esta transferencia de cuota sin más ACTO que el presente otorgamiento.

---SEXTO: LOS VENDEDORES hacen constar que la propiedad objeto de este contrato de transferencia de cuota se halla libre de gravámenes hipotecarios y/o cargas; que si apareciese algún gravamen y obligación garantizada con dicha propiedad mueble, LOS VENDEDORES se comprometen y obligan satisfacer dichas cantidades que puedan adeudarse sobre la propiedad objeto de este contrato de transferencia de cuota hasta la fecha del otorgamiento de la misma.

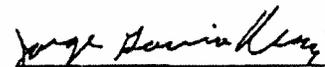
---SEPTIMO: Que mediante el presente documento LOS VENDEDORES da el más expreso consentimiento y autorización a O.R.I.L. para que se transfieran a la Licencia número tres mil ciento quince (3115) de LOS COMPRADORES los siete mil trescientos veinte (7,320) cuartillos de cuota de leche antes mencionados.

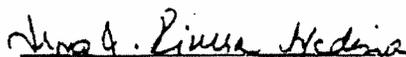
---OCTAVO: Que firmamos el presente, luego de haber sido advertidos por el Notario Público de nuestros derechos y participación legal en la referida propiedad.

TAL ES EL CONTRATO que otorgan las partes comparecientes, por el cual se obligan al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo y suscriben este contrato de transferencia de cuota en el sitio y fecha al comienzo indicados.

LB
ECT
DR
M
X


ESCUELA RESIDENCIAL AGRICOLA
JOSE B. BARCELO
Representada por
LUIS E. CARDONA JIMENEZ


JORGE GARCIA RUIZ


IRMA JANETT RIVERA MEDINA

Testimonio de Autenticidad Número: 4,698

Reconocido y suscrito ante mí por los arriba firmantes, de las circunstancias personales antes expresadas, a quienes doy fe de haber identificado a el vendedor mediante al vendedor por su licencia de conducir de Puerto Rico número 0936508 y a los compradores por sus licencias de conducir de Puerto Rico número

y a los compradores mediante sus licencias de conducir de Puerto Rico número 1923037 y 2587525, respectivamente.

En Manatí, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2002.




NOTARIO PUBLICO

CERTIFICACION DE RESOLUCION

Yo, JOSE ROLANDO RIVERA PEREZ, seguro social número 583-21-3863 mayor de edad, casado y vecina(o) de Adjunta, Puerto Rico, CERTIFICO en mi carácter de Secretaria(o) del Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló y bajo juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las antes expresadas.
2. Que en una reunión de la Junta de Directores del Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló celebrada el trece (13) de diciembre de 2002 se aprobó por unanimidad la Resolución que se transcribe a continuación:

"POR CUANTO, se aprobó la venta de una cuota de siete mil trescientos veinte (7,320) cuartillos de leche a veinte dólares (\$20.00) por litro al Sr. Jorge Garcia Ruiz.

"POR TANTO, resuevase que LUIS E. CARDONA JIMENEZ, COMO DIRECTOR del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación queda autorizado a:

Comparecer ante Notario Público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otorgue a nombre del Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló los siguientes documentos todo bajo los términos y condiciones que él a su sólo juicio estime propio y conveniente para el Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló:

1) Transferencia de Cuota y/o cualesquiera otro(s) que fueran necesario(s) para lograr los propósitos antes indicados.

3. Certifico además, que la reunión de la Junta de Directores del Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló en la cual se aprobó la Resolución concurrió e: "quorum" reglamentario; que dicha Resolución se encuentra en toda su fuerza y vigor.

4. Que la transcripción de la Resolución que antecede es una completa y auténtica de los acuerdos tomados en la reunión de la Junta de Directores y que la misma está en pleno vigor y efecto sin que haya sido modificada, enmendada, ni revocada a esta fecha.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, expido la presente Resolución bajo mi firma y sello de la Escuela, En Manatí, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2002.



(SELLO)

Testimonio # 4,697

Jose R. Rivera Perez
Secretaria(o)

Reconocida y suscrita ante mi por JOSE ROLANDO RIVERA PEREZ, de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de haber identificado mediante en Manatí, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2002. A quien identifique mediante su licencia de conducir de Puerto Rico número 866023.

Ismael Perez Nieves
NOTARIO PUBLICO



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ACUICOOP – EDGARDO SANTIAGO
13 MAYO 2004**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

--En Adjuntas, Puerto Rico a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

COMPARECEN

---- **DE LA PRIMERA PARTE: COMO ARRENDADOR :** EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO POR CONDUCTO DE LA ESCUELA RESIDENCIAL AGRÍCOLA JOSÉ B. BARCELÓ DEL DISTRITO ESCOLAR DE ADJUNTAS, en adelante denominado en este documento "el Arrendador", representado en este acto por el Agrónomo Luis Cardona, con Número de Seguro Social Patronal Seis Seis Guión Cero Cuatro Tres Siete Cinco Uno Seis (66-0437516) mayor de edad, casado, Director de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló, y vecino de San Sebastián, Puerto Rico, quien asegura tener el poder suficiente de parte del Departamento de Educación para entrar en esta negociación.....

---- **DE LA SEGUNDA PARTE: COMO ARRENDATARIO:** COOPERATIVA DE ACUICULTORES DE ADJUNTAS, también conocida como ACUICOOP, en adelante denominado en este documento "el Arrendatario", con Número de Seguro Social Patronal Seis Seis Guión Cero Seis Tres Cero Nueve Nueve Uno (66-0630991) representada en este acto por su presidente, Edgardo Santiago, soltero y vecino de Adjuntas, Puerto Rico. Dirección postal P O Box 61, Adjuntas, Puerto Rico 00601.....

----Las partes arriba nombradas, por el presente -----

EXPONEN

---- **PRIMERO:** Que "el Arrendador" es usufructuario de la propiedad inmueble a que se hace referencia más adelante y por la presente CEDE y DA en arrendamiento a "el Arrendatario" dicha propiedad inmueble bajo los términos y condiciones consignados en este documento. La propiedad inmueble objeto de este arrendamiento es propiedad en pleno dominio de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, agencia adscrita al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha agencia ha autorizado el arrendamiento de la propiedad inmueble a que se hace referencia más adelante.

---- **SEGUNDO:** El predio objeto del presente arrendamiento tiene una cabida superficial aproximadas a Cuatro Punto Dieciséis Catorce (4.16 14) cuerdas, y enclava dentro de una finca

RECIBI
EDG.
SANTIA
G

LB

perteneciente a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, que se describe a continuación:.....

---"RUSTICA: Finca radicada en los Barrios Garzas y Saltillo de Adjuntas, con una cabida neta de trescientas sesenta y nueve cuerdas con siete mil trescientas cuarenta y ocho diezmilésimas de otra, en lindes: por el Norte, con la Quebrada "El Manchao", que la separa de terrenos de Antonio Tacoronte, hoy Salomón Bartolomei, con terrenos de Pedro Mascaró y el Río Las Vacas, que la separa de terrenos de Juan Berríos; por el Sur, con terrenos de la Puerto Rico Reconstruction Administration (P.R.A.), con terrenos de José Navarro, José Borrero, Jerónimo Fontañez, y Zenón Rivera; por el Este, con terrenos de Lorenzo Torres, Sucesión de Valentín Torres, Francisco Berrio, Sucesión Telésforo Barnat, Zenón Rivera, Vicente Torres, y Pedro Mascaró, y por el Oeste con Pedro Mascaró, Juan Berrio, la Puerto Rico Reconstruction Administration y Francisco Vega." La Parcela antes descrita es la finca número Cuatro MilSeiscientos Noventiocho (Fca. 4,698), inscrita al Folio Setenteisiete (F 77) del Tomo ciento noventa y cuatro (T 194) de Adjuntas, inscripción duodécima. El predio a arrendarse aparece geográficamente delimitado en el croquis que se acompaña y se hace formar parte de este contrato como Anexo "A".....

--- **TERCERO:** Los términos y condiciones de este arrendamiento son los siguientes:

--- 1) El término del arrendamiento será por un período de diez (10) años, a partir de la entrega del predio, con derecho a un período de prórroga de diez (10) años, entendiéndose que el derecho a la mencionada prórroga de diez (10) años es uno condicionado y no queda al único arbitrio del arrendatario. "La Arrendadora" podrá dar por terminado el arrendamiento en caso que el uso de la propiedad no sea a fin con los propósitos de la oficina de Alianza Corporativa Pro Educación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según acordado mediante el Acuerdo Colaborativo de Alianzas Educativas entre la Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas, la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló de Adjuntas y el Coordinador de Alianzas Corporativas, firmado el 4 de marzo de 2004 en Ponce, Puerto Rico, el cual se hace formar parte de este contrato como el anejo "B". "El Arrendatario solamente tendrá derecho a que se le indemnice o compense por las mejoras permanentes no recuperadas que hubiere realizado en la propiedad cuyo arrendamiento fuere así terminado por "la Arrendadora" antes de su vencimiento siempre y cuando dichas mejoras hayan sido previamente autorizadas. "El Arrendatario" deberá someter prueba fehaciente de las mejoras

RECJ
djk.
NGI

LB

efectuadas en la propiedad al momento de darse por terminado el arrendamiento o parte de éste por "la Arrendadora".....

--- **CUARTO:** El canon de arrendamiento es por la suma de un (1) dólar anual pagaderos en pago directo a la Cuenta Número Uno Cinco Nueve Guión Cero Uno Ocho Guión Siete Cero Seis (159-018-706) de la Escuela Residencial Agrícola en el Banco Popular de Puerto Rico.....

--- **QUINTO:** "El Arrendatario" se compromete a solicitar y obtener autorización de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas previo a cualquier construcción o mejora en la propiedad objeto de este arrendamiento. "El Arrendatario" viene obligada a obtener todos los permisos requeridos por las agencias concernidas para las mejoras a la propiedad que así lo requieran.....

--- **SEXTO:** "El Arrendatario se compromete a utilizar la propiedad arrendada única y exclusivamente para las operaciones relacionadas al cultivo de organismos acuáticos bajo condiciones controladas, y otros proyectos hidropónicos de la Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas y aquellas actividades acordadas mediante el Acuerdo Colaborativo de Alianzas Corporativas y en conformidad con el Reglamento y cláusulas de la Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas, disponiéndose que si se violare esta condición, "la Arrendadora" podrá rescindir el contrato de arrendamiento inmediatamente.....

--- **SÉPTIMO:** Las mejoras de cualquier clase ya sean útiles, necesarias o permanentes que "el Arrendatario" haya introducido en la propiedad arrendada, quedarán a beneficio de "la Arrendadora" a la terminación del contrato de arrendamiento, ya sea porque expiró o porque "la Arrendadora" tenga que resolver el mismo por incumplimiento del arrendatario o por entrega voluntaria de la propiedad por "el Arrendatario", a no ser que "la Arrendadora" disponga lo contrario por escrito utilizando las mismas formalidades de este contrato.....

--- **OCTAVO:** Cualquier daño que se ocasione a persona o propiedades particulares o de "la Arrendadora" por motivo del uso a que se dedique la propiedad arrendada, será responsabilidad del arrendatario.....

--- **NOVENO:** "El Arrendatario" se obliga a cuidar la propiedad arrendada con la diligencia de un buen padre de familia comprometiéndose a entregar la misma en iguales o mejores condiciones de las que la recibe al comenzar el contrato, salvo el deterioro natural que sufra.....

REC
D.R.
A.21

---- **DÉCIMO:** Las partes acuerdan que el área arrendada se determinó mediante un planímetro y si "El Arrendatario" deseara una mensura para determinar la cabida exacta de la propiedad arrendada deberá hacerlo por su cuenta y cargo en un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se otorgue el contrato. El ajuste de cabida que resulte, si alguno, se hará luego que "la Arrendadora" corrobore el plano de mensura. El ajuste no afectara el canon de arrendamiento establecido mediante este contrato.....

---- **UNDECIMO:** Cualquier imposición de pago de contribuciones territoriales que se impongan a la propiedad arrendada serán responsabilidad de "el Arrendatario", disponiéndose que cualquier aumento contributivo que se imponga a la misma será también responsabilidad de "el Arrendatario"

---- **DUODECIMO:** Los pagos de los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios generales, si los hubiere, serán por cuenta y cargo de "el Arrendatario".....

---- **DECIMO TERCERO:** "El Arrendatario" se obliga a hacer en la propiedad arrendada, durante el término del arrendamiento, cualesquiera trabajos que sean necesarios para ponerla y conservarla en estado de servir para el uso a que habrá de destinársele, todo ello por su cuenta sin gasto o desembolso alguno para "la Arrendadora".....

---- **DECIMO CUARTO:** Durante el término del arrendamiento "el Arrendatario" deberá reparar las cercas de la propiedad arrendada, si algunas existieran y reponer las que por cualquier causa sean destruidas o desaparezcan; y en caso de que no existan cercas, "el Arrendatario" podrá cercar la propiedad arrendada, mantener las cercas en buen estado, además de no mover o alterar en forma alguna los puntos de colindancia o cercas establecidas, ni permitir que persona alguna mueva, cambie o altere dichos puntos de colindancias o remueva cercas.....

---- **DECIMO QUINTO:** "El Arrendatario" permitirá la entrada de los empleados de "la Arrendadora" a la propiedad arrendada para realizar cualquier actividad necesaria para "la Arrendadora" tal como inspecciones, mensuras, etc. Asimismo, permitirá la entrada de los funcionarios del Departamento de Educación y Departamento de Agricultura y sus Agencias adscritas para llevar a cabo estudios sobre el desarrollo del proyecto acuícola, así como realizar cualquier investigación necesaria previa autorización escrita de "El Arrendatario" y siguiendo las normas de seguridad de "El Arrendatario".....

REC
SR.
AET

45

---- **DECIMO SEXTO:** "El Arrendatario" no podrá ceder el contrato de arrendamiento en todo ni en parte, no podrá ceder la administración de la propiedad arrendada y sus operaciones en la misma, ni derecho alguno derivado del mismo o ninguna persona o entidad, ni podrá subarrendar total o parcialmente la propiedad objeto de este arrendamiento a persona o entidad alguna.....

---- **DECIMO SÉPTIMO:** La falta de pago del canon de arrendamiento en la forma que se estipula en este contrato, dará derecho a "la Arrendadora" a dar por terminado el arrendamiento y proceder inmediatamente al desahucio de "el Arrendatario", así como a ejercitar cualquier derecho o acción procedente.....

---- **DECIMO OCTAVO:** El hecho de que "La Arrendadora" al ocurrir cualquier violación de las condiciones aquí relacionadas no dé por terminado en seguida el término del arrendamiento, ni dé paso alguno para conseguir que "El Arrendatario" desaloje la propiedad arrendada, no deberá considerarse como que "La Arrendadora" consiente dicha violación o que renuncia al derecho de dar por terminado el contrato pudiendo ella en cualquier momento hacer uso de todos y cualesquiera derecho y acciones que nuestras leyes le otorguen.....

---- **DECIMO NOVENA:** En caso de que "La Arrendadora" tenga que establecer o radicar y radique o establezca cualquier acción judicial contra " El Arrendatario" para el cobro de cualquier cantidad de dinero procedente de cánones de arrendamiento adeudados o por concepto de daños y perjuicios procedentes del contrato de arrendamiento y/o para el desahucio de "El Arrendatario" bien sea por el vencimiento del término del contrato, por falta de cumplimiento de cualesquiera de las condiciones del arrendamiento en la forma convenida, "El Arrendatario" expresamente se obliga y compromete a pagar todas las costas, gastos y desembolsos que origine la tramitación de la acción o de las acciones que se establezcan o radique así como el pago de los honorarios del abogado o de los abogados de que se valga "La Arrendadora" y "El Arrendatario" de modo expreso se someterá a la competencia de los tribunales que elija "La Arrendadora" para la tramitación del cualquier acción que ésta interpusiera en su contra por razón del contrato de arrendamiento.....

---- **VIGÉSIMO:** "El Arrendatario" se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Municipio donde radica la finca arrendada.....

CB

2007
J.R.
A.C.

--- **VIGESIMO PRIMERA:** "La Arrendadora" notificará por escrito a "El Arrendatario" cualquier incumplimiento del contrato y podrá a su opción concederle un término no menor de treinta (30) días calendarios para corregirlo.....

--- **VIGESIMO SEGUNDA:** En caso de que "El Arrendatario" interesare resolver el contrato de arrendamiento antes de la fecha de su vencimiento deberá notificarlo por escrito a "La Arrendadora" con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee terminarlo.....

--- **VIGESIMO TERCERA:** "El Arrendatario" se compromete y obliga a que de surgir cualquier cambio de dirección residencial, postal y número de teléfono, si lo tuviere, deberá notificarlo a "La Arrendadora" inmediatamente al surgir dicho cambio.....

--- **VIGESIMO CUARTA:** "El Arrendatario" acepta y queda convenido de que una vez inicie las labores en el predio para la actividad o daños por causas naturales, tales como inundación, lluvia sequías, turbonadas, huracán y/o por daños de otra índole como incendios, enfermedades y plagas, sin que "La Arrendadora" tenga que compensar en forma alguna a "El Arrendatario" por dichos daños o pérdidas.....

--- **VIGESIMO QUINTA:** El Departamento de Educación, no será responsable de los inconvenientes que se ocasionaren a las siembras de organismos acuáticos que "El Arrendatario" tenga en la propiedad arrendada y que resultaren de la aplicación de herbicidas o insecticidas en las plantaciones que se desarrollen en los terrenos colindantes.....

--- **VIGESIMO SEXTA:** Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato no será inscribible en el Registro de la Propiedad.....

--- **VIGESIMO SEPTIMA:** Este contrato no será valido en ninguna de sus partes hasta tanto un funcionario autorizado de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de la Escuela Residencial Agrícola de Adjuntas del Departamento de Educación hagan entrega física de la propiedad y estructuras al arrendatario y éste así lo acepte.....

--- **VIGESIMO OCTAVA:** "El Arrendatario" reconoce que la actividad a dedicarse puede en alguna de sus etapas generar contaminantes o sustancias tóxicas dañinas, tanto para los seres humanos como para el medio ambiente en general si no se realizan las mejores prácticas de manejo. Esta situación se agrava si el predio objeto de arrendamiento ubica en un área próxima o colindante con estructuras usadas como residencia o como cuerpos de aguas, por lo que "El Arrendatario" se compromete en ocuparse por seguir todas las medidas de seguridad

REC7
DR.
AGI
LF

cumpliendo así con todas las normas y disposiciones de los estatutos, tanto estatales como federales creados para evitar o minimizar cualquier posible acto adverso de sus acciones sobre la calidad del ambiente humano; por lo que también se advierten que "El Arrendatario" será el único responsable ante cualesquiera daños a la vida o propiedad arrendada y a la propiedad de terceras personas, litigios, sentencias, multas o penalidades que impongan tribunales u organismos administrativos estatales o federales al Arrendatario o al Departamento de Educación y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Ampliando la condición anterior, del Departamento de Educación tener que pagar multas y penalidades por el incumplimiento del arrendatario con las leyes y reglamentos estatales y federales, el arrendatario será responsable del pago total de dicha multa y penalidad más un 25% adicional para costas, gastos y honorarios de abogados así como los intereses que devengue la multa y penalidad pagada por el Departamento de Educación y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.....

JECJ
SR.
AGT
CB

---- **VIGÉSIMA NOVENA:** Para garantizar el pago de cualquier reclamación que pudiere surgir por concepto de daños y perjuicios que se ocasionare a personas o propiedades particulares o del Departamento de Educación y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico con motivo de las actividades de "El Arrendatario" en la propiedad arrendada, "El Arrendatario" se compromete y obliga a obtener y mantener en vigor durante la vigencia del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguro debidamente registrada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, incluyendo al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico como coasegurado adicional, con los siguientes límites: -----
-\$100,000.00 por accidente y \$100,00.00 por daños a la propiedad. Dicha póliza deberá incluir la cláusula de "Hold Harmless Agreement". De combinarse ambas responsabilidades, (C.S.L.) la cantidad de una póliza no deberá ser menor a la suma de ambas cantidades, con agregado (agregate) igual a la suma de las cantidades de los límites de la póliza.....

---- **TRIGÉSIMA:** Las partes acuerdan expresar que de vencer el contrato sin que "La Arrendadora" requiera al arrendatario la entrega de la posesión del terreno arrendado, el contrato no se entenderá renovado y no habrá tácita reconducción. En dicha eventualidad, "El Arrendatario" si continuara en la posesión de la propiedad por la tolerancia o inadvertencia del arrendador, estará sujeto a un contrato de mes a mes hasta que se acuerden por las partes de esa

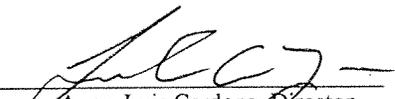
ser la voluntad del arrendador, el otorgamiento de un nuevo contrato. El canon mensual será aquél que resulte al dividirse el último canon anual acordado en este contrato entre doce (12) meses. Este acuerdo no limita en forma alguna la facultad del arrendador a recobrarle la posesión del terreno arrendado si le es necesario para sus fines o por razón de que "El Arrendatario" no ha cumplido con cualesquiera de las disposiciones de este contrato.....

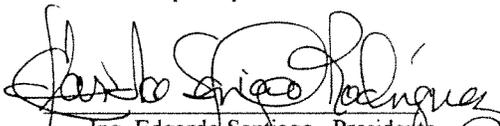
--- **TRIGÉSIMA PRIMERA:** "El Arrendatario" manifiesta y asegura al "Arrendador" tener la capacidad de leer y escribir el idioma español. Si manifiesta expresamente entender que no sabe leer ni escribir el idioma español, deberá comparecer a la firma del presente contrato en compañía de una tercera persona, la cual figurará como testigo instrumental de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 y 22 de la Ley Notarial de Puerto Rico, Dicha persona no podrá tener ningún tipo de interés personal en el objeto del contrato ni ser pariente del "Arrendatario" dentro del cuarto grado de consanguinidad ni dentro del segundo grado por afinidad.....

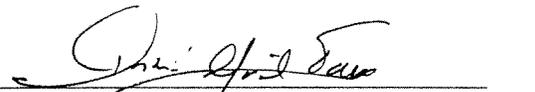
--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Estos son términos y condiciones a los que las partes han llegado libre y voluntariamente y las que manifiestan haber leído y entendido. Las partes acuerdan finalmente que, ningún acuerdo o representación verbal o por escrito de ninguna de las partes podrá variar o modificar las condiciones y términos de este contrato a no ser que se otorguen por escrito y bajo las mismas formalidades del mismo.....

--- **TRIGÉSIMO TERCERA:** Comparece el Agrónomo Antolín González Torres, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico del Departamento de Agricultura a los efectos de señalar que la Corporación no objeta esta transacción.....

--- **TRIGÉSIMO TERCERA:** Tal es El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que firman las partes por encontrarlo conforme a lo convenido en la fecha al principio indicada.....


Agro. Luis Cardona, Director
Escuela José B. Parceló
Departamento de Educación


Ing. Edgardo Santiago, Presidente
Cooperativa de Acuicultores de Adjuntas


Agro. Antolín González Torres, Director Ejecutivo
Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico

7007
DLR
au
LB

Número 2854

Suscrito ante mi por Luis Cardona Jiménez, Edgardo Santiago Rodríguez y Antonlín González Torres, todos de las circunstancias personales incluidas en el contrato; a quienes identificó por sus respectivas licencias de conducir del E.L.A.

En Aduntas, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2004.



Lcdo. Héctor L. Nieves Silva
Notario

LB

*1207
eff.
ne*

**CONTRATO DE ALIANZA
AGUACULTIVOS, INC.
6 OCTUBRE 2006**

-----CONTRATO DE ALIANZA-----

---En el Municipio de Adjuntas, Puerto Rico, el día 6 del mes de octubre de 2006.-----

-----COMPARECEN-----

---De una parte: La Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver, instrumentalidad del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por el Director Escolar, el Agrónomo Luis Cardona, en adelante denominado como el **LA PRIMERA PARTE**, quien es Casado ^{JNV} JCC, vecino de SAN SEBASTIAN ^{JNV} PR y con seguro social 583-76-2173 ^{JNV} PR-----

---De la otra parte: AQUACULTIVOS, INC. con número de seguro social patronal 660-627930, representada por su Vicepresidente el Sr. José Rubén Negrón Vidal, seguro social 581-77-7723, quien es soltero, vecino de Gurabo, Puerto Rico, en adelante denominado como el **LA SEGUNDA PARTE**. AQUACULTIVOS, INC. está ubicada en la calle San Andrés E-29 Urb. Notre Dame, Caguas, Puerto Rico 00725 y con dirección postal PO Box 4956 PMB 1204 Caguas, Puerto Rico 00726-4956.-----

---Las partes arriba mencionadas, por la presente,-----

-----EXPONEN-----

---PRIMERO: Que la parte **LA PRIMERA PARTE** es custodia de la propiedad inmueble a la que se hace referencia más adelante y por la presente **ARRIENDA** a **LA SEGUNDA PARTE** dicha propiedad inmueble bajo los términos y condiciones incluidos en este documento. Que **LA PRIMERA PARTE** bajo la autonomía académica, fiscal y administrativa que le otorga la Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999, conocida como Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico y luego de la aprobación del Consejo Escolar de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver, otorga en acuerdo de alianza la propiedad inmueble y mueble que forma parte de las instalaciones de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver, radicada en el Municipio de Adjuntas, Puerto Rico, y que se describe de la siguiente forma: Propiedad objeto del presente contrato está compuesta por dos estructuras en metal de 30 pies de ancho por 96 pies de largo y que son conocidas como invernaderos o umbráculos, ocho bancadas de

JCC
JNV

LB

cultivo con sus respectivos sistemas de riego, una estructura de semillero o germinación, un área de empaque y el predio de tierra que le rodea con los debidos accesos para personas y vehículos. Estas estructuras se encuentran dentro de los predio de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver de Adjuntas, específicamente en el área de horticultura.-----

-----**TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO**-----

---PRIMERO: El término del contrato será por un periodo de cinco (5) años, a partir del 9 de octubre de 2006. La Primera Parte tendrá el derecho a un (1) periodo de prórroga de (5) años, entendiéndose que el derecho a la mencionada prórroga es uno condicionado al consentimiento de ambas partes.-----

---SEGUNDO: Que **LA SEGUNDA PARTE** pagará al recaudador de **LA PRIMERA PARTE** un canon de por el uso de las facilidades de \$300.00 mensuales y que el mismo será pagadero mediante cheque a nombre de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver de Adjuntas. ---

---TERCERO: Las mejoras permanentes que se realicen en la propiedad quedarán para el disfrute de la parte **LA PRIMERA PARTE** al concluir el contrato.-----

---Cuarto: El uso de los espacios disponibles en el área descrita en la exposición de este contrato podrán ser usados por el **LA SEGUNDA PARTE** siempre y cuando no afecten el propósito de las estructuras de cultivo.---

---Quinto: **LA SEGUNDA PARTE** será responsable del control de acceso al área descrita en la exposición de este contrato. El área arrendada permanecerá cerrada mientras no haya actividad.-----

---Sexto: **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a cuidar la propiedad descrita en la exposición de este contrato con la diligencia de un buen padre de familia, comprometiéndose a entregar la misma en igual o mejores condiciones de las que la recibe al comenzar este contrato, salvo el deterioro natural que sufra.-----

--- Séptimo: Durante el término de este contrato, el **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a tener vigente una póliza de responsabilidad pública para cubrir los daños que terceras personas puedan sufrir en el área descrita en la exposición de este contrato, en una cantidad mayor de \$200,000.-----

---Octavo: **LA SEGUNDA PARTE** permitirá el acceso de estudiantes y profesores del curso de hidroponía al área descrita en la exposición de este contrato siempre y cuando halla personal de **LA SEGUNDA PARTE**. El

JAC
SMV

VB

horario de práctica para los estudiantes dentro del área alquilada deberá coordinarse en el inicio de cada semestre escolar. Los estudiantes deberán estar acompañados en todo momento por un maestro o personal autorizado de la Escuela Agrícola. -----

---NOVENO: LA PRIMERA PARTE permitirá a LA SEGUNDA PARTE utilizar el servicio de agua y luz eléctrica sin costo para LA SEGUNDA PARTE.

---DECIMO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato en todo ni en parte, no podrá ceder la administración de la propiedad arrendada y las operaciones de la misma, ni derecho alguno derivado del mismo a ninguna persona o entidad, ni podrá subarrendar total o parcialmente la propiedad objeto de este contrato.-----

---UNDECIMO: El incumplimiento de lo establecido en este contrato será causal suficiente para la cancelación del mismo por cualquiera de las partes. -----

---DUADecIMO: LA SEGUNDA PARTE podrá cancelar este contrato siempre y cuando notifique al LA PRIMERA PARTE por escrito y con 30 días de anticipación.-----

---Estos son los términos y condiciones a los que las partes han llegado libre y voluntariamente y las que manifiestan haber leído y entendido. Las partes acuerdan finalmente que, ningún acuerdo o representación verbal entre las partes podrá modificar o variar las condiciones y términos de este contrato a no ser que se otorguen por escrito y por consentimiento entre ambas partes.-----

---Tal es el contrato de alianza, que firman las partes por encontrarlo conforme a lo convenido en la fecha al principio indicada.-----

JEC
JWD

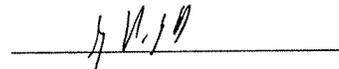
19



Agro. Luis Cardona

Director Escolar

Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver de Adjuntas



José Rubén. Negrón Vidal

Vicepresidente

AQUACULTIVOS, INC.

**ESTIPULACIONES CONTRATO COMPRAVENTA EQUIPO Y SERVICIOS
EDWIN QUILES GONZALEZ – EQUIPOS Y SERVICIOS AGRICOLAS, INC.
19 MARZO 2003**

A handwritten mark or signature, possibly the initials 'LQ', located on the left side of the page.

ESTIPULACIONES CONTRATO COMPRAVENTA EQUIPO Y SERVICIOS

—En Adjuntas, Puerto Rico, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres----
(2003). -----

COMPARECEMOS

—DE LA PRIMERA PARTE: DON FERNANDO MENDEZ FELICIANO, mayor de edad, ----
casado, Presidente del Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad Vocacional Agrícola José
B. Barceló y vecino de Utuado, Puerto Rico, seguro social # 583-77-2567 y DON LUIS-----
CARDONA JIMENEZ, mayor de edad, casado, Director del Programa de Educación Agrícola---
del Departamento de Educación y vecino de San Sebastián, Puerto Rico, seguro social # -----
583-76-2173. -----

Handwritten initials and signatures:
CCF
EJG

—DE LA SEGUNDA PARTE: DON EDWIN QUILES GONZALEZ, mayor de edad, casado, ---
dueño de Equipos y Servicentro Agrícola, Inc. y vecino de Añasco, Puerto Rico, seguro social # -
393-44-5252. -----

—Con la capacidad legal para este acto de otorgamiento por el presente documento las partes ----
acuerdan y convienen: -----

—PRIMERO: Que el compareciente de la segunda parte es dueño de unos equipos para la -----
elaboración de queso que consta de: -----

-----1. Cheese Vat "Tina" en acero inoxidable con capacidad de 1,500 litros 7 x 5 x 2' de ----
profundidad.-----

-----2. Máquina para prensar queso con 20 moldes.-----

-----3. Pasteurizadora de 200 galones con sistema de pre-enfriamiento.-----

-----4. Sistema de enfriamiento.-----

-----5. Máquina de empaque al vacío.-----

-----6. Una caldera para calentar la tina.-----

—SEGUNDO: Que la primera y segunda parte han convenido y acordado la compraventa de los-
equipos antes mencionados por la suma de \$59,700.00. -----

—TERCERO: Que los comparecientes de la primera parte, don Fernando Méndez Feliciano y---
don Luis Cardona Jiménez se compromete y obliga a pagarle al compareciente de la segunda----
parte, don Edwin Quiles González, la suma de \$4,000.00 por la instalación de todos los equipos--
vendidos para la producción de queso, luego de ser instalados los mismos. -----

—CUARTO: Que el vendedor, don Edwin Quiles González, pagará los arbitrios de Hacienda de-
los equipos que serán embarcados a Puerto Rico y que son vendidos a la Escuela Residencial----
Agrícola de Adjuntas. -----

—QUINTO: El vendedor cobrará el 50% del valor de los equipos equivalentes a \$29,850.00 al --
momento de la firma oficial de este contrato y cobrará los restantes \$29,850.00 cuando los -----
equipos sean definitivamente instalados a satisfacción de la parte compradora. -----

—SEXTO: La máquina de empaque al vacío y la caldera para calentar la tina tienen un año de ---
garantía en sus piezas y los demás equipos por ser usados tienen una garantía de 30 días en -----
piezas y servicios. -----

—SEPTIMO: El instalador, don Edwin Quiles González, proveerá los materiales necesarios-----
hasta cincuenta pies de instalación. -----

ACEPTACION

—Los comparecientes aceptan este contrato en todas sus partes por hallarlo de acuerdo con lo ---
convenido y estipulado y en virtud de la Ley # 149 Ley Orgánica del Departamento de Educación
la cual otorga plena autonomía fiscal a las Escuelas de la Comunidad y para que así conste lo----
otorgan hoy, 19 de marzo de 2003. -----

1007
EGB

Fernando Méndez Feliciano
FERNANDO MENDEZ FELICIANO

Edwin Quiles González
EDWIN QUILES GONZALEZ

Luis Cardona Jimenez
LUIS CARDONA JIMENEZ

TESTIMONIO # 26,240

100

Jurado y suscrito ante mi por Fernando Méndez Feliciano, Luis Cardona Jiménez y Edwin
Quiles González, de las circunstancias personales antes dichas y a quienes doy fe de conocer
personalmente.

En Adjuntas, Puerto Rico a 19 de marzo de 2003.



Tomas D. Morales Medina
NOTARIO PUBLICO

**INFORME ESPECIAL DEPARTAMENTO EDUCACION
ESCUELA JOSE B. BARCELO DE ADJUNTAS
6 JULIO 2007**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Oficina del Programa Ocupacional y Técnica
Ponce, Puerto Rico**

**Informe Especial
6 de julio de 2007
Escuela José B Barceló de Adjuntas
Recinto de Ponce**

LB

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Escuela José B Barceló de Adjuntas
Región de Ponce**

6 de julio de 2007

Realizamos un análisis de las operaciones administrativas en el Escuela José B Barceló Recinto de Ponce, para determinar si se realizaron de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las situaciones investigadas son las siguientes:

- 
1. **Recaudos. El director no presenta evidencias y no permite a nadie cooperar con la información solicitada.**
 2. **Procedimiento en los recaudos de las actividades económicas. No hay procedimiento ya que los contratos de las supuestas alianzas no contienen las estipulaciones o condicione de ley.**
 3. **Contratos de arrendamientos. No hay evidencia en el DE de alianza alguna de la Escuela.**
 4. **Otorgación de los contratos de las facilidades de laboratorios para los estudiantes. Empresas privadas ocupan las facilidades sin compromiso de pago.**
 5. **Procedimiento llevado a cabo en la adquisición, contabilización y disposición de la propiedad. No se realizan procedimientos algunos con la disposición de**

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

la propiedad, estas se rentaron con todo el inventario, maquinarias motores, transporte y el beneficio de agua y luz sin considerar el valor de renta en el mercado.

6-Uso indebido de los vehículos oficiales. (Anejo, informe del Gerente de Transportación del DE)

7- Utilización de las tarjetas de transporte sin justificación. Las tarjetas de transporte reflejan uso indebido y no autorizado de gasolina y diesel.

Este análisis fue realizado en nuestra Oficina y el periodo en que se realizó el mismo comprende de 23 de enero de 2007 a 2 de julio de 2007, donde se alegaron varias situaciones. Se efectuó la misma a base de la facultad conferida por el Secretario de Educación al secretario Auxiliar del programa Ocupacional y Técnica.



ALCANCE Y METODOLOGÍA

La intervención cubrió el periodo del 23 de enero de 2007 hasta 2 de julio de 2007. En algunos aspectos examinamos las operaciones de fechas anteriores. La misma cubrió el examen sobre la Contratación de las facilidades de la Escuela, recaudos y transporte.

El examen se realizó de conformidad con la ley #170 sección 2.13 conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Efectuamos las pruebas necesarias y utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevista al personal concerniente, empleados.
- Estudio y análisis de la información recopilada, interna y externa.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

- Inspecciones físicas, áreas de la finca y estructuras para laboratorios y residencias.
- Confirmación de información pertinente.
- Informe del Gerente de Transportación José F. Molina del 17 de mayo de 2007.
- Visitas frecuentes a la Escuela.

INFORMACIÓN SOBRE EL ANALISIS

La Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico le otorga a las escuelas de la comunidad autonomía académica, fiscal y administrativa con el fin de que las unidades funcionales del sistema tengan:

- 
1. Un margen de discreción para utilizar los recursos que se le asignen con arreglo a prioridades que ellos mismos establezcan.
 2. Autoridad para revisar los cursos en el currículo escolar y ajustar las mismas al carácter particular y a las experiencias y necesidades de los estudiantes.
 3. Capacidad para ensayar maneras de mejorar sus ofrecimientos, bien sea a través de la revisión de los cursos o del perfeccionamiento de la metodología para su enseñanza.
 4. La obligación de mantenerse al día de nuevos desarrollos pedagógicos.
 5. La responsabilidad de cuidar y mantener sus instalaciones y atender situaciones de emergencia.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

6. Un cuerpo que permita la participación de la comunidad en el gobierno de la escuela.

La Ley Orgánica **no** prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con los demás y fuera de la jurisdicción del Departamento. Por el contrario: todas las escuelas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; todas están bajo la jurisdicción del Secretario; y todas se rigen por una pauta general. Ninguna disposición de la Ley Orgánica menoscaba la autoridad que la Constitución le otorga al Secretario de Educación para dirigir la educación pública en Puerto Rico. Por otro lado, en la Ley se establece que:

El Secretario de Educación podrá retirar el reconocimiento como escuela cuando:

- 
- a. **Constate que su gestión educativa es inefectiva. (Monitoria IM-05-001 del 27 de junio 2005, además del informe de transportación presentado)**
 - b. **Medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que lo justifiquen. (Contratos donde el director representa al Secretario de D.E. sin mediar la delegación de las firma)**
 - c. **La escuela incurra o permita a personas bajo su control, incurrir en violaciones significativas de las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Pública; incumpla acuerdos que figuran en su Carta Constitutiva; pautar la política pública sobre educación. (todo lo antes expuesto en este informe)**

OPINIÓN

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Las pruebas efectuadas revelaron desviaciones de las leyes y reglamentos aplicables. En el informe se comenta el resultado del análisis.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento al personal de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver, a la Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Adjuntas de la Región Educativa de Ponce, Sra. Luz N. Cordero y a la Sra. Elisa González, Supervisora del Programa de Agricultura del Nivel Central del Departamento de Educación por la cooperación brindada en esta investigación.



José M. Collazo
Director Ejecutivo II
Ocupacional y Técnica
Región de Ponce

SEÑALAMIENTOS Y RECOMENDACIONES

Señalamiento 1- Contratos de las facilidades de la Escuela

A. Contratos -

Se examinaron todos los contratos otorgados en la Escuela José B Barceló de Adjuntas para el periodo de enero de 2007 a julio de 2007 y el mismo reveló lo siguiente:

- 
1. Cinco contratos no poseen la firma de Subsecretario(a) de Administración. Estos contratos aparentemente son arrendamientos de terreno y estructuras que utilizan como laboratorios para los cursos que se ofrecían en la escuela.

Ley Num. 237 de 31 de agosto de 2004 ley para establecer parámetros uniforme en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales y **para otros fines.**

Artículo -1- Contratista es toda persona natural jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o este en vías de otorgarle un contrato de servicios profesionales.

Artículo-2- La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el "expertise", destreza

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. En todo proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental contratante.

Artículo-3- Letra-B-Debe formalizar por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que Faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.

Letra-D-El contrato debe indicar detallar las circunstancias personales de la entidad cuando es un ente corporativo, deberá suministrar copia certificada de su Certificado de Incorporación expedida por el Departamento de Estado, además debe tener el Seguro Social patronal. **En varias ocasiones se le pidió al director evidencias y se ha negado a entregarlas.**

Letra -F- El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del mismo. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuesto futuro. El contrato podrá cubrir dos años fiscales pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendario siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirá contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Letra-G- El contrato debe indicar de forma precisa cuales son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.

Letra -H- Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca las cuantías máximas a pagarse. (No hay criterios para evaluar el valor en el mercado)

Letra-I-El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por hora, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.



Letra-J-La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

Artículo-4-Los honorarios que podrán ser cobrados por los contratistas tendrán los siguientes límites:

Letra-B-En todos los contratos que sean otorgados entre la entidad gubernamental y el contratista se tomarán en cuenta la necesidad real de los servicios a ser contratados, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Artículo-5-Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentaciones que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatarias:

Letra-A-El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pagos, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

-En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

- 
- 1.) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pagos, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años.
 - 2.) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pagos.
 - 3.) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de Seguro por Desempleo, incapacidad temporal o de Seguro Social, según aplique.
 - 4.) Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores.

Este requisito se aplicará solamente en casos en que el contratante sea un individuo.

Letra -B-El contrato debe identificar la disposición legal que autoriza el mismo.

Letra-C- Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro(4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

Letra-D-Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro(4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.

Letra-E-Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte a tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este inciso sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de:

- 1.) Contratos por un valor de tres mil (3,000) dólares o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
- 2.) Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuya financiación es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
- 3.) Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

En los casos especificados en las cláusulas (2) y (3) de este inciso la agencia contratante autorizará las transacciones siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a. Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.
- b. Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.
- c. El funcionario o empleado público cumpla con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del pueblo en general.

 Letra- F-Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.

Letra- G-Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá de toda persona privada con quien contrate la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Letra-H- Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servidor público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem.

Letra-I- Se debe incluir una cláusula que disponga sobre las retenciones correspondientes establecidas en el Código de Rentas Internas.

Letra-J- Se deberá indicar la partida presupuestaria de la cual se pagarán los honorarios del contratista.

Letra- K- Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.

Letra- L- Una cláusula que indique que la entidad gubernamental contratante podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de anticipación a la resolución, o en un término menor, dependiendo de los servicios a contratarse.

Letra-M- Una cláusula que indique que la agencia podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte del contratista.

Letra- N-El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Letra-N-El contratista deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará disuelto.

Letra-O- En contratos con individuos se debe incluir una cláusula donde se indique que el contratista no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto los autorizados por Ley.

Letra- P-En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

La Carta Circular 19-2001-2002, Reglamentos de Normas y Procedimientos
sobre la Delegación de Firmas de Contratos

Artículo VIII, Inciso B -- Los contratos que se preparan para la firma del Secretario Auxiliar de Personal serán originados y endosados por los Superintendentes de Escuelas, Directores Regionales o Directores de Programas correspondientes. Estos contratos se someterán para la recomendación correspondiente a los Secretarios Auxiliares o representantes autorizados del área

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

a que pertenezcan, quienes de endosarlo, lo tramitarán al Secretario Auxiliar de Personal.

Las Normas de Control Interno requieren que cuando se complete el contrato se haga de forma cuidadosa para que no haya dudas sobre lo estipulado en el mismo.

El memorando del 25 de abril de 2002, de la Sra. Lourdes Cruz, CPA, Subsecretaria de Administración para esa fecha, estipula que "No se permitirá al empleado firmar el contrato después de la fecha de efectividad del mismo". (Las propiedades rentadas ya han sido ocupadas por los arrendadores sin efectuar los procedimientos y los estudiantes no tienen acceso a los mismos)

Las Normas de Control Interno requieren que el contrato se firme antes de que comience a ser efectivo el mismo. (Siempre que se haya utilizado los procesos establecido bajo la ley #170, y no lo han hecho)

- **No existe un Comité Evaluador en las entrevistas de mercado abierto.**
- **No se sigue el medio que se lleva a cabo para la contratación y no se encontró evidencia del mismo, el procedimiento es el siguiente;**
 - a. **No se emite una Convocatoria**
 - b. **No se emite una Hoja de Asistencia para las entrevistas.**

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

c. No se hacen entrevistas donde se le llena una hoja de las mismas a cada entrevistado, que contiene un historial de la persona o entidad.

d. Se le hace una pregunta para que el entrevistado o entidad la conteste.

➤ El Personal que debe entrevistar es el siguiente:

a. Director Escolar

No existe las personas que deben componer el comité, que deben ser el Director Regional o un Representante de éste (a),

Ayudante Especial del programa Vocacional

➤ Los Contratos se emiten en áreas fuera de la Región

4. El Director aparece firmando Contratos de Servicios, Venta y Arrendamiento

Las Normas de Control Interno estipulan que la persona o personas encargadas de hacer actividades son las responsables de realizar todos los trámites que requieran las mismas. El Director no debe involucrarse en el proceso de realizar actividades.

Cuando el Director aparece firmando los contratos da margen a pensar que éste es quien se encarga de realizar las contrataciones de las actividades a realizarse en la Escuela.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Sobre el particular el Director indicó que los arrendatarios requieren que sea el Director escolar quien firme el contrato ya que éste es la figura de autoridad de la Escuela, sumisión encontrada con los procesos administrativos uniformes.

Pasos para establecer una Alianza

Cada escuela identifica sus necesidades socio-académicas, junto al Coordinador Regional de la Alianza asume la iniciativa de convocar, siguiendo las actividades delineadas en el proceso general.

Proceso General

1. Realizar reunión para discutir las necesidades identificadas y dialogar sobre la intención de crear una alianza educativa. Se presenta la visión establecida por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
2. Constituir formalmente el Comité Timón de la alianza.
3. Funciones:
 - a. Establecer Misión y objetivos de la alianza.
 - b. Una vez establecida la misión, las metas, los objetivos y el plan de acción, se presentan y discuten con los demás miembros de la alianza, asegurando, de este modo, la comprensión y participación de éstos en el plan de acción. A esta reunión se pueden invitar otras organizaciones o líderes que hayan sido identificados con intereses comunes. En la misma se les explicará el beneficio que obtendrán como resultado de los esfuerzos conducentes a lograr las metas trazadas. En esta actividad se asegura que todos los constituyentes tienen una misión clara de los intereses, las necesidades y las fortalezas de la alianza y se firma un Acuerdo Colaborativo.
 - c. Se recomienda usar el Internet, correo electrónico, facsímil y teléfono, como herramientas para sostener una comunicación estrecha, continua y efectiva entre todos los miembros.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

4. Preparar un plan de trabajo que incluya los recursos necesarios que garanticen el desarrollo de las metas trazadas. Los proyectos incorporados en el plan tienen que ser viables y flexibles, y deben responder a las necesidades identificadas. El plan debe comunicar las estrategias a seguir, asegurando la participación activa de todas las organizaciones y personas interesadas.

Como resultado de este proceso, la alianza podrá contar con un plan estratégico que incluya:

- o Plan de trabajo que asigne los recursos humanos para su implantación.
- o Plan de implantación que sea lo suficientemente flexible en modificar o cambiar sus programas y el liderato para asegurar que responda a las necesidades que emergen durante el proceso.
- o Plan de mercadeo para promover el reclutamiento de más aliados y dar a conocer los logros.
- o Plan de evaluación que mida el progreso y los resultados finales obtenidos.
- o Plan de capacitación continuo de los aliados para el fortalecimiento del liderato en la escuela.

Proceso general para una alianza educativa

Cualquier escuela puede asumir la iniciativa para establecer una alianza. La continuidad y durabilidad de la misma se facilita si cuenta con la disponibilidad de personas con liderato unidas en comunidad, así como con una infraestructura que sirva de base a su desarrollo y fortalecimiento, y las herramientas necesarias para su sustentabilidad. Con este propósito el Departamento de Educación estableció la Oficina de Alianza Corporativa Pro Educación (ACPE). El propósito principal de ésta es servir de enlace entre la comunidad civil y la comunidad escolar para establecer proyectos educativos a

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

través de un compromiso continuo, pero voluntario de las partes. Los aliados apoyarán la gestión educativa mediante asesoramiento, ideas, establecimiento de proyectos educativos, entre otros, que resultaría en una acción pro-activa en respuesta a las necesidades identificadas.

A continuación se establece la estructura organizacional y de procedimientos para el establecimiento de la alianza.

Nivel Central del Departamento de Educación – Establecerá la política pública en lo que respecta a las alianzas, y se asegurará que todos los procesos cumplan con lo dispuesto por la Oficina de Ética Gubernamental. Además, ofrecerá el asesoramiento necesario, a través de la Oficina de Alianza Corporativa Pro Educación.

Región Educativa – Contará con un coordinador que será responsable de promover el desarrollo de alianzas a nivel de distrito, asegurándose que las mismas sigan la política pública establecida por el nivel central, y ofrecerá apoyo a los distritos y las escuelas para que éstas puedan establecer alianzas exitosas. Del mismo modo, identificará las empresas, las organizaciones y otros líderes que le sirvan de apoyo. El coordinador será miembro de las alianzas de distritos bajo su región.

Escuelas – Son las responsables de desarrollar el plan estratégico de su alianza. Esta alianza debe seguir el proceso del Capítulo 3. La misma estará compuesta por el director de la escuela, maestros, padres, estudiantes, empresas y miembros de la comunidad. Es importante recordar que el éxito de la alianza requiere diversidad en los líderes, comunicación, uso de la tecnología, pero, sobre todo, trabajo en equipo. El saber escuchar, tolerar y aceptar las diferencias son actitudes esenciales para poder llegar a un consenso.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Las alianzas son procesos. La decisión de comenzar una alianza es relativamente fácil, no necesariamente así continuar la misma a largo plazo. Es por tal razón que se hace necesario establecer objetivos a cortos plazos que lleven a la alianza culminar las metas programadas. Las necesidades y los asuntos de una alianza, y sus líderes, están en continuo cambio. Las alianzas exitosas tienen que estar dispuestas a adaptarse al cambio continuo.

Instrumento de medición

La medición debe ser cuantitativa, con indicadores uniformes de acuerdo con el instrumento que se vaya a utilizar. Se recomienda preparar un cuestionario de satisfacción con respecto al impacto para la escuela. Para medir la efectividad de la alianza, debemos identificar y determinar cuáles son los indicadores de éxito específicos que midan y confirmen más eficazmente si se están logrando las metas y los objetivos. Este método de medición deberá tomar la forma de un plan estructurado de medición de logros asociados con actividades concretas, periodos o frecuencia en que se toman las mediciones y el personal responsable que lleva a cabo la medición. El plan deberá ser flexible y atender eficazmente las oportunidades de mejoramiento de modo formativo y sumativo. Los indicadores son variados pero deberán medir el grado de satisfacción de los estudiantes, graduandos y alumnos. Además, deberán indicar cuán satisfechos con los resultados están los padres, el personal profesional y universitario, las empresas, la comunidad y las organizaciones de apoyo. Algunos indicadores de éxito no solo miden

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

el éxito, sino que también miden el progreso o la etapa en que se encuentra la actividad evaluada. A continuación se presentan algunos indicadores:

- Retención escolar y aumento en matrícula.
- Aprovechamiento académico, desarrollo de destrezas de comunicación, autoestima, desarrollo de razonamiento lógico o pensamiento crítico.
- Participación en certámenes y competencias en y fuera de Puerto Rico.
- Premios de excelencia académica y profesional a estudiantes, maestros y a la escuela como organización.
- Participación y colaboración de padres en las actividades de la escuela.
- Por ciento de maestros que usan la tecnología como facilitador de la enseñanza.
- Participación y asistencia de los maestros en actividades de desarrollo profesional.
- Asistencia a clases por estudiantes, maestros e invitados.
- Todas las plazas docentes y no docentes cubiertas.
- Facilidades físicas apropiadas y seguras.

Cada Alianza preparará un perfil de la escuela aplicando como base estos indicadores de éxito y otros que recomiende la Alianza Corporativa Pro-Educación. Durante la implantación de las actividades de la alianza, se mide el progreso y la efectividad de estas actividades con los indicadores de éxito. Estos indicadores están íntimamente relacionados con las metas y los objetivos de la alianza que, a su vez, son afines con las metas y los objetivos de la institución educativa o la escuela en particular. Por lo tanto, las pruebas de medición nos permiten tener una idea clara sobre dónde estamos y hacia dónde debemos dirigirnos como escuela.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

Concluido el plan estratégico, se procede a medir el nivel de progreso o éxito obtenido, elaborando al efecto un nuevo perfil de la escuela y comparando éste con el perfil inicial.

Proceso a seguir para establecer la misión y los objetivos de la alianza

1. Discusión amplia sobre la visión establecida por el Departamento de Educación y la Oficina de Alianza Corporativa Pro-Educación, relacionada a las alianzas.
2. Al tener clara la visión de las alianzas, se procede a analizar el perfil de la escuela. (Si no se ha diseñado un perfil escolar, entonces, hay que comenzar a desarrollarlo.)

Desarrollará una misión común basada en las necesidades, los intereses y los recursos disponibles.

4. Una vez establecida la misión, se establecen las metas a seguir, junto a los objetivos específicos, unidos a un plan de acción.

Entendemos que hay serias violaciones a los procedimientos establecidos en el D.E. incluyendo al Programa de Alianzas Corporativas.

En el caso de los contratos (Supuestas Alianzas por parte del Director de la Escuela) no existe evidencia de que se haya cumplido con la ley.

Recomendaciones:

A la División Legal

1. Se refiere este informe a los fines de determinar si existe alguna querrela de esta naturaleza sometida ante esa División de modo que se pueda evaluar la misma ante los hechos y conclusiones presentados en este informe.

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

2. Determine la acción que corresponda contra el Director al no seguir el procedimiento establecido en el programa de Alianzas Corporativa y violaciones a la carta circular 19-2001-2002 sobre la Delegación de Firma de Contratos para evitar que continúe privatizando las estructuras que son destinadas a los estudiantes como laboratorios de estudios. Debo aclarar que se han rentado los siguientes laboratorios sin los debidos procesos:

- 
1. Ganadería (A la fecha de hoy 5 de julio no se a recibido pago por concepto de la renta)
 2. Hidropónico (Tiene deudas y no se han hecho gestiones para su cobro)
 3. Cunicultura (Tiene deudas y no se han hecho gestiones para su cobro)
 4. Porcino cultura (Tiene deudas y no se han hecho gestiones para su cobro)
 5. Avicultura (Están en proceso de privatizarlo)

Estos laboratorios no estarán disponibles para los estudiantes porque se rentan a entidades privadas y con fines lucrativos.

Recomendaciones

1-Se recomienda una reestructuración de la escuela, donde se ofrezcan cursos diurnos, vespertinos y sabatinos.

2-Que se traslade, reubique o si se determinara algunas posibles violaciones a los procesos se destituya lo antes posible para que el año escolar 2007-2008 no se vea afectado por las malas prácticas administrativas en la Escuela José B Barceló. **En varias ocasiones ha manifestado el que no va a seguir los procesos porque es el que manda**

Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

en la escuela ya que la ley 149 Ley Orgánica del D.E. le da la autonomía necesaria para hacer lo que el entienda mejor.

3- Se recomienda que se realicen las gestiones pertinentes al recobro de los gastos en que se incurrieron por el uso indebido de los vehículos oficiales si la autorización bajo el reglamento número 12 de transportación.

4- Se recomienda la eliminación del contrato de la compañía Génesis. La Escuela tiene dos (2) puestos de guardianes que se puede utilizar para la seguridad de las pocas propiedades existentes al momento ya que la Escuela se está privatizando en todas sus áreas, así lo demuestran los contratos de arrendamiento.

5- Se recomienda recogido de inmediato de toda la chatarra y vehículos sin uso existentes en la escuela y se ubique en la región aquellos a los que se le pueda dar uso.

6- Se recomienda la reubicación del personal docente permanente en aquellos puestos vacantes a nivel regional ya identificados por la Oficina de Recursos Humanos.

7- Se recomienda dejar un personal asignado a cargo de la propiedad existente. Un Auxiliar Administrativo y secretaria.

8- Se recomienda que se autorice a un personal administrativo para que atienda la Escuela y su reestructuración. El comité recomienda a la Directora Interina del Programa Agrónoma Elisa E. González Martínez.

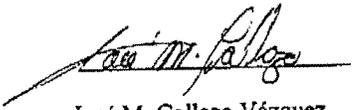
9- Se recomienda que de inmediato y urgente cese y desista el funcionamiento del personal contratado por los arrendatarios en todas las áreas de la escuela.

10- Se recomienda una reestructuración de la escuela, donde se ofrezcan cursos vespertinos.

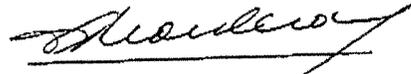
Inf. Análisis.
Escuela Residencial José B Barceló
Región de Ponce

11- Se recomienda establecer Alianzas con la Universidad de Puerto Rico en Utuado y el Departamento de Agricultura.

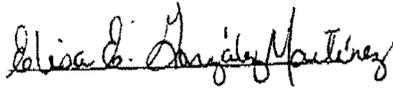
11- Se recomienda reestructurar el nombre de la Escuela Residencial Agrícola José B Barceló de Adjuntas por Escuela Residencial Ocupacional y Técnica José B Barceló de Adjuntas



José M. Collazo Vázquez
Director Ejecutivo Programa
Educación Ocupacional y Técnica



Luz N. Cordero Vélez
Superintendente de Escuelas
Distrito Escolar de Adjuntas



Elisa E. González
Supervisora Programa de Agricultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(31 DE MAYO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2127

19 de mayo de 2011

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar
- 2 una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición
- 3 de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito
- 4 Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos
- 5 procedimientos se llevaron a cabo, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- 6 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 7 recomendaciones dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada
- 8 esta Resolución.

1 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
3 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

4 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.